APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ANEXO 4. CONTESTACIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS DAI enero 2010

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 1

REGISTRO 417 **REMITENTE** FERNANDEZ POSADAS, JOSE ANTONIO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela catastral 7140805VP1074S0001WG "está fragmentada en terreno urbano consolidado y en terreno urbano no consolidado" y solicita que "toda la finca sea urbano consolidado por tratarse de una única parcela".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela en cuestión está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo Urbano e integrada en el Área de Reparto 12-30.

La Aprobación Inicial del PGOU de Polanco clasifica como Suelo Urbano Consolidado la parte de la parcela donde se encuentra construida la vivienda y el acceso a la misma; y como Suelo Urbano No Consolidado integrado dentro de la Unidad de Actuación 12-30 el resto de la parcela, que con el desarrollo de la Unidad de Actuación dará frente a la nueva calle que se abrirá al este de la parcela.

Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 2

REGISTRO 432 **REMITENTE** ORIA FERNÁNDEZ, JOSÉ RAMÓN **N. FIRMANTES** 2

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela catastral 6938838VP1063N0001IO se encuentra "calificada" en las NNSS vigentes como Suelo No Urbanizable Genérico", y en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco como Suelo Urbanizable.

La parcela "no cuenta con la existencia de servicios como abastecimiento de agua, red de telefonía y acometida eléctrica", además "es de características similares a las parcelas colindantes en dos de sus cuatro lados, siendo estas de tipo No Urbanizable", y por último se añade que el uso actual es de horticultura.

Solicitan que la parcela "continúe en su estado actual como Suelo No Urbanizable Genérico (...) por el deseo de los propietarios de hacer un uso particular para el cultivo de hortalizas".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Una vez comprobada la carencia de las condiciones establecidas por la LOTRUSCa para considerar a un suelo como Urbano, procede estimar la alegación, cambiando la calificación de Suelo Urbano Consolidado a Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 3

REGISTRO 440 **REMITENTE** PASCUAL GARCÍA, TERESA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela catastral 8250504VP1085S0001ZD se encuentra incluida en las NNSS vigentes como Suelo Urbanizable A-16, y en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco como Suelo Urbanizable URB 16.

Además es propietaria de la parcela anexa 8250505VP1085S0001UD considerada en el Documento de Aprobación Inicial como Suelo Urbano Consolidado.

Solicita que dado "que ambas fincas son colindantes (...)" se establezca la calificación de Suelo Urbano Consolidado para ellas.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Cartografía catastral las parcelas a escala 1:2.000
- Plano de las NNSS vigentes localizando las parcelas.
- Ortofoto con la localización de las parcelas.
- Fichas catastrales de las parcelas.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Ambas parcelas en las NNSS vigentes son consideradas Suelo Urbanizable dentro del ámbito delimitado como A-16.

El Documento de Aprobación Inicial reconoce en la parcela 8250505VP1085S0001UD los condicionantes marcados por el art.95.1 de la LOTRUSCa para ser considerada como Suelo Urbano.

Dado el cumplimiento de los requisitos mínimos marcados por la LOTRUSCa, procede estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 4

REGISTRO 476 **REMITENTE** PEREDA IGLESIAS, GREGORIO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela catastral 8451401VP1085S0001WD se encuentra incluida el Documento de Aprobación Inicial como Suelo Urbanizable A-12.

Solicita "sea considerada como Suelo Urbano por: su buena disposición, contar con acceso rodado y estar colindante con el Suelo Urbano".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Ficha catastral de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo Urbanizable A-12.

La parcela no puede considerarse como Suelo Urbano por no contar con los condicionantes mínimos marcados en el art.95 de la LOTRUSCa, por lo que procede no estimar la alegación, manteniendo la clasificación de la parcela como Suelo Urbanizable.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 5

REGISTRO 477 **REMITENTE** CRUZ MUELA, JOSEFA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es "propietaria de una parcela de aproximadamente 10.000 m2, en el mismo Barrio de Tremeo, de Rumoroso y en el que está ubicada su residencia actual". Se encuentra incluida en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco dividida en dos calificaciones: "la mitad sur de la finca tiene calificación de Especial Protección Paisajística y la mitad norte se le ha propuesto como Suelo Urbano Consolidado; pero Núcleo Tradicional, implicando según la Normativa una densidad de construcción de 2.000 m2, por vivienda unifamiliar". La alegación presenta las siguientes solicitudes:

SOLICITUD 1. Considera que las medidas de protección afectan de forma desproporcionada a su propiedad y desean ver la superficie afectada reducida.

SOLICITUD 2. En caso de no llevarse a cabo esperan que las condiciones de densidad del Núcleo Tradicional sean equiparables a las planteadas en el Residencial Unifamiliar del otro lado del regato.

SOLICITUD 3. (Anexo a las alegaciones con registro de entrada en el Ayuntamiento de Polanco nº826). Propuesta de que el vial que trascurre "por la cara norte de su finca, que da servicio, desde hace muchos años a otras viviendas y fincas, se recoja en el PGOU, como vial público"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Planos a distintas escalas de la localización de las parcelas (3).
- Plano de las parcelas remarcando las diferentes calificaciones propuestas.
- Anexo a las alegaciones con registro de entrada en el Ayuntamiento de Polanco nº826

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Según los planos que aporta, la parcela referida en la alegación estaría formada por las parcelas catastrales 9547711VP1094N0001IG, 9547716VP1094N0001UG, 39054A011001360000WX y 39054A011000460000WS. La primera se encuentra incluida en la delimitación de Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural de las NNSS vigentes, y las restantes como Suelo No Urbanizable de Protección Especial 1. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano de Núcleo Tradicional la primera y las restantes como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológico y Paisajístico.

Se procede a contestar las peticiones en el mismo orden.

SOLICITUD 1. Los límites establecidos para la delimitación de la Zona de Protección Ecológica y Paisajística circundante al Pozo de Tremeo son los establecidos en las NNSS vigentes ajustando las mismas a la realidad de las parcelas catastrales existentes en la actualidad. Del mismo modo se modifican los límites del espacio natural del Catálogo de Espacios Libres (Ficha de referencia EC-20). La decisión de inclusión de este espacio fue la clara intención de salvaguardar "uno de los espacios más singulares del paisaje natural polanquino".

No es intención del nuevo PGOU acabar con esa figura de protección por lo que procede no estimar la alegación.

SOLICITUD 2. Las NNSS vigentes ya diferencian las distintas características urbanísticas del núcleo de Rumoroso y de la zona en las que se encuentran las parcelas objeto de la alegación. Por esta razón se diferenciaban las ordenanzas de Residencial Unifamiliar del núcleo de Rumoroso y la ordenanza de Núcleo Rural de la zona alegada.

Es criterio de este PGOU mantener esas características que lo hacen diferente con el mantenimiento de las ordenanzas Residencial Unifamiliar y Núcleo Tradicional, por lo que procede no estimar la presente Alegación.

SOLICITUD 3. Sólo existe un vial a la cara norte de las propiedades y ya es público.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 6

REGISTRO 479 **REMITENTE** VELAR POO, DANIEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es "propietario de una parcela de aproximadamente 980 m2, en el Barrio de Tremeo, de Rumoroso". Se encuentra incluida en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco como Suelo Urbano Consolidado; "pero Núcleo Tradicional, implicando según la Normativa una densidad de construcción de 2.000 m2, por vivienda unifamiliar". La alegación presenta las siguientes solicitudes:

SOLICITUD 1. Considera que debería igualarse la normativa sobre densidad de construcción propuesta a la existente en Residencial Unifamiliar dado que la parcela ni tiene ni ha tenido nunca la superficie mínima establecida en la Ordenanza de Núcleo Tradicional para poder edificar.

SOLICITUD 2. Si no pudiese ser creen que es de justicia que en su parcela se le permita la edificabilidad.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Planos a distintas escalas de la localización de las parcelas (3)
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Anexo a las alegaciones con registro de entrada en el Ayuntamiento de Polanco nº826

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela catastral referida es 9547713VP1094N0001EG y se encuentra incluida en la delimitación de Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural de las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano de Núcleo Tradicional. Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden.

SOLICITUD 1. Las NNSS vigentes ya diferencian las distintas características urbanísticas del núcleo de Rumoroso y de la zona en las que se encuentran las parcelas objeto de la alegación. Por esta razón se diferenciaban las ordenanzas de Residencial Unifamiliar del núcleo de Rumoroso y la ordenanza de Núcleo Rural de la zona alegada.

Es criterio de este PGOU mantener esas características que lo hacen diferente con el mantenimiento de las ordenanzas Residencial Unifamiliar y Núcleo Tradicional, por lo que procede no estimar la presente Alegación.

SOLICITUD 2. En cuanto a la posible construcción en la parcela pese a no cumplir los condicionantes la parcela mínima se estima procedente admitir la alegación. Para ello se suprimirá la condición de parcela mínima para las parcelas existentes a la Aprobación Inicial.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 7

REGISTRO 486 **REMITENTE** CRUZ MUELA, TERESA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es "propietaria de una parcela de aproximadamente 10.000 m2, en el mismo Barrio de Tremeo, de Rumoroso y en el que está ubicada su residencia actual". Se encuentra incluida en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco dividida en dos calificaciones: "casi 3/4 partes de la finca se me presenta con una calificación de Especial Protección Paisajística y al resto se le propone como Suelo Urbano Consolidado; pero Núcleo Tradicional, con la normativa en su densidad de construcción de 2.000 m2, por vivienda unifamiliar". La alegación presenta las siguientes solicitudes:

SOLICITUD 1. Considera que las medidas de protección afectan de forma desproporcionada a su propiedad y desean ver la superficie afectada reducida.

SOLICITUD 2. En caso de no llevarse a cabo esperan que las condiciones de densidad del Núcleo Tradicional sean equiparables a las planteadas en el Residencial Unifamiliar del otro lado del regato.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Planos a distintas escalas de la localización de la parcelas (3) sin delimitar físicamente la misma.
- Anexo a las alegaciones con registro de entrada en el Ayuntamiento de Polanco nº826

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

En los planos adjuntos no queda marcada(s) la parcela(s) sobre la cual se hace la alegación. Se entiende, por la conversaciones mantenidas en la exposición pública, que podrían ser las parcelas catastrales 9547710VP1094N0001XG, 39054A011003810000WQ y 39054A011000510000WU. La primera se encuentra incluida en la delimitación de Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural de las NNSS vigentes, y las restantes como Suelo No Urbanizable de Protección Especial 1. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano de Núcleo Tradicional la primera y las restantes como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológico y Paisajístico.

Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden.

SOLICITUD 1. Los límites establecidos para la delimitación de la Zona de Protección Ecológica y Paisajística circundante al Pozo de Tremeo son los establecidos en las NNSS vigentes ajustando las mismas a la realidad de las parcelas catastrales existentes en la actualidad. Del mismo modo se modifican los límites del espacio natural del Catálogo de Espacios Libres (Ficha de referencia EC-20). La decisión de inclusión de este espacio fue la clara intención de salvaguardar "uno de los espacios más singulares del paisaje natural de Polanco".

No es intención del nuevo PGOU acabar con esa figura de protección por lo que procede no estimar la alegación.

SOLICITUD 2. Las NNSS vigentes ya diferencian las distintas características urbanísticas del núcleo de Rumoroso y de la zona en las que se encuentran las parcelas objeto de la alegación. Por esta razón se diferenciaban las ordenanzas de Residencial Unifamiliar del núcleo de Rumoroso y la ordenanza de Núcleo Rural de la zona alegada.

Es criterio de este PGOU mantener esas características que lo hacen diferente con el mantenimiento de las ordenanzas Residencial Unifamiliar y Núcleo Tradicional, por lo que procede no estimar la presente Alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 8

REGISTRO 489 **REMITENTE** GÓMEZ ARGUMOSA, MARIANO **N. FIRMANTES** 2

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son "propietarios por herencia de sus padres de la finca con referencia catastral 8451413VP1085S0001FD, que mide actualmente 3.499 m2 y sobre la que existe construida una vivienda y anexos con 322 m2". La finca se encuentra cerrada en todo su perímetro salvo al sur por donde está proyectado un nuevo vial de 9 metros de anchura por el PGOU. Dicho vial la divide en dos partes "lo que motiva una absoluta depreciación de la finca propiedad de los comparecientes, hasta el extremo de que la parcela resultante al sur de la carretera quedará con una extensión en la que resulte imposible realizar cualquier tipo de edificación". La alegación presenta las siguientes solicitudes:

SOLICITUD 1. No se incluya en el PGOU el vial que atraviesa su parcela.

SOLICITUD 2. En caso de no llevarse a cabo solicitan que la parcela resultante al norte del vial sea considerada en su totalidad como Suelo Urbano. Añade que la "creación del vial ya ocasiona suficientes perjuicios a los comparecientes y no existe justificación ni motivo alguno para dividir la finca en urbana y urbanizable, cuando tal clasificación hace que los comparecientes no puedan segregar la finca que han adquirido".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del año 2009.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Ortofoto con la localización de las parcelas.
- Detalle del plano P.4.06 Esquemas del PGOU que afectan a la finca.
- Detalle del plano P.3.06 Gestión del PGOU que afectan a la finca.
- Fotografías de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela catastral referida es 8451413VP1085S0001FD y se encuentra incluida en la delimitación del Suelo Urbanizable A-12 de las NNSS vigentes en su totalidad. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en sus partes norte (1.735 m2 aprox.) y sur (200 m2 aprox.), y en la central como Suelo Urbanizable URB 12.

SOLICITUD 1. Se considera el vial de interés general para una correcta movilidad en la propuesta del PGOU. Por ello procede no estimar esta parte de la Alegación.

SOLICITUD 2. Se ajustará el vial proyectado de manera que disminuya la afección al Suelo Urbano Consolidado. Además se clasifica como Suelo Urbano Consolidado la totalidad de la parcela salvo la zona afectada por el vial y una pequeña zona localizada al sur de la misma que se clasifican como Suelo Urbanizable. Por ello procede estimar esta parte de la Alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 9

REGISTRO 504 **REMITENTE** SAN MIGUEL COTERILLO, PRIMITIVO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de una parcela sita en el Barrio de San Pedro de Rumoroso clasificada según las NNSS vigentes como Suelo Urbanizable e incluida en el ámbito A-16. Se solicita que "creyendo tener dotada la misma de los servicios más elementales como tomas de agua y luz a través de la vivienda propiedad de nuestra hermana (...) y que encabeza esta parcela A-16, y al margen del destino que pueda mantenerse o concederse a las demás parcelas que conforman todo el Plan de la misma, sea declarada Urbana".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Escrito presentado al Ayuntamiento el 28 de sept. de 2006 (nº registro 2006/2365).
- Escrito presentado al Ayuntamiento el 17 de nov. de 2006 (nº registro 2006/2820).
- Escrito de contestación del Ayuntamiento emitido el 15 de dic. de 2006 (nº registro 2006/1870).
- Sugerencia al PIOB de marzo de 2008 (nº registro 2008/1130).
- Fotografías de la parcela.
- Ortofoto con la localización de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela catastral referida es 8149902VP1084N0001FA y se encuentra incluida en la delimitación del Suelo Urbanizable A-16 de las NNSS vigentes en su totalidad junto con la parcela 8149901VP1084N0001TA, propiedad de una hermana. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano Residencial Unifamiliar la propiedad de la hermana y la suya como Suelo Urbanizable dentro del sector URB 1.

El art.95 Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece los criterios para considerar el Suelo como tal. No cumpliendo los requisitos marcados por la LOTRUSCa para la consideración de Suelo Urbano, procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 10

REGISTRO 527 **REMITENTE** MUELA HERRERA, CAROLINA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº 132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la primera página de la publicación en el BOC de Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 528, 541 a 543, 588, 589, 657, 658, 684, 685, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Procede por tanto no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 11

REGISTRO 528 **REMITENTE** CALDERÓN LÓPEZ, MARÍA LUISA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la primera página de la publicación en el BOC de Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 541 a 543, 588, 589, 657, 658, 684, 685, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Procede por tanto no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 12

REGISTRO 533 **REMITENTE** PILA FERNÁNDEZ, FEDERICO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcela urbana 000204900VP10D0001XA y de la parcela rústica 39054A013000630000WE.

Solicita la recalificación de parte de la segunda de ellas "teniendo en cuenta que la misma, posee saneamiento, acceso rodado, agua, teléfono, electricidad, etc…". Añaden que "de esta forma el Ayuntamiento no tendría problemas para autorizar la segregación y así quedaría resuelto el problema de la herencia".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica de las respectivas parcelas.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 000204900VP10D0001XA tiene 457 m2 y una superficie construida, según catastro, de 278 m2. La parcela 39054A013000630000WE tiene una superficie de 6.371 m2. Ambas parcelas se encuentran incluidas como Suelo No Urbanizable de Protección Genérica en las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano Residencial Unifamiliar la totalidad de la parcela 000204900VP10D0001XA y 1.128 m2 de la otra en la franja más cercana a la carretera de acceso. El resto de la parcela 39054A013000630000WE se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Al ser la parcela mínima en Suelo Residencial Unifamiliar de 358 m2, se considera la parcela resultante de 1.585 m2 suficiente para poder ser segregada. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 13

REGISTRO 540 **REMITENTE** QUIJANO RECIO, FRANCISCO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es "propietario de una parcela, de 1.973 m2, en el Barrio de Tremeo, de Rumoroso y en la que está ubicada mi residencia". Se encuentra incluida en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco como Suelo Urbano Consolidado"; Núcleo Tradicional, implicando según la Normativa una densidad de construcción de 2.000 m2, por vivienda unifamiliar".

Considera que debería igualarse la normativa sobre densidad de construcción propuesta a la existente en Residencial Unifamiliar.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Planos a distintas escalas de la localización de la parcela (3)
- Plano catastral de la parcela.
- Anexo a las alegaciones con registro de entrada en el Ayuntamiento de Polanco nº826, de 8/IV/10

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela catastral referida es 9547702VP1094N0001MG se encuentra incluida en la delimitación de Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural de las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano de Núcleo Tradicional.

Las NNSS vigentes ya diferencian las distintas características urbanísticas del núcleo de Rumoroso y de la zona en la que se encuentra la parcela objeto de la alegación. Por esta razón se diferencian las ordenanzas de Residencial Unifamiliar del núcleo de Rumoroso y la ordenanza de Núcleo Rural de la zona alegada. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 14

REGISTRO 541 **REMITENTE** MUELA CALDERÓN, ELOY **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la Pág.5 del Diario Montañés (fecha desconocida) con el titular "Aprobada la Modificación de la Ley del Suelo que permite construir en zona rústica".

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación es la misma que figura con registros de entrada municipal nº 527, 528, 542 a 543, 588, 589, 657, 658, 684, 685, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Procede por tanto no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 15

REGISTRO 542 **REMITENTE** SOLER TRIGOS, CONCEPCIÓN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la primera página de la publicación en el BOC de Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 543, 588, 589, 657, 658, 684, 685, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Procede por tanto no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 16

REGISTRO 543 **REMITENTE** HERRERA GÓMEZ, MANUELA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la primera página de la publicación en el BOC de Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 588, 589, 657, 658, 684, 685, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Procede por tanto no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 17

REGISTRO 544 **REMITENTE** PEREDA GONZALEZ, JOSÉ MARÍA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 7644901VP1074S0001 tiene, en parte, la consideración de ZEL.

Solicita "el cambio de calificación urbanística (...) bien en su totalidad o al menos en la mitad norte (...) de la actual calificación del ZEL a la de Urbana No Consolidada como el resto de las fincas que la circundan, pues esta zona norte puede tener un uso diferente al de ZEL (de hecho ya una parte de ella está calificada como Urbanizable A8)".

Añaden la intención en un futuro de segregar una parte "para reinvertirlo en la adecuación de la parcela y rehabilitación de la casa natal de José María Pereda debido al deterioro de la misma sufrido en los últimos años y para evitar la posibilidad de que pueda establecerse una ruina".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Plano de la calificación propuesta por el PGOU.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7644901VP1074S0001 se encuentra dividida en tres calificaciones distintas en las vigentes NNSS. La parte norte de la misma está incluida en la delimitación de Suelo Urbanizable A8, la central como Zona de Espacio Libre de carácter local y la sur, donde se localiza la edificación, como Suelo Urbano Residencial Unifamiliar. Tanto la parte central como la sur, además, están incluidas en el listado de Edificios y espacios catalogados (Ficha de referencia EC-12). En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica la parte norte como Suelo Urbanizable URB8, la parte central como Zona de Espacio Libre de carácter privado y la sur como Suelo Urbano Residencial Unifamiliar. Nuevamente tanto la edificación como el jardín anexo a la casa están propuestos en el Catálogo municipal (Ficha de referencia C-12).

Las NNSS vigentes ya planteaban la conservación del jardín anexo a la casa natal de José María de Pereda como parte del conjunto y con la misma intención el PGOU quiere preservar este espacio. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 18

REGISTRO 548 **REMITENTE** ADIF - CERECEDA APELLÁNIZ, MARÍA JESÚS **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que el documento afecta a las instalaciones ferroviarias de la línea Madrid-Santander, a su paso por el municipio de Polanco. Por este motivo ser realizan tres solicitudes:

SOLICITUD 1. Mencionar el conocido como 'Ramal de Solvay', que forma parte de la línea de ferrocarril Madrid-Santander en el apartado 7.1.4. Ferrocarril del Volumen 1. Memoria de Información y Ordenación.

SOLICITUD 2. Considerar la citada infraestructura ferroviaria en el apartado 2.2. Categorización del Suelo Rústico donde se define el suelo rústico de Especial Protección por Infraestructuras. Además, en virtud del art.7 de la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario y el art.17 de su Reglamento, los PGOU y demás instrumentos urbanísticos, deberá ser considerado como Sistema General Ferroviario.

SOLICITUD 3. Sustituir las referencias a la Ley de Ordenación de los Transportes y su Reglamento por las disposiciones de la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario y su Reglamento.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Así se hará en el próximo documento del PGOU a tramitar.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 19

REGISTRO 557 **REMITENTE** PALACIOS MURIEDAS, PEDRO JOSÉ **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se presentan dos solicitudes al PGOU:

SOLICITUD 1. Considerar las parcelas indicadas en el plano adjunto como suelo urbano "por reunir los cuatro requisitos que se piden para que así sea".

SOLICITUD 2. Recalificar del mismo modo otra serie de parcelas marcadas en un plano adjunto "por poder aprovecharse de los servicios existentes, pues el terreno tiene una ligera pendiente que favorece los desagües y podría urbanizarse más razonablemente las calles".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Plano de la zona con parcelación catastral antigua en el que se reflejan los terrenos de su propiedad, la red de alcantarillado PVC 250 mm. de diámetro, las arquetas de hormigón para posibles enganches, la arqueta de la red general, las redes de agua existente de 2" de diámetro, el contador de agua, la red eléctrica y alumbrado público, y la carretera de acceso alquitranada.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas referidas en el escrito son 8041458VP1084S0001OL, 8041459VP1084S0001KL, 8041460VP1084S0001ML, 8041461VP1084S0001OL, 8041462VP1084S0001KL, 8041463VP1084S0001RL, 80414A2VP1084S0001WL, 80414A3VP1084S0001AL, 80414A4VP1084S0001BL, 80414A5VP1084S0001YL, 80414A6VP1084S0001GL y 80414A7VP1084S0001QL. Todas ellas se encuentran incluidas en la delimitación de Suelo Urbanizable A-19 de las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican también como Suelo Urbanizable dentro del sector URB19.

SOLICITUD 1. La LOTRUSCa establece en el art.95.1.a establece que "los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo (refiriéndose al Suelo Urbano) por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento".

Las parcelas sobre las que se presenta la petición no se encuentran integradas en ninguna malla urbana ni se ha producido transformación urbanística alguna en el tiempo de vigencia de las NNSS. Por ello no procede estimar la alegación presentada.

SOLICITUD 2. Del mismo modo el resto de parcelas solicitadas no podría entrar en esta consideración. Por ello no procede estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 20

REGISTRO 588 **REMITENTE** GONZÁLEZ GARCÍA, MARIANO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la primera página de la publicación en el BOC de Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 589, 657, 658, 684, 685, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Procede por tanto no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 21

REGISTRO 589 **REMITENTE** MUELA HERRERA, ELOY **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la primera página de la publicación en el BOC de Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 588, 657, 658, 684, 685, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Procede por tanto no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 22

REGISTRO 603 **REMITENTE** SÁMANO BUENO, PABLO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcela con referencia catastral 7140811VP1074S0001YG y que se ve afectada por un vial de nueva creación.

Solicita "que dicho vial se desplace un poco más al norte, liberando la mayor parte de suelo posible de la parcela, facilitando de esta forma que, al margen de tener frente a vial, sea posible materializar la totalidad de la edificabilidad que el nuevo planeamiento asigna a la parcela, la cual se clasifica como Suelo Urbano Consolidado.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

El nuevo vial ya aparece en las NNSS vigentes y por esta razón el Ayuntamiento concedió licencia de obras a la parcela colindante por el Oeste y que se encuentra realizando ya las obras, incluida la parte de vial que le corresponde. Por esta razón ya no se puede desplazar la calle pues se está ejecutando.

Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 23

REGISTRO 614 **REMITENTE** IBÁÑEZ VEGA, MARÍA ANTONIA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcela con referencia catastral 6635108VP1063N0001UO, que la misma "ha sido incluida en la unidad de actuación UA 9-5, Suelo Urbano No Consolidado" (la parcela catastral responde a la UA 23-5 realmente). No se está de acuerdo con tal consideración dado que "sus colindantes este y oeste, tanto en el nuevo plan como en las NNSS anteriores, se encuentran calificados como RU Consolidado, por lo que es lógico pensar que eso la incluye dentro de una trama de Suelo Urbano Consolidado".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Fotos de la parcela.
- Plano de la calificación propuesta por el PGOU.
- Escritura de declaración de obra.
- Plano con la localización de saneamiento, alumbrado público y acometidas eléctricas, y de abastecimiento de agua.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación es la misma que figura con registro de entrada municipal nº774, por lo que se contestan en el mismo sentido.

Procede estimar la alegación, excluyendo la parcela de la Unidad de Actuación 23-5 y calificando los terrenos como Suelo Urbano Consolidado.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 24

REGISTRO 620 **REMITENTE** HERRERA CASTRO, RAÚL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela catastral 8751901VP1085S0001ZD, localizada en el Barrio de Rumoroso, viene dibujada en los planos de gestión como UA 9-8. Acompaña fotocopia de la licencia de segregación de la parcela de 10 de julio de 2009.

Solicita "se relimite la UA 9-8 de forma que se desvincule de ella las parcelas afectadas en esta alegación (...), según Proyecto de Segregación aprobado al entenderse a todos los efectos oportunos como Suelo Urbano [Residencial Unifamiliar] conforme a la Licencia en su día aportada".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia de Ficha Desarrollo de suelo UNC UA 9-8.
- Copia del Plano de Gestión de la zona donde se encuentra su parcela.
- Copia de Licencia de Segregación 02/09.
- Copia de Notificación del Ayuntamiento de haber practicado la liquidación tributaria de la Licencia de parcelaciones y reparcelaciones.
- Informe del arquitecto municipal en relación a la solicitud de Licencia de Segregación.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela con anexo de relación de fincas colindantes.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación en cuestión es la misma que figura en el registro de entrada municipal con el nº621 y 622, y por tanto se contesta en el mismo sentido.

La parcela 8751901VP1085S0001ZD es calificada como Suelo Urbano Residencial Unifamiliar por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar. Las NNSS vigentes establecen un sistema de gestión a efectos del desarrollo de los viales y la creación de nuevos servicios. La Unidad de Actuación 9-8 tiene asignadas la apertura de un vial nuevo y su urbanización, además de las cesiones Zonas de Espacios Libres y Equipamientos que marca la LOTRUSCa, para poder dar servicio a esta parcela entre otras.

La licencia de segregación aportada y el informe del arquitecto municipal afirman que la parcela en cuestión es considerada Suelo Urbano Consolidado. La documentación aprobada en el Ayuntamiento sobre el PGOU a fecha de la licencia lo calificaba como Suelo Urbano Consolidado en el Plano 1.1. Propuesta de Calificación y clasificación (escala 1:5000), aunque era un error puesto que en el Plano 1. Propuesta de Calificación y clasificación aparecía como Suelo Urbano No Consolidado (escala 1:10.000).

El art.96 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado de la LOTRUSCa establece en su apartado primero que "tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente". Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 25

REGISTRO 621 **REMITENTE** BARRAL FURELOS, CRISTINA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela catastral 8751901VP1085S0001ZD, localizada en el Barrio de Rumoroso, viene grafiada en los planos de gestión como UA 9-8. Acompaña fotocopia de la licencia de segregación de la parcela de 10 de julio de 2009.

Solicita "se relimite la UA 9-8 de forma que se desvincule de ella las parcelas afectadas en esta alegación (...), según Proyecto de Segregación aprobado al entenderse a todos los efectos oportunos como Suelo Urbano [Residencial Unifamiliar] conforme a la Licencia en su día aportada".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia de Ficha Desarrollo de suelo UNC UA 9-8.
- Copia del Plano de Gestión de la zona donde se encuentra su parcela.
- Copia de Licencia de Segregación 02/09.
- Copia de Notificación del Ayuntamiento de haber practicado la liquidación tributaria de la Licencia de parcelaciones y reparcelaciones.
- Informe del arquitecto municipal en relación a la solicitud de Licencia de Segregación.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela con anexo de relación de fincas colindantes.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación en cuestión es la misma que figura en el registro de entrada municipal con el nº620 y 622, y por tanto se contesta en el mismo sentido.

La parcela 8751901VP1085S0001ZD es calificada como Suelo Urbano Residencial Unifamiliar por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar. Las NNSS vigentes establecen un sistema de gestión a efectos del desarrollo de los viales y la creación de nuevos servicios. La Unidad de Actuación 9-8 tiene asignadas la apertura de un vial nuevo y su urbanización, además de las cesiones Zonas de Espacios Libres y Equipamientos que marca la LOTRUSCa, para poder dar servicio a esta parcela entre otras.

La licencia de segregación aportada y el informe del arquitecto municipal afirman que la parcela en cuestión es considerada Suelo Urbano Consolidado. La documentación aprobada en el Ayuntamiento sobre el PGOU a fecha de la licencia lo calificaba como Suelo Urbano Consolidado en el Plano 1.1. Propuesta de Calificación y clasificación (escala 1:5000), aunque era un error puesto que en el Plano 1. Propuesta de Calificación y clasificación aparecía como Suelo Urbano No Consolidado (escala 1:10.000).

El art.96 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado de la LOTRUSCa establece en su apartado primero que "tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente". Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 26

REGISTRO 622 **REMITENTE** FURELOS LOUZAO, JOSÉ LUÍS **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

El alegante, en representación de INMOLOUZAO, S.L., expone que la parcela catastral 8751901VP1085S0001ZD, localizada en el Barrio de Rumoroso, viene grafiada en los planos de gestión como UA 9-8. Acompaña fotocopia de la licencia de segregación de la parcela de 10 de julio de 2009.

Solicita "se relimite la UA 9-8 de forma que se desvincule de ella las parcelas afectadas en esta alegación (...), según Proyecto de Segregación aprobado al entenderse a todos los efectos oportunos como Suelo Urbano [Residencial Unifamiliar] conforme a la Licencia en su día aportada".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia de Ficha Desarrollo de suelo UNC UA 9-8.
- Copia del Plano de Gestión de la zona donde se encuentra su parcela.
- Copia de Licencia de Segregación 02/09.
- Copia de Notificación del Ayuntamiento de haber practicado la liquidación tributaria de la Licencia de parcelaciones y reparcelaciones.
- Informe del arquitecto municipal en relación a la solicitud de Licencia de Segregación.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela con anexo de relación de fincas colindantes.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación en cuestión es la misma que figura en el registro de entrada municipal con el nº620 y 621, y por tanto se contesta en el mismo sentido.

La parcela 8751901VP1085S0001ZD es calificada como Suelo Urbano Residencial Unifamiliar por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar. Las NNSS vigentes establecen un sistema de gestión a efectos del desarrollo de los viales y la creación de nuevos servicios. La Unidad de Actuación 9-8 tiene asignadas la apertura de un vial nuevo y su urbanización, además de las cesiones Zonas de Espacios Libres y Equipamientos que marca la LOTRUSCa, para poder dar servicio a esta parcela entre otras.

La licencia de segregación aportada y el informe del arquitecto municipal afirman que la parcela en cuestión es considerada Suelo Urbano Consolidado. La documentación aprobada en el Ayuntamiento sobre el PGOU a fecha de la licencia lo calificaba como Suelo Urbano Consolidado en el Plano 1.1. Propuesta de Calificación y clasificación (escala 1:5000), aunque era un error puesto que en el Plano 1. Propuesta de Calificación y clasificación aparecía como Suelo Urbano No Consolidado (escala 1:10.000).

El art.96 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado de la LOTRUSCa establece en su apartado primero que "tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente". Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 27

REGISTRO 657 **REMITENTE** LÓPEZ NOGUÉS, PEDRO MARÍA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta comunidad".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la primera página de la publicación en el BOC de Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 587, 588, 658, 684, 685, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 28

REGISTRO 658 **REMITENTE** ARGUMOSA PILA, JESÚS RAFAEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la primera página de la publicación en el BOC de Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 587, 588, 657, 684, 685, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 29

REGISTRO 684 **REMITENTE** PILA FERNÁNDEZ, PILAR **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 587, 588, 657, 658, 685, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 30

REGISTRO 685 **REMITENTE** MARTÍNEZ CABELLO, MANUEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 587, 588, 657, 658, 684, 734, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 31

REGISTRO 686 **REMITENTE** CEBALLOS RODRIGUEZ, ANDRÉS **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

El alegante, en calidad de representante legal de la Sociedad Cántabra de Turba expone que la misma "desarrolla su actividad de transformación, envasado y comercialización de turba y sustratos para uso en jardinería y horticultura en las instalaciones que posee en Posadillo, en las parcelas catastrales 88 y 346 del Polígono 7". La primera de ellas está ocupada por las naves y tejavanas, y la segunda se destina al almacenamiento de la turba y los sustratos.

El PGOU las considera como Suelo Rústico de Especial Protección Forestal impidiendo el desarrollo de estas actividades. Por ello se solicita que ambas parcelas sean consideradas como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuario.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Plano de localización de las parcelas.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Procede estimar la alegación, cambiando la calificación de las parcelas de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal a Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 32

REGISTRO 704 **REMITENTE** HERRERA ARCINIEGA, DANIEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "las determinaciones básicas previstas para la Unidad de Actuación La Colina de Polanco" comparadas con "las determinaciones previstas al suelo colindante que son la UA 12.3, que está detrás de "La Cerámica" y el sector URB 8 que está detrás de la "Casa Pereda", son totalmente discriminatorias". Se adjunta cuadro comparativo.

Se quieren modificaciones de las determinaciones siguientes en el sentido que se expone:

- Intensidad estimada - Edificabilidad bruta: 0'35 m2/m2.
- Tipología edificatoria: Residencial Unifamiliar, admitiéndose en el caso de VPP Residencial Abierto Pb+2+BC.
- Parcela mínima: 200 m2.
- Densidad máxima: 50 Viv./ha.
- Plazas de aparcamiento en caso de VPP: 1 plaza/Viv.
- Aprovechamiento medio estimado: 0'35 uas/m2s.
- Cesión de aprovechamiento: 10% en caso de destinarse más del 80% a VPP.
- Viario: unos 1.305 m2 según ordenación (50% de los viales colindantes a la UA 12-3 y el URB 8).

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación es la misma que las que figuran con registro de entrada municipal con los nº791 y 836, por lo que se contesta en el mismo sentido.

Se procede a un reajuste de todas las Unidades Actuación para disminuir las diferencias entre sus aprovechamientos, aunque están dentro del margen del 15% establecido en el art.122.2 de la LOTRUSCa..

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 33

REGISTRO 708 **REMITENTE** REVUELTA PÉREZ, MARÍA CONCEPCIÓN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 235 del Polígono 16 "aparece en su mayor parte, en los planos de Aprobación Inicial (...) calificada como Núcleo Tradicional (NT). Estarían interesados en extender la calificación a toda la parcela.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia Recibo del IBI de la parcela 7822203VP1072S0001TR (localizada al sur de la alegada).
- Copia del Plano de la sede Electrónica del Catastro donde se localiza la parcela.
- Copia del Plano de Calificación de la zona donde se encuentra la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela dibujada en los planos responde a la parcela catastral 39054A006002350000WP correspondiente al Polígono 6 parcela 235 y se informa sobre esta parcela catastral. Se califica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección 1 por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuario.

Es criterio del Ayuntamiento no aumentar los crecimientos a los propuestos por las NNSS vigentes, por lo que procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 34

REGISTRO 710 **REMITENTE** SAINZ HERRERA, MIGUEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

El alegante expone, como propietario de la empresa Tubos Sainz que tiene licencia en vigor y se ubica en una serie de ocho parcelas. Todas ellas "disponen de todos los servicios urbanísticos considerados y acceso rodado en las condiciones suficientes y necesarias para soportar el uso destinado de ordenanza Productiva Genérica". Se presentan dos solicitudes:

SOLICITUD 1. Considerar las parcelas de la empresa como Suelo Urbano Consolidado.

SOLICITUD 2. La nueva delimitación propuesta de la UA 5-5 según el plano adjunto.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Plano de situación (2) sobre las NNSS, ortofoto y catastro.
- Plano de propuesta y alternativa presentada.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 8155927VP1085S0001HD, 8155928VP1085N0001WT, 8155939VP1085N0001TT, 8155940VP1085N0001PT, 8155941VP1085N0001LT, 8155942VP1085N0001TT, 8155943VP1085N0001FT y 8155950VP1085S0001RD son consideradas Suelo Urbano por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado la primera de ellas y las demás son consideradas Suelo Urbano No Consolidado.

SOLICITUD 1. Todas las parcelas, de forma total o parcial, parecen albergar la actividad descrita y contar con el acceso y servicios necesarios para el desarrollo de la misma. En una gran parte de la parcela 8155943VP1085N0001FT no se lleva a cabo ninguna actividad. Se considera Suelo Urbano Consolidado aquellas parcelas que soportan la actividad en su totalidad y la parte de la parcela 8155943VP1085N0001FT que la comparte, y se mantiene como Suelo Urbano No Consolidado la restante. Procede estimar en parte la alegación.

SOLICITUD 2. Atendiendo a lo anterior se modifica la delimitación de la UA 5.5, pero no se incluirá ninguna parcela más a esta delimitación. Las parcelas 8356007VP1085N0001RT y parte de la parcela 8356004VP1085N0001MT, que se plantean añadir a la UA 5.5 cuentan con los servicios y acceso necesarios para desarrollar su actividad. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 35

REGISTRO 713 **REMITENTE** HERRERA GOROSTIAGA, LUÍS **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de las parcelas 8149904VP1084N y 8149905VP1084N ambas en Rumoroso y que "forman una sola finca de casi 10.000 metros cuadrados". Ambas, están clasificadas como Suelo Urbanizable por el PGOU.

El conjunto "tiene acceso rodado asfaltado en los lindes norte, sur y este" además "disfruta de los mismos servicios" que las parcelas localizadas al norte y sur y que han sido clasificadas como Suelo Urbano Consolidado. Así tiene "acceso rodado asfaltado, también abastecimiento y evacuación de aguas, alumbrado público en su linde sur y suministro de energía eléctrica". Se presentan dos solicitudes:

SOLICITUD 1. Considerar las parcelas como Suelo Urbano Consolidado.

SOLICITUD 2. De no ser así, que sean consideradas como Suelo Urbano No Consolidado y el área circundante a la edificación existente como Suelo Urbano Consolidado.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia Recibos del IBI de las parcelas 8149905VP1084N0001KA y 8149904VP1084N0001OA.
- Plano de localización de las parcelas sobre base catastral.
- Fotografías de la vivienda edificada en una de las parcelas.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 8149905VP1084N0001KA y 8149905VP1084N0001OA son consideradas Suelo Urbanizable A-16 de las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbanizable dentro del sector URB 1.

SOLICITUD 1. Según los planos de esquema de redes que acompañan al PGOU el conjunto referido carece de red de saneamiento y el vial de acceso al mismo ha de ser replanteado para poder dar servicio. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

SOLICITUD 2. El art.95 Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece los criterios para considerar el Suelo como tal. No cumpliendo los requisitos marcados por la LOTRUSCa para la consideración de Suelo Urbano, procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 36

REGISTRO 714 **REMITENTE** MONTES FERNÁNDEZ, ENRIQUE **N. FIRMANTES** 4

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de las parcelas 6748912VP1064N0001ZE y 6647502VP1064N0001FE ambas en Requejada e incluidas en la UA 1-1 y que "mantiene la ordenanza subsidiaria actual: Residencial Intensivo (RI)". Dada "la existencia de algunos parámetros en la ficha de desarrollo de la unidad de actuación que, entendemos, imposibilitan el desarrollo de la misma". Presentan una serie de solicitudes:

SOLICITUD 1. Adecuación de los límites de la unidad a las parcelas brutas originales.

SOLICITUD 2. Corrección de la superficie total a 9.837 m2.

SOLICITUD 3. Corrección de la Intensidad estimada - Edificabilidad Bruta, y del Aprovechamiento medio estimado a 1'00 m2 (ua)/m2 .

SOLICITUD 4. Eliminación del parámetro de densidad. Prefijando el número de viviendas>130 unidades.

SOLICITUD 5. Eximir de las cargas de urbanización a la parcela del ZEL9, de acuerdo al Convenio suscrito con el Ayuntamiento.

SOLICITUD 6. Adecuar alineaciones Norte - Oeste mediante Estudio de Detalle.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de las parcelas (2).
- Plano con la delimitación propuesta.
- Plano de alineaciones propuesta.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 12 a 15 y parcialmente la parcela 2 de la Manzana 66475 junto con las correspondientes a su cesión para la obtención del ZELI9, el ZELI14 y el Eql 7 del Catastro Urbano conforman la Unidad de Actuación UA 1-1.

SOLICITUD 1. Procede estimar la alegación, cambiando los límites la UA 1-1 a la realidad física de las parcelas según lo indicado.

SOLICITUD 2. Procede estimar la alegación, realizando la corrección de la superficie total pasando de 8.363 m2 de la ficha a los resultantes del anterior ajuste.

SOLICITUD 3. Procede estimar la alegación, realizando la corrección de la Intensidad estimada - Edificabilidad Bruta, y del Aprovechamiento medio estimado a los resultantes del anterior ajuste.

SOLICITUD 4. Procede estimar la alegación y, de acuerdo con el art.38.6 de la LOTRUSCa, se aumenta la densidad establecida de 50 Viv./ha a 100 Viv./ha.

SOLICITUD 5. Procede estimar la alegación de acuerdo a lo suscrito en el Convenio aprobado por Pleno el 1 de octubre de 2009.

SOLICITUD 6. Nada en el PGOU prohíbe lo establecido en el art.61 de la LOTRUSCa sobre Estudios de Detalle. Por ello no es necesario estimar esta parte de la solicitud.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 37

REGISTRO 715 **REMITENTE** RUIZ RUIZ, CONRADO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que el "proyecto de nueva carretera que el Plan contempla y que afectarían a estas y otras fincas colindantes dándoles el acceso directo del que ahora carecen" hace posible que las parcelas 37 y 39 del Polígono 14 sean consideradas como Suelo Urbano No Consolidado.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A014000370000WE es considerada Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras en su mitad sur y como Suelo No Urbanizable de Protección Genérica en la mitad norte por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

La otra parcela no corresponde con ninguna finca catastral actual (abril 2010). Si, como se supone, es la numerada como parcela 5039, la parcela 39054A014050390000WM es considerada Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras en su mitad sur y como Suelo No Urbanizable de Protección Genérica en la mitad norte por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Desde el PGOU se traza una posible vía que serviría para eliminar el paso a nivel. De este proyecto no se cuenta con el trazado definitivo ni si tendrá cota de acceso a la parcela alegada. Se desconoce también el trazado definitivo y las condiciones ejecución del mismo. La parcela carece de los servicios mínimos considerados por la LOTRUSCa para ser Suelo Urbano. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 38

REGISTRO 716 **REMITENTE** PERAITA FERNÁNDEZ, CARLOS A **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que el "proyecto de nueva carretera que el Plan contempla y que afectarían a estas y otras fincas colindantes dándoles el acceso directo del que ahora carecen" hace posible que la parcela 38 del Polígono 14 sea considerada como Suelo Urbano No Consolidado.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

No existe la parcela 38 del Polígono 14 coincidente con ninguna finca catastral actual (abril 2010). Si, como se supone, es la numerada como parcela 5038, se contesta del siguiente modo:

La parcela 39054A014050380000WF es considerada Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras en su mitad sur y como Suelo No Urbanizable de Protección Genérica en la mitad norte por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Desde el PGOU se traza una posible vía que serviría para eliminar el paso a nivel. De este proyecto no se cuenta con el trazado definitivo ni si tendrá cota de acceso a la parcela alegada. Se desconoce también el trazado definitivo y las condiciones ejecución del mismo. La parcela carece de los servicios mínimos considerados por la LOTRUSCa para ser Suelo Urbano. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 39

REGISTRO 717 **REMITENTE** FUENTEVILLA MATA, FRANCISCO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se solicita "una actuación separada de la UA 5-5 para desarrollar de manera inmediata una UA independiente para la construcción de dos naves de 75x20 metros"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Fotocopia de escrituras de propiedad de las fincas que forman la parcela.
- Plano de parcela total y la superficie que se permutó.
- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.
- Localización de la parcela sobre ortofoto.
- Situación de la parcela sobre segunda hoja de la Ficha de Desarrollo del Suelo UNC UA 5-5.
- Plano de la parcela sobre plano de redes.
- Situación de la parcela sobre plano de calificación.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Es posible urbanísticamente escindir la UA 5-5 aprobada inicialmente en dos nuevas UAs, posibilitando el desarrollo independiente de ambas. Por ello procede estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 40

REGISTRO 718 **REMITENTE** FUENTEVILLA MATA, FRANCISCO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se solicita como Suelo Urbano Residencial Unifamiliar "la parcela 41 del Polígono 3 en Mar, puesto que linda con terreno urbano" y posee acceso directo, abastecimiento de agua, energía eléctrica y red de saneamiento.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre el plano del Catastro
- Localización de la parcela sobre ortofoto.
- Parcela sobre Plano de calificación.
- Parcela sobre Plano con una red de servicio.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A003000410000WU es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica A-16 por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

La parcela carece de los servicios mínimos considerados por la LOTRUSCa en su art.95.1 para poder ser considerada como Suelo Urbano. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 41

REGISTRO 719 **REMITENTE** FUENTEVILLA MATA, FRANCISCO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se solicita como Suelo Rústico de Protección Ordinaria "la parte de la parcela nº273 del Polígono 3 en Mar que no figura como inundable en el plano de inundaciones Q500".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Parcela sobre Plano de calificación (2).
- Parcela sobre Estudio de Inundabilidad Q500.
- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Procede estimar la alegación, cambiando la calificación de parte de la parcela de Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgo de Inundabilidad a Suelo Rústico de Protección Ordinaria en aquellas zonas donde no se produzca afección según el Estudio de Inundabilidad para Q=500.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 42

REGISTRO 720 **REMITENTE** FUENTEVILLA MATA, FRANCISCO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la propiedad, MARPOLAN, del conjunto de las parcelas 3, 31, 44, 125, 141, 197, 195, 234, 255, 262, 268, 269 y 273 del Polígono 3, que tiene una superficie de 13.217 m2, de las que están calificados como Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgo de Inundabilidad 7.633 m2.

Se solicita que "para la construcción de vivienda en Suelo Rústico R_PO compute la superficie total de la finca y no sólo la superficie de Suelo Rústico de Protección Ordinaria".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de las parcelas sobre plano del Catastro.
- Localización de las parcelas sobre ortofoto.
- Parcelas sobre plano de calificación.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 39054A003000310000WD y 39054A003002730000WG no lindan con las demás parcelas, y tienen 2.438 m2 aprox. según la cartografía. El resto de parcelas enumeradas en la alegación tienen una superficie total de 11.551 m2 aprox. según la cartografía.

La LOTRUSCa establece en el art. 108.1.a que serán considerados como Suelo Rústico de Especial Protección aquellos terrenos que "estén sometidos a un régimen especial de protección incompatible con su transformación urbana conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público". El art. 112 establece como "prohibidas las construcciones, actividades y usos que impliquen la transformación de su naturaleza y destino o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial".

Por su parte, el art.113 Régimen de Suelo Rústico de Protección Ordinaria, en su apartado h), permite "viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como pequeñas instalaciones vinculadas a actividades artesanales, de ocio y turismo rural, siempre que se pretenda su construcción en terrenos próximos a los suelos urbanos o de núcleos tradicionales y que vengan así reflejados en el planeamiento territorial o urbanístico".

Por tanto no procede estimar la alegación pues liga la posibilidad de la construcción de las viviendas sólo a la clasificación de Rústico de Protección Ordinaria.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 43

REGISTRO 721 **REMITENTE** FUENTEVILLA MATA, FRANCISCO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

"Se solicita que se califique la parcela 249 del Polígono 3 en Mar como Suelo Urbano Residencial Unifamiliar, ya que tiene red de agua, energía y red de saneamiento realizada recientemente"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.
- Plano con una red de servicio -no identificada- con la situación de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A003002490000WK es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

La parcela carece de los servicios mínimos considerados por la LOTRUSCa en su art.95.1 para poder ser considerada como Suelo Urbano. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 44

REGISTRO 733 **REMITENTE** BARRERO ONANDIA, LUÍS **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la finca, incluida en la UA 18-6, "está urbanizada en su totalidad (...), cerrada en la totalidad de su perímetro" y "la mayoría del suelo afectado por esa UA 18-6 pertenece a la finca colindante 02 y pueden perfectamente darse dentro de su propiedad todas las soluciones que urbanísticamente se precisen".

Se solicita que la finca sea clasificada como Suelo Urbano Consolidado y sacada de la UA 18-6.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.
- Parcela sobre Plano de calificación.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Se estima la alegación, cambiando la clasificación de la parcela de Suelo Urbano No Consolidado Residencial Abierto a Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 45

REGISTRO 734 **REMITENTE** AROZAMENA DELGADO, MANUEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la primera página de la publicación en el BOC de Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 587, 588, 657, 658, 684, 685, 802, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en suelo rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 46

REGISTRO 735 **REMITENTE** LÓPEZ NOGUÉS, PEDRO MARÍA **N. FIRMANTES** 10

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de las parcelas 239, 240, 394 a 396, 448 a 450, 510 a 513, 516 a 518 y 520 del Polígono 13 calificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria cuando "tienen condición de urbanas por cumplir los requisitos establecidos legalmente tanto en la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial como en el R.U.S.C. 8/2007 del Suelo" y además expresa que "la idea de este grupo de vecinos es la adaptarnos al criterio que marcan las directrices de las NUR".

Lo entienden así ya que "evitamos la unión de núcleos urbanos como se recomienda, tenemos todos los servicios como si fuera urbano (...)".

Se solicita "en base a las razones anteriormente expuestas (...) que se clasifiquen las fincas de referencia como Suelo Urbano No Consolidado".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Fotografías de servicios de la zona, de obras de construcción de la Autovía del Agua, edificaciones en la zona, del vial CM 54.13 y de los viales interiores de las parcelas.
• Plano con la situación de los viales (2).
• Plano señalando las viviendas existentes.
• Plano del Catastro señalando los viales de la zona.
• Plano con los servicios de la zona (2).
• Fotocopia del pago de Agua y Basura del segundo trimestre de 2003 de las parcelas 240, 394, 395 y 516 del Polígono 13 y del cuarto trimestre de 2002 a nombre de Eloy Muela Calderón.
• Fotocopia de acuerdo de la Comisión de Gobierno de conceder acometida de agua a las parcelas 240, 394, 395 y 516 del Polígono 13 de 19 de abril de 2001.
• Plano con las afecciones legales de la zona.
• Plano con las pendientes de la zona.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 239, 240, 394 a 396, 448 a 450, 510 a 513, 516 a 518 y 520 del Polígono 13 son consideradas Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Las parcelas carecen de los servicios mínimos considerados por la LOTRUSCa en su art. 95.1. para poder ser consideradas Suelo Urbano.

El art.96 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado de la LOTRUSCa establece en su apartado primero que "tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente". Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 47

REGISTRO 741 **REMITENTE** LANDALUCE FUENTES, JOSÉ ANTONIO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

El alegante expone, que los Talleres Landaluce S.A. cuentan con una parcela de 46.350 m2 y una superficie edificada de 16.008 m2 y que cuentan con la calificación de Suelo Urbano Consolidado Productivo Autónomo. Dicha ordenanza "presenta varios problemas para Talleres Landaluce SA". Se presentan dos solicitudes:

SOLICITUD 1. Modificación de la ordenanza Productiva Autónoma para a) posibilitar la segregación parcelaria; b) la eliminación de la limitación de la altura máxima; c) la eliminación de la necesidad de una plaza de aparcamiento cada 200 m2 de parcela; y d) establecer una edificabilidad de 1'7 m2/m2 como en la ordenanza de Productivo Genérico.

SOLICITUD 2. De no ser así, que se establezca una nueva ordenanza productiva que contemple las condiciones de la Solicitud 1.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Respecto a la SOLICITUD 1, el PGOU establece una Ordenanza Productiva Autónoma (PA):

SOLICITUD 1a) "No se permite la división o fraccionamiento del parcelario actual salvo para cesiones de suelo destinado a viario público, espacio libre o equipamiento público", pero no prohíbe iniciar una nueva línea de fabricación que funcione de manera autónoma.

SOLICITUD 1b) El art.10.6.4.2. de la citada Ordenanza establece "en casos de estricta necesidad, y acreditando ésta en función de la actividad productiva implantada en la parcela, podrá superarse la altura máxima señalada (...) sometiendo el expediente a la tramitación establecida para los Estudios de Detalle." Se estima parcialmente la Alegación suprimiendo la frase "... previo informe favorable de la CROTU y...".

SOLICITUD 1c) Las plazas de aparcamiento establecidas resultan inferiores a las marcadas por la LOTRUSCa en el art.40.3 de "dos, al menos una de ellas pública, por cada 100 m2 de superficie construida, cualquiera que sea su uso,..." ya que para los 16.008 m2 edificados actuales le corresponderían 320 plazas, superior a las 232 plazas resultantes de lo establecido en la actualidad.

SOLICITUD 1d) Las NNSS vigentes califican la parcela de Productivo Autónomo con la edificabilidad de 1 m2/m2. Pasar a Productivo Genérico con un aumento de edificabilidad a 1'7 m2/m2, implicaría un incremento importante de la edificabilidad y por tanto una ordenación diferente que conllevaría la calificación como Suelo Urbano No Consolidado con la obligación de las cesiones correspondientes Zonas de Espacios Libres y Equipamientos marcados en la LOTRUSCa. Se considera que no es el caso de esta Alegación y por tanto procede no estimar este apartado.

Respecto a la SOLICITUD 2 sobre una nueva Ordenanza, se considera que con las correcciones introducidas en el apartado anterior no viene al caso la creación de una nueva Ordenanza por estar incluidas en las dos existentes las actividades productivas presentes en el municipio.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 48

REGISTRO 742 **REMITENTE** LANDALUCE FUENTES, JOSÉ ANTONIO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

El firmante expone, que en terrenos de Talleres Landaluce S.A. se propone una zona de Equipamiento (EQl 7) donde en la actualidad existe una bolera. La Sociedad Deportiva San José cuenta con el "disfrute en precario de la bolera existente" a través de un acuerdo ya vencido hace años. Dicho espacio se califica como Suelo Urbano No Consolidado.

Añade que "se ha construido una nueva nave destinada a soldadura láser que es colindante al norte con los terrenos que el PGOU propone como Equipamiento y que son propiedad de Talleres Landaluce S.A. (...) lo construido es únicamente una primera fase, ya que la nave prevista en proyecto es sustancialmente más grande (...) y necesariamente cuando se ejecute habrá que invadir parte de la bolera existente".

Además "se trata de una zona urbana claramente consolidada, ya que cuenta con todos los servicios urbanos, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, etc... Así mismo cuenta con acceso rodado pavimentado encontrándose construida una acera en todo su frente a vía pública".

Por último "La explicación que se puede encontrar para la clasificación de este suelo como Urbano No Consolidado, es facilitar la obtención de un equipamiento que se pretende sea público mediante su inclusión en varias Unidades de Actuación, que deberán cederlo al municipio".

Se solicita clasificar este terreno como Suelo Urbano Consolidado y eliminar la propuesta de Equipamiento.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las NNSS clasifican la bolera como Suero Urbano Productivo Autónomo y el PGOU como Suelo Urbano Equipamiento Público.

El dato que aporta Talleres Landaluce de que "... y necesariamente cuando se ejecute la ampliación de la nueva nave destinada a soldadura, habrá que invadir la bolera existente", es lo que motiva la preservación de la bolera como un Equipamiento existente de "hecho" y su paso a público mediante su inclusión en unas Unidades Actuación como Suelo Urbano No Consolidado "porque se prevé una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente".

Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 49

REGISTRO 743 **REMITENTE** LANDALUCE FUENTES, JOSÉ ANTONIO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

El alegante expone, que "en el documento de revisión de las NNSS que se expuso al público en el año 2000, ya se proponía la creación de un vial situado al norte de las instalaciones de Talleres Landaluce S.A. (...) Este vial propuesto invadía las actuales instalaciones (...)". Se alegó contra el mismo en enero de 1999 y octubre de 2000. El PGOU lo mantiene y presentan sugerencia en mayo de 2008.

Entienden que el mismo no se justifica por varios motivos: "Talleres Landaluce necesita todo el terreno del que dispone (...), el vial que se propone carece de sentido, ya que al ser en 'fondo de saco' únicamente conduce a las instalaciones (...), se debe tener en cuenta que para la nueva carretera que se construyó para eliminar los pasos a nivel de Requejada y Mar (...) se cedieron ya, hace unos 10 años. Por último se debe señalar que el nuevo vial propuesto discurre por una zona Urbana Consolidada".

Se solicita la anulación del ramal del vial que invade las instalaciones de Talleres Landaluce S.A.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Procede estimar la Alegación, aunque según los datos el vial propuesto por el PGOU no afecta a las propiedades de Talleres Landaluce S.A. dado que según la Sede Electrónica del Catastro esos terrenos son públicos.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 50

REGISTRO 745 **REMITENTE** DIEGO SAN JOSÉ, MARÍA DE LA O **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 127 del Polígono 11 "se encuentra colindando a viviendas, unas conforme al antiguo planeamiento y otras al 44.2, debido a esta singular característica, puede desarrollarse una zona clasificada como Núcleo Rural, y ser continuación de la colindante".

"El terreno fue comprado (...) con la única idea de construir mi futura vivienda, con ese motivo deje instalados dentro de la finca todos los servicios necesarios, agua y luz, también contando con la posibilidad de línea telefónica (...), todo esto autorizado por este Ayuntamiento en su momento y teniendo en cuenta que el terreno tiene unos 9.700 m2".

Solicita la creación de una nueva zona clasificada como Núcleo Rural.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la parcela sobre ortofoto de julio de 2002.
- Información del SigPac.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A011001270000WF es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

El art.95 sobre Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece en su apartado primero letra d que tendrán la consideración de Suelo Urbano "los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa".

La parcela en cuestión no cumple lo anterior y por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 51

REGISTRO 747 **REMITENTE** PÉREZ PANDO, GERMÁN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 6038507VP1063N0001IO "está calificada como ZEL16, adscrito a las unidades de actuación 54 el 42%, 55 el 52% y 19-8 el 6%". Solicitan la figura de ZEL privado en base a una serie de consideraciones: la parcela "forma parte de una única unidad dentro de una división horizontal a resultas de la construcción de los edificios, (...) tiene totalmente agotada la edificabilidad, (...) está totalmente cerrada en todo su perímetro y el acceso se realiza por un vial privado, (...) las Unidades de Actuación a las que se adscribe dicho ZEL16 están muy alejadas del sector".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.
- Parcela sobre Plano de calificación.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

El vial de acceso al ZEL16 es privado y aparece como público, abierto y consolidado ya.

Procede estimar la Alegación y señalar como ZEL Privado y formando parte del Suelo Urbano Consolidado, como parte del conjunto.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 52

REGISTRO 750 **REMITENTE** PÉREZ HERRERA, ALFREDO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de las parcelas 7241637VP1074S0001FG y 7241636VP1074S0001TG y que las mismas son afectadas por el trazado de tres nuevos viales. Se solicita por separado para cada uno de ellos:

SOLICITUD 1: a) al norte de la parcela el PGOU "traza una carretera (...) que es innecesaria, ya que existen otras carreteras paralelas a ella, a muy poca distancia, que permiten una buena comunicación en la zona (...) Ninguna parcela va a necesitar esa carretera (...), por lo que siendo inservible, se solicita se elimine su trazado"; b) el trazado parte la finca en dos, dejando parte al otro lado, en el que no podrá hacer nada, y como la zona ya está construida, no se puede recuperar en otro lugar, por lo que se solicita cambiar el trazado para que no afecte a su finca.

SOLICITUD 2: "la carretera trazada al sur de mi finca, señalada en color naranja, ocupa terreno sólo de mi propiedad (...). En justicia la carretera debería desplazarse al sur de forma que su eje discurra por el linde de las fincas y que sean todos los propietarios colindantes los que soporten el trazado equitativamente".

SOLICITUD 3: "la carretera trazada al este de mi finca (...) invade por completo mi finca, sin ocupar nada de la finca colindante, y no respeta la distancia mínima que deben guardar las carreteras con las edificaciones, por lo que deberá modificarse el trazado desplazándola ligeramente hacia el este, para que su trazado coincida con la antigua cambera".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Plano de las NNSS vigentes con el trazado de los viales y las modificaciones de los mismos propuestas.
- Plano de Gestión de Suelo Urbano y Urbanizable del PGOU con las propuestas de modificación del trazado.
- Situación de las parcelas sobre plano de Catastro. (2).

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Los viales a los que hace referencia la Alegación ya estaban dibujados en las NNSS vigentes y se han ejecutado en parte. Las parcelas de la Alegación son Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en las NNSS vigentes y Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar en la Aprobación Inicial del PGOU. Están incluidas en una zona consolidada antes de la aprobación de las NNSS.

SOLICITUD 1: No es posible ni su supresión ni su traslado por estar ya iniciada su ejecución. Por ello procede no estimar esta parte de la alegación.

SOLICITUD 2: El vial que se señala en color naranja en uno de los planos adjuntos a la Alegación no discurre por el sur de las parcelas referidas.

SOLICITUD 3: Procede estimar esta parte de la Alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 53

REGISTRO 751 **REMITENTE** COBO MAZA, MANUEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Solicita que la parcela 6 del Polígono 12 fuese Urbano porque tiene salida por la parcela 1, también de su propiedad, que tiene todos los servicios, incluido el saneamiento.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A012000060000WT es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

El art.95 Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece los criterios para considerar el Suelo como tal.

No cumpliendo los requisitos marcados por la LOTRUSCa para la consideración de Suelo Urbano, procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 54

REGISTRO 752 **REMITENTE** COBO MAZA, MANUEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 1 del Polígono 12 no ha sido contemplada como Suelo Urbano en su totalidad y por ello desea "terminen de hacer urbano el resto de la finca y la nº6 colindante que tiene todos los servicios dentro"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A012000010000WY es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Se entiende que, por confusión con el Catastro, se considera que la parcela que queda entre esta y la carretera, una estrecha franja paralela al vial, está clasificada como Suelo Urbano por las NNSS y el PGOU.

El art.95 Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece los criterios para considerar el Suelo como tal.

No cumpliendo los requisitos marcados por la LOTRUSCa para la consideración de Suelo Urbano, procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 55

REGISTRO 753 **REMITENTE** DGOTEAU **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "posiblemente debido en parte a las diferentes cartografías de base del POL y del PGOU en tramitación, se aprecian pequeñas discordancias entre el perímetro del área afectada por el Plan de Ordenación del Litoral como Área de Protección que se deduce del citado Anexo de Cartografía y el transcrito a los planos de ordenación del Plan General, (...) lo que obligará a adaptaciones cartográficas, bien en el POL o bien en el PGOU en tramitación, o justificar que la clasificación inicialmente asignada a ese suelo cumple las condiciones exigibles".

Añade que "se han observado además algunas pequeñas diferencias entre los limites del término municipal representados en una y otra cartografías, cuestión solventable adoptando lo recogido en los planos del Instituto Geográfico Nacional".

SOLICITUD 1. Sean aclaradas las discordancias entre los planos del POL y el PGOU.

SOLICITUD 2. Solventar las diferencias del límite del término municipal representadas en una y otra cartografía, solventable adoptando lo recogido en los planos del IGN.

SOLICITUD 3. Sean tenidas en cuenta las normas conexas que se adjuntan.

SOLICITUD 4. Sean tenidas en cuenta la previsión de la senda Cuchía-Viveda en el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral (PESC) en tramitación "y se coordinen con las del PGOU en tramitación".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Hojas de Gran Formato 8: Fila 3 Columnas 1 a 3; Fila 4 Columnas 1 a 3; y Hoja de Gran Formato 17 Fila 1 Columnas 2.
• Copia de Normas Conexas.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

SOLICITUD 1. En cuanto a las pequeñas discordancias detectadas entre la cartografía del POL y la del PGOU, se aclara lo siguiente:
• En la cartografía del POL Hoja 8 Fila 3 Columna 1, el apéndice de suelo urbano de la esquina nordeste del plano, tiene mayor longitud que en el PGOU. Es un error del POL puesto que esa mayor longitud del apéndice nunca ha sido Suelo Urbano.
• En la cartografía del POL Hoja 8 Fila 3 Columna 2, se incluye una franja de suelo que en el POL es PL y en el PGOU es suelo urbano UC. En esa zona se realizaron los oportunos ajustes cartográficos aprobados por la CROTU en sesión de fecha 26 de Febrero de 2007 y publicados en el BOC de 21 de Junio de 2007. Se adjunta copia del acuerdo y su publicación, así como del informe del servicio de planificación territorial y urbanística, en cuyo anexo cartográfico se aprecia mejor el alcance de los ajustes.

SOLICITUD 2. En la cartografía del POL Hoja 17 Fila 3 Columnas 2 y 3, el límite del término municipal no coincide. Es un error del POL puesto que de acuerdo con los datos existentes en el ayuntamiento y los informes recabados, el límite correcto es del PGOU y nunca ha estado dónde se señala en el POL. No obstante se constata que el POL coincide con el IGN. Ninguno de ellos coincide ni con los límites tradicionales del término municipal ni con los de catastro.

SOLICITUD 3. Así se hará en el próximo documento del PGOU a tramitar.

SOLICITUD 4. En lo que respecta a la Senda Cuchía-Viveda, se considera que se debe tener en cuenta en el PGOU, se solicita disponer de la cartografía correspondiente en formato digital.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 56

REGISTRO 757 **REMITENTE** GARCÍA GUTIERREZ, JUAN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcela 7516902VP1071N0001PW, considerada en las NNSS como Núcleo Rural y en el PGOU como Núcleo Tradicional.

Añade que "se echa de menos el Plano de Gestión de Suelos Urbano y Urbanizable P.3.13 referido a la superficie más al sur del municipio"

Continúa con "en el esquema de Redes de servicio (plano P.4.13) figura en rojo discontinuo la red de general de saneamiento previsto. El trazado se proyecta, conforme señala la Ley que dice que las redes dotacionales de servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, electricidad, telefonía, etc… se ubicarán en los viales existentes o futuros, y lógicamente para evitar perjuicios a los propietarios. En el presente caso, se proyecta por la actual carretera vecinal (cuyo ancho se ampliará a 9 m. para convertirla en vial), hasta exceder el extremo inferior al Sureste de mi vivienda (L-27). Considerando el potencial urbanístico que desde hace bastantes años tiene la referida finca (…), parece lógico pensar que se debiera prolongar el trazado proyectado en el planeamiento de las redes generales por la propia carretera, para facilitar la conexión a las redes generales de las futuras parcelas".

SOLICITUD 1. Que se agregue el Plano P.3.13. Gestión de Suelos Urbano y Urbanizable.

SOLICITUD 2."Que se amplíe el trazado proyectado de las redes de saneamiento por el vial del perímetro Este de mi finca hacia el Sur y hacia el Oeste, hasta conectarse con la otra red proyectada en paralelo a la carretera CA 330."

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Plano con la propuesta de prolongación de la red de saneamiento.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Se expone que es propietario de la parcela 7516902VP1071N0001PW, considerada en las NNSS como Núcleo Rural y en el PGOU como Núcleo Tradicional.

SOLICITUD 1. Se estima la alegación, incluyendo en el próximo documento el Plano P.3.13. Gestión de Suelos Urbano y Urbanizable.

SOLICITUD 2. Procede estimar la alegación en lo relativo a la ampliación de la red proyectada por la carretera CA330 hasta el cruce con el vial incluido en el PGOU que transcurre al sur de la parcela coincidente con el camino existente.

En lo relativo al vial proyectado ensanchando el camino existente al sur de la parcela se estará a lo establecido en la LOTRUSCa, art.100bis que remite a los arts 180 a 182 y que se regulan el "Sistema de cesión de viales" y las "Conexiones y urbanización".

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 57

REGISTRO 758 **REMITENTE** HERRERA RUÍZ, FRANCISCO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "al oeste de la carretera local que une Polanco con la N 611 está catalogado como RUC excepto una pequeña zona que deja apartada tres edificaciones unifamiliares del resto barrio. Cuenta con todos los servicios de saneamiento, electricidad, abastecimiento de aguas según se muestra en el plano Esquema de Redes de Servicio P.4.09, al norte linda con carretera, hoy de servicio agrícola, susceptible de ser ampliada".

Por ello sugiere "que dicha zona sea clasificada como Residencial Unifamiliar y no quede como una isla sin sentido en medio de un núcleo urbano formado antes de la incorporación de Rumoroso al municipio de Polanco".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Parcela sobre Plano de calificación.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La zona localizada en el plano que se aporta es Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria. No se observan las tres edificaciones unifamiliares que se quedan apartadas del resto del barrio

Es criterio por parte de la Dirección General de Urbanismo, por las NUR y por este PGOU, no unir en lo posible los núcleos existentes. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 58

REGISTRO 761 **REMITENTE** FERNÁNDEZ REVUELTA, LUCÍA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 44 del Barrio de La Hilera de Polanco está "rodeada por fincas de su misma índole (núcleo tradicional)" y que forma una unidad con las parcelas 3 y 41a teniendo una superficie total de 13.400 m2. También cuenta con facilidad de accesos, agua y luz.

Se solicita considerarla como Núcleo Tradicional.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere y solicita lo mismo que las que figuran con registros de entrada municipal nº762 a nº767, por lo que se contestan en el mismo sentido.

Las parcelas 39054A006000410000WY y 39054A006000440000WP son consideradas Suelo No Urbanizable de Protección Especial 1 por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria.

La parcela 7518503VP1071N0001DW, con la que dicen formar conjunto, está edificada y con acceso desde el sur por una carretera-calle. Se encuentra en una ladera sur. Las fincas que se piden incluir son las que conforman la ladera norte de este cerro con frente a la carretera autonómica CA330, en toda esa zona sin edificación alguna. Todas estas razones las excluyen de ser consideradas parte del Núcleo Tradicional, por lo que procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 59

REGISTRO 762 **REMITENTE** REVUELTA COLSA, MARÍA MERCEDES **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 44 del Barrio de La Hilera de Polanco está "rodeada por fincas de su misma índole (núcleo tradicional)" y que forma una unidad con las parcelas 3 y 41a teniendo una superficie total de 13.400 m2. También cuenta con facilidad de accesos, agua y luz.

Se solicita considerarla como Núcleo Tradicional.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere y solicita lo mismo que las que figuran con registros de entrada municipal nº761 y nº763 a nº767, por lo que se contestan en el mismo sentido.

Las parcelas 39054A006000410000WY y 39054A006000440000WP son consideradas Suelo No Urbanizable de Protección Especial 1 por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria.

La parcela 7518503VP1071N0001DW, con la que dicen formar conjunto, está edificada y con acceso desde el sur por una carretera-calle. Se encuentra en una ladera sur. Las fincas que se piden incluir son las que conforman la ladera norte de este cerro con frente a la carretera autonómica CA330, en toda esa zona sin edificación alguna. Todas estas razones las excluyen de ser consideradas parte del Núcleo Tradicional, por lo que procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 60

REGISTRO 763 **REMITENTE** FERNÁNDEZ LLEDÍAS, EDUARDO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 44 del Barrio de La Hilera de Polanco está "rodeada por fincas de su misma índole (núcleo tradicional)" y que forma una unidad con las parcelas 3 y 41a teniendo una superficie total de 13.400 m2. También cuenta con facilidad de accesos, agua y luz.

Se solicita considerarla como Núcleo Tradicional.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Situación de la parcela sobre plano del Catastro con indicaciones de postes de luz, entradas, caminos y traída de aguas.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere y solicita lo mismo que las que figuran con registros de entrada municipal nº762, 763 y nº765 a nº767, por lo que se contestan en el mismo sentido.

Las parcelas 39054A006000410000WY y 39054A006000440000WP son consideradas Suelo No Urbanizable de Protección Especial 1 por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria.

La parcela 7518503VP1071N0001DW, con la que dicen formar conjunto, está edificada y con acceso desde el sur por una carretera-calle. Se encuentra en una ladera sur. Las fincas que se piden incluir son las que conforman la ladera norte de este cerro con frente a la carretera autonómica CA330, en toda esa zona sin edificación alguna. Todas estas razones las excluyen de ser consideradas parte del Núcleo Tradicional, por lo que procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 61

REGISTRO 765 **REMITENTE** REVUELTA IBAÑEZ, JOSÉ ESTEBAN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se solicita la "ampliación Núcleo Urbano a su totalidad al igual que las fincas colindantes para la unidad de La Hilera 41a y 41b ó 03 por tratarse de una sola como su propio nombre indica".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere y solicita lo mismo que las que figuran con registros de entrada municipal nº762 a nº764 y nº766 y 767, por lo que se contestan en el mismo sentido.

Las parcelas 39054A006000410000WY y 39054A006000440000WP son consideradas Suelo No Urbanizable de Protección Especial 1 por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria.

La parcela 7518503VP1071N0001DW, con la que dicen formar conjunto, está edificada y con acceso desde el sur por una carretera-calle. Se encuentra en una ladera sur. Las fincas que se piden incluir son las que conforman la ladera norte de este cerro con frente a la carretera autonómica CA330, en toda esa zona sin edificación alguna. Todas estas razones las excluyen de ser consideradas parte del Núcleo Tradicional, por lo que procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 62

REGISTRO 766 **REMITENTE** REVUELTA COLSA, MARÍA MERCEDES **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se solicita la "ampliación Núcleo Urbano a su totalidad al igual que las fincas colindantes para la unidad de La Hilera 41a y 41b ó 03 por tratarse de una sola como su propio nombre indica".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere y solicita lo mismo que las que figuran con registros de entrada municipal nº762 a nº765 y nº767, por lo que se contestan en el mismo sentido.

Las parcelas 39054A006000410000WY y 39054A006000440000WP son consideradas Suelo No Urbanizable de Protección Especial 1 por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria.

La parcela 7518503VP1071N0001DW, con la que dicen formar conjunto, está edificada y con acceso desde el sur por una carretera-calle. Se encuentra en una ladera sur. Las fincas que se piden incluir son las que conforman la ladera norte de este cerro con frente a la carretera autonómica CA330, en toda esa zona sin edificación alguna. Todas estas razones las excluyen de ser consideradas parte del Núcleo Tradicional, por lo que procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 63

REGISTRO 767 **REMITENTE** REVUELTA COLSA, RAÚL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se solicita la "ampliación Núcleo Urbano a su totalidad al igual que las fincas colindantes para la unidad de La Hilera 41a y 41b ó 03 por tratarse de una sola como su propio nombre indica".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre plano del Catastro.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere y solicita lo mismo que las que figuran con registros de entrada municipal nº762 a nº766, por lo que se contestan en el mismo sentido.

Las parcelas 39054A006000410000WY y 39054A006000440000WP son consideradas Suelo No Urbanizable de Protección Especial 1 por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria.

La parcela 7518503VP1071N0001DW, con la que dicen formar conjunto, está edificada y con acceso desde el sur por una carretera-calle. Se encuentra en una ladera sur. Las fincas que se piden incluir son las que conforman la ladera norte de este cerro con frente a la carretera autonómica CA330, en toda esa zona sin edificación alguna. Todas estas razones las excluyen de ser consideradas parte del Núcleo Tradicional, por lo que procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 64

REGISTRO 768 **REMITENTE** HERRERA VEGA, JOSÉ **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 154 del Polígono 10 "está dotada de todos los servicios como luz, desagües, alcantarillado y asfaltado" y propone "la cesión por mi parte de todo el bordeado de la finca para ensanchar el camino existente y comunicar el vial con el ya existente en la zona de Rinconeda".

Se solicita considerarla como Suelo Urbano.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Situación de la parcela sobre la ortofoto con parcelación catastral del SigPac.
- Parcela sobre Plano de Calificación del PGOU.
- Parcela sobre Plano de calificación de las NNSS.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A010001540000WM es Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

El art.95 Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece los criterios para considerar el Suelo como tal.

No cumpliendo los requisitos marcados por la LOTRUSCa para la consideración de Suelo Urbano, procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 65

REGISTRO 769 **REMITENTE** HERRERA VEGA, JOSÉ **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

"Solicito la calificación de la parcela como urbana ya que recientemente se ha procedido a la apertura de un nuevo vial, la parte numerada como nº21 es la porción expropiada para el nuevo vial con calificación de urbana, considerando que antes del vial la parte ya lo era, ahora considero que es más merecedora de la calificación"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Parcela sobre Plano de Calificación del PGOU.
- Situación de la parcela sobre plano del Catastral.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A008051890000WZ es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Fue criterio de las NNSS vigentes que se mantiene en este PGOU, establecer el citado vial como límite entre el Suelo Urbano y el Suelo Rústico. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 66

REGISTRO 770 **REMITENTE** DÍAZ TERÁN, MARÍA DEL MAR **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "pretende construir en su parcela una vivienda unifamiliar aislada en los próximos meses. Esta finca ha sido incluida en la Unidad de Actuación UA 13-3, por lo que solicita mediante el presente documento la exclusión de su parcela de dicha unidad de actuación".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Parcela sobre Plano de Calificación del PGOU.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Factura Proforma de compra de una vivienda de madera cumpliendo CTE e instalada, del 31 de marzo de 2010.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 8940121VP1083N0001DJ está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo Urbano e integrada en el Área de Reparto 13-31. La Aprobación Inicial del PGOU la clasifica como Suelo Urbano No Consolidado, quedando incluida en la UA 13-3, para la consecución de las cesiones establecidas en la ficha correspondiente.

El Ayuntamiento de Polanco suspendió las licencias en las Áreas de Reparto del Suelo Urbano tras la Aprobación Inicial.

Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 67

REGISTRO 773 **REMITENTE** AGUDO HERRERA, ANTONIO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se solicita que la parcela 6635105VP1063N0001EO "sea excluida de la unidad y calificada como Suelo Urbano Consolidado, ya que posee también parcela colindante a esta con acceso a vial municipal, consideramos que la suma de ambas, se puede calificar como Suelo Urbano"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Procede estimar la alegación, excluyendo la parcela de la Unidad de Actuación 23-5 y calificando los terrenos como Suelo Urbano Consolidado.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 68

REGISTRO 774 **REMITENTE** IBAÑEZ VEGA, MARÍA ANTONIA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

"Se solicita la exclusión de la parcela de la UA 23-5, ya que cumple con todos los requisitos para ser calificada como Suelo Urbano Consolidado como se demuestra en la documentación adjunta".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Alegación registrada el 18 de marzo de 2010 con nº de registro 614.
- Fotos de la parcela.
- Parcela sobre Plano de Calificación del PGOU.
- Escritura de declaración de obra.
- Plano con la localización de saneamiento, alumbrado público y acometida eléctrica y de abastecimiento de agua.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación en cuestión es la misma que figura en el registro de entrada municipal con el nº614 y por tanto se contesta en el mismo sentido.

Procede estimar la alegación, excluyendo la parcela de la Unidad de Actuación 23-5 y calificando los terrenos como Suelo Urbano Consolidado.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 69

REGISTRO 785 **REMITENTE** RUÍZ LOPEZ, JULITA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 183 del Polígono 8 "linda actualmente al norte con un vial, para cuya construcción se llevó a cabo la expropiación parcial de la citada finca".

Añade que "ante esta situación y teniendo en cuenta que las fincas separadas de la afectada, exclusivamente por el citado vial, cuentan con la calificación de zona urbana, así como el hecho, que la finca afectada linda al mismo tiempo al sur, con otra parcela que cuenta con, urbanización mínima, luz, agua potable y alcantarillado, y ha sido construida en la misma una vivienda unifamiliar, uso este que se pretende dar en un futuro a la finca (…), debe merecer la calificación de RU".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Parcela sobre Plano de Clasificación del PGOU.
- Parcela sobre Plano de Calificación del PGOU.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A008001830000WA es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Fue criterio de las NNSS vigentes, y que se mantiene por este PGOU, establecer el citado vial como límite entre el Suelo Urbano y el Suelo Rústico. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 70

REGISTRO 789 **REMITENTE** DIRECCION GRAL DE VIVIENDA Y ARQUITECT **N. FIRMANTES** ADM

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "el nuevo Plan General de Ordenación Urbana se dote de mecanismos y soluciones para cubrir la demanda actual de vivienda protegida" y "que el crecimiento sea equilibrado entre la vivienda libre y la protegida".

Añade que "se delimita el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado URB4, coincidente con el ámbito de Actuación UA-4 de las Normas Subsidiarias de 2002, sin embargo esta coincidencia es relativa ya que en el documento del Plan General expuesto al público se recortan sustancialmente sin justificación alguna la edificabilidad, la densidad de vivienda y por lo tanto, el número de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública" y propone "si se considera la alegación y se restablecen los actuales parámetros contemplados en las NNSS, nada impedirá continuar con la tramitación del Plan Parcial remitido en junio de 2009 por esta Dirección General".

Concluye exponiendo que "mediante la ejecución del Suelo Urbanizable, dividido en sectores como áreas de equidistribución, se da cumplimiento al modelo previsto en el Plan General, siendo conveniente, para la mejor gestión del mismo, contemplar en la ficha de los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado la posibilidad de establecer mecanismos de colaboración entre ambas Administraciones para la gestión de los sistemas generales externos como parte de las obras de urbanización propias de este tipo de suelos".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

El ámbito de Suelo Urbanizable A-4 de las NNSS vigentes es coincidente en la delimitación física con el Sector Urbanizable URB-4 del Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco, no así la "edificabilidad, la densidad de vivienda y por lo tanto, el número de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública". Estas diferencias son fruto de la aplicación de las limitaciones establecidas por la LOTRUSCa en el nuevo planeamiento y que antes eran inexistentes.

No obstante, nada impide la tramitación en paralelo del Plan Parcial remitido en junio de 2009 por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura al Ayuntamiento de Polanco, con los parámetros establecidos por las NNSS vigentes. En el caso que se produzca la Aprobación Definitiva del Plan Parcial, se incluirá la ordenación pormenorizada propuesta en el Documento de Aprobación Provisional del PGOU.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 71

REGISTRO 791 **REMITENTE** PALACIO GOROSTIAGA, JUAN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "las determinaciones básicas previstas para la Unidad de Actuación UA 12-6 La Colina de Polanco" comparadas con "las determinaciones previstas al suelo colindante que son la UA 12.3, que está detrás de "La Cerámica" y el sector URB 8 que está detrás de la "Casa Pereda", son totalmente discriminatorias". Se adjunta cuadro comparativo.

Se quieren modificaciones de las determinaciones siguientes en el sentido que se expone:

- Intensidad estimada - Edificabilidad bruta: 0'35 m2/m2.
- Tipología edificatoria: Residencial Unifamiliar, admitiéndose en el caso de VPP Residencial Abierto Pb+2+BC.
- Parcela mínima: 200 m2.
- Densidad máxima: 50 Viv./ha.
- Plazas de aparcamiento en caso de VPP: 1 plaza/Viv.
- Aprovechamiento medio estimado: 0'35 uas/m2s.
- Cesión de aprovechamiento: 10% en caso de destinarse más del 80% a VPP.
- Viario: unos 1.305 m2 según ordenación (50% de los viales colindantes a la UA 12-3 y el URB 8).

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación en cuestión es la misma que figura en el registro de entrada municipal los nº704 y 791, y por tanto se contesta en el mismo sentido.

Se procede a un reajuste de todas las Unidades Actuación para disminuir las diferencias entre sus aprovechamientos, aunque están dentro del margen del 15% establecido en el art.122.2 de la LOTRUSCa.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 72

REGISTRO 792 **REMITENTE** MUÑOZ COBO, ANA ISABEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcela 14 de la Manzana 64357 y que ante la ampliación del vial propuesto sufrirá "evidentes perjuicios". Para evitar los mismos se solicita:

SOLICITUD 1. Que el vial se considere de sentido único "dada la existencia de varios viales alrededor que permiten un cómodo acceso a la carretera general".

SOLICITUD 2. Que, en caso de no ser entendida la anterior, "otra posibilidad sería dejar la carretera como en la actualidad, de doble sentido, ampliando la calzada lo necesario pero sin aceras a ambos lados".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 6435714VP1063S0001TJ está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo Urbano e integrada en el Área de Reparto 23-17. En la misma ya se contemplaba la ampliación del vial de la presente Alegación. Según datos del catastro la edificación existente se construyó en 1945.

Se establezca de sentido único o doble con aceras o sin ellas, es criterio del ayuntamiento no dejar en menos de 6 metros de anchura de los viales con tráfico entre alineaciones. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 73

REGISTRO 794 **REMITENTE** LÓPEZ NOGUES, PEDRO MARÍA **N. FIRMANTES** 10

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de las parcelas 239, 240, 394 a 396, 448 a 450, 510 a 513, 516 a 518 y 520 del Polígono 13 calificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria cuando "tienen condición de urbanas por cumplir los requisitos establecidos legalmente tanto en la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial como en el R.U.S.C. 8/2007 del Suelo" y además expresa que "la idea de este grupo de vecinos es adaptarnos al criterio que marcan las directrices de las NUR".

Lo entienden así ya que "evitamos la unión de núcleos urbanos como se recomienda, tenemos todos los servicios como si fuera urbano (...)".

Se solicita "en base a las razones anteriormente expuestas (...) que se clasifiquen las fincas de referencia como Suelo Urbano Núcleo Rural".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Fotografías de servicios de la zona y de obras de construcción de la Autovía del Agua, edificaciones en la zona, del vial CM 54.13 y de los viales interiores de las parcelas.
• Plano con la situación de los viales (2).
• Plano señalando las viviendas existentes.
• Plano del Catastro señalando los viales de la zona.
• Plano con los servicios de la zona (2).
• Copia del pago de Agua y Basura del segundo trimestre de 2003 de las parcelas 240, 394, 395 y 516 del Polígono 13 y del cuarto trimestre de 2002 a nombre de Eloy Muela Calderón.
• Copia de acuerdo de la Comisión de Gobierno de conceder acometidas de agua a las parcelas 240, 394, 395 y 516 del Polígono 13 de 19 de abril de 2001.
• Plano con las afecciones legales de la zona.
• Plano con las pendientes de la zona.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 239, 240, 394 a 396, 448 a 450, 510 a 513, 516 a 518 y 520 del Polígono 13 son consideradas Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Las parcelas carecen de los servicios mínimos considerados por la LOTRUSCa en su art. 95.1. para poder ser consideradas Suelo Urbano.

El art.95 sobre Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece en su apartado cuarto que se considerarán como núcleos tradicionales "los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa". Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 74

REGISTRO 797 **REMITENTE** BOLADO GUEVARA, JAVIER **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que las parcelas 68, 69 y 72 del Polígono 13 lindan a Suelo Urbano de su propiedad y que "tienen servicio por la parcela de categoría urbana la cual ha sido urbanizada al haber obtenido licencia de construcción".

Añade que se pretende "dar cobertura legal a la edificación existente en la parcela, la cual por error de replanteo y un retranqueo sobre la Línea de Media Tensión que sobrevuela la parcela con referencia catastral 8841609VP1084S0001GL y sobre la cual se obtuvo licencia para construir vivienda unifamiliar".

Se solicita "la transformación de rústico a urbano".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia de la escritura de Segregación, Donación y Agrupación de 11 de diciembre de 2003.
- Copia del pago de IBI de naturaleza rústica del año 2003 por 2'29 Ha. y del IBI de la parcela de naturaleza urbana del ejercicio 2003.
- Copia de licencia de segregación-agrupación de febrero de 2003.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 39054A013000680000WW, 39054A013000690000WA y 39054A013000720000WA son consideradas Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Protección Ordinaria. La primera de ellas tiene una vivienda a la que se accede a través de la parcela 8841609VP1084S0001GL.

La parcela 8841609VP1084S0001GL es considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Residencial Unifamiliar.

Dada la existencia de una vivienda unifamiliar en una de las parcelas y que la misma cuenta con todos los servicios, procede estimar en parte la alegación presentada cambiando la calificación de la parcela 39054A013000680000WW de Suelo No Urbanizable de Protección Genérica a Suelo Urbano Residencial Unifamiliar. El resto de las parcelas mantendrá su calificación de Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 75

REGISTRO 798 **REMITENTE** ECHEVARRÍA RUÍZ, JUAN CARLOS **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

En nombre de Cuevas, Gestión de Obras S.L., y como administrador único, alega respecto a la parcela 373 del polígono 4 de su propiedad. Presenta una extensa alegación (23 páginas y 2 planos), que en un conciso resumen argumenta en ocho puntos lo siguiente:

I. Cronograma del contencioso existente entre el Ayuntamiento y la propiedad en la parcela por un expediente de obras.
II. El Pleno está actuando de mala fe y contra sus intereses para impedir la actuación autorizada por la CROTU.
III. No se justifica en la Memoria del PGOU la idoneidad de la parcela como ZEL.
IV. Existe un recurso contencioso-administrativo por una denegación de licencia del Ayuntamiento, por lo que se deduce que la pretensión del Ayuntamiento es no poder ejecutar la posible sentencia en su contra por imposibilidad legal sobrevenida por la aprobación Definitiva del PGOU con la calificación de ZEL.
V. Considera que la parcela es Suelo Urbano Consolidado y no Suelo Urbano No Consolidado, y además de uso industrial, y que es sólo para que el Ayuntamiento la consiga gratuitamente.
VI. El Estudio Económico Financiero no contempla partida para obtener la finca por expropiación, por lo que incumple la Ley.
VII. El PGOU no cumple la legislación sectorial eléctrica puesto que no contempla el soterramiento de las líneas de Alta Tensión, ni su coste está incluido en el estudio Económico Financiero.
VIII. El PGOU incumple innumerables preceptos, por lo que si se aprueba definitivamente será anulado.

Por lo que se suplica se clasifique la finca como Suelo Urbano Consolidado con calificación industrial.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica de la parcela.
- Plano de Calificación de la Aprobación Inicial donde aparece el ZELI3.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A004003730000WA está clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado como ZELI3 adscrito a las Unidades de Actuación UA 5-2 a UA 5-5.

Se contesta técnicamente en el mismo orden las cuestiones concernientes al Documento de Aprobación Inicial del PGOU:
- Se incorporará a la Memoria del siguiente documento del PGOU la justificación de la elección de los ZEL.
- La parcela se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado por encontrarse en la situación señalada en la LOTRUSCa art.96.1. donde establece que "los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente".
- El Estudio Económico Financiero no contempla partida para obtener la finca por expropiación por ser un Suelo Urbano No Consolidado incluido en las Unidades de Actuación UA 5-2 a UA 5-5, a conseguir por su cesión una vez se produzca el desarrollo señalado con el Sistema de Actuación de Compensación..
- En global, el PGOU pretende cumplir todas las legislaciones sectoriales como no puede ser de otra manera, y en particular sólo contempla el soterramiento de las líneas eléctricas en los nuevos desarrollos, como señala la Ley, por lo que tampoco se incluye en el Estudio Económico Financiero.

Por lo que procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 76

REGISTRO 799 **REMITENTE** GONZALEZ ALONSO, JESÚS **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 9254505VP1095N0001JO está "calificada como Urbana según el documento adjunto emitido por la Dirección General del Catastro" y que ello es contrario a lo establecido por el PGOU. Esto conlleva "una minusvaloración de la misma al perder la total edificabilidad de la finca".

Añade "que parte de la finca que en el PGOU pasa a industrial continúe como urbana igual que el resto de la parcela" y que cuenta con todos los servicios.

Se solicita sea considerada como Suelo Urbano.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Certificación descriptiva y gráfica de bienes inmuebles urbanos de la parcela.
- Copia del pago de IBI de naturaleza urbana de los años 2008 y 2009.
- Plano de Calificación del PGOU.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 9254505VP1095N0001JO es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes salvo 145 m2 que son considerados Suelo Urbano Productivo Genérico. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Protección Ordinaria la totalidad de la parcela salvo los mismos 145 m2 que se consideran como Suelo Urbano No Consolidado Productivo Genérico. El acceso a la propiedad se realiza a través de un camino situado al sur de la parcela y que trascurre por el denominado Suelo Urbano No Consolidado Productivo Genérico a través de un camino público.

El art.95 Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece los criterios para considerar el Suelo como tal y la parcela en cuestión no cumple los requisitos derivados del mismo. Además, y en lo referente a las parcelas anexas, el art.96 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado de la LOTRUSCa establece en su apartado primero que "tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente".

Será excluida la totalidad de la parcela del desarrollo productivo. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 77

REGISTRO 802 **REMITENTE** DE LA RIVA MARCOS, JOSÉ MANUEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "siendo las condiciones de parcela en Suelo Rústico en las NNSS 89, 12 carros de tierra, sugiero que la superficie mínima de parcela para la edificación en Suelo Rústico de Protección Ordinaria sea de 2.500 m2 como indica el art. 114.5 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y así no se vaya más allá de donde llegan las NURs".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia de Sugerencia al PIOB de 15 de mayo de 2008.
- Copia de Sugerencia al PIOB de 29 de diciembre de 2008.
- Situación de la parcela sobre plano del Catastral.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 587, 588, 657, 658, 684, 685, 734, 815 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

El art. citado en la Alegación ha sido modificado por la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº132 de 10 de julio de 2009) que establece que el art.114 Construcciones en Suelo Rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes". Atendiendo del mismo modo a lo establecido en el art.113.1, modificado también por la Ley del Suelo anteriormente citada y que establece que "en ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)" se ha redactado la Normativa del PGOU del Ayuntamiento de Polanco.

El PGOU de Polanco establece una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley, manteniendo la superficie establecida en las NNSS vigentes. Procede por tanto no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 78

REGISTRO 804 **REMITENTE** DE LA RIVA MARTÍNEZ, JOSEFA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietaria de la parcela 373 del Polígono 9 y que su "propiedad está saturada de viales y considerando que la zona oeste urbanizable de aproximadamente igual superficie es atravesada solamente por un vial de trazado irregular, no encuentro razón alguna para duplicar viales en el sentido este-oeste en la zona donde se encuentra la finca de mi propiedad, con uno de continuidad este-oeste sería suficiente".

Añade que "considero más flexible subdividir en cuatro zonas o subsectores urbanizables independientes a partir de los viales norte-sur/este-oeste con el fin de facilitar en el futuro las acciones de urbanización de este".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia de Certificación Gráfica de la parcela 373 del Polígono 9 de 1998.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela señalada no existe en la actualidad, pero parece identificarse con la actual 7543152VP1074S0001GG sobre la que se contesta.

La parcela catastral 7543152VP1074S0001GG se encuentra incluida en la delimitación del Suelo Urbanizable A-7 de las NNSS vigentes en su totalidad. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se mantiene la clasificación como Suelo Urbanizable URB 7 en su totalidad. Los viales propuestos han sido considerados como una posible solución al desarrollo del URB para dotar al mismo de las adecuadas condiciones movilidad y accesibilidad. La propuesta de subdividir "a partir de los norte-sur/este-oeste" crearía una estructura difícilmente viable por el tamaño resultante de las nuevas parcelas.

Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 79

REGISTRO 805 **REMITENTE** DE LA RIVA MARCOS, JOSÉ MANUEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcela 7745901VP1074N0001HU y que la calificación de ella, tal y como figura en el PGOU, es "un manifiesto error ya que no merece la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado toda vez que el suelo siendo compatible con el modelo urbanístico y territorial adoptado, por su situación y además de disponer de las dotaciones esenciales".

Se solicita sea considerada como Suelo Urbano Consolidado.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7745901VP1074N0001HU está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo Urbano e integrada en el Área de Reparto 12-3. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar integrado en la Unidad de Actuación 12-3.

El art.96 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado de la LOTRUSCa establece en su apartado primero que "tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente". La zona en cuestión estaría sometida a uno de estos casos. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 80

REGISTRO 806 **REMITENTE** DE LA RIVA MARTÍNEZ, JOSEFA **N. FIRMANTES** 2

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de las parcelas 184 y 190 del polígono 9 del Catastro de Rústica, reiteran las sugerencias realizadas el 15 de mayo de 2008 y el 29 de diciembre de 2008 al Documento de Presupuestos y Orientaciones Básicas correspondientes, de las que se adjuntan copia, y ahora se presenta como alegaciones:

SOLICITUD 1a. Corregir el sentido de la mención del apartado de Antecedentes de la Memoria en lo que respecta a la Sentencia 218/2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que "declaró no ajustada la clasificación de dichas parcelas como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, anulando en dicho extremo la revisión de las Normas Subsidiarias del año 2002".

SOLICITUD 1b. Que el alcalde reconoció el error en escrito de 2003 de la calificación como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y no como Suelo Urbano.

SOLICITUD 1c. Que el Tribunal Superior de Justicia confirma la sentencia 218/2005 citada como le consta al Ayuntamiento según escrito registrado de 28 de diciembre de 2009, con nº3.194.

SOLICITUD 2a. Que ahora se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado, lo que además de erróneo es injusto, porque no merecen esa clasificación reiterándose en lo dicho en mayo de 2008, en que solicitaban su incorporación como Suelo Urbano.

SOLICITUD 2b. Poder ser una Unidad de Actuación separada e independiente.

SOLICITUD 3. Oposición a la clasificación como VPP a ellos y no a todos o a la mayoría.

SOLICITUD 4. Entienden errónea la valoración que supone el PGOU por IBI para la zona de sus parcelas.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Copia de la Sugerencia al PIOB de 29 de diciembre de 2008 en que reiteran la realizada el 15 de mayo de 2008.
• Copia de la Sugerencia al PIOB de 15 de mayo de 2008 de 3 págs. más las siguientes páginas numeradas como documentos:
1. Escrito firmado por el alcalde del 11 de diciembre de 2003 reconociendo el error de clasificación. 2. Certificado del arquitecto estimando la consideración de las parcelas como Suelo Urbano, visado el 13 de abril de 2004.
2. Certificado de un arquitecto estimando la consideración de las parcelas como Suelo Urbano, visado el 13 de abril de 2004.
3. Plano con las servidumbres de Afección de Carreteras en relación con las parcelas.
4. Plano en que se sitúan las zonas sobre la clasificación del PIOB de mayo de 2008.
5. Plano en que se sitúan las parcelas sobre la clasificación del PIOB de mayo de 2008.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 39054A009001840000WS y 39054A009001900000WH están clasificadas en las NNSS vigentes como Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Abierto en régimen de VPP integradas en la Unidad de Actuación 2-3. Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden.

SOLICITUD 1. Se corregirá en los antecedentes de la Memoria de Información la referencia a la sentencia que se cita.

SOLICITUD 2a. Que las parcelas se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado por encontrarse en la situación señalada por la LOTRUSCa art 96.1 que establece que "los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente".

SOLICITUD 2b. Aunque sí sería posible delimitar una Unidad de Actuación propia e independiente, su relativa poca superficie, unos 2.900 m2 respecto a los 11.328 m2 de la UA 2-3, hacen recomendable mantener la delimitación propuesta ya que el desarrollo supondría el de la manzana completa.

SOLICITUD 3. Respecto a la oposición a calificarlos como VPP, el PGOU cumpliendo con la LOTRUSCa establece al menos el mínimo reservado a VPP a todos los desarrollos de los Suelos Urbanizables, y a todas las Unidades de Actuación de nueva creación respecto a las NNSS vigentes, que son esta y la UA 29-1, ya que las restantes al venir de un planeamiento previo cuyo entorno se ha ejecutado parcialmente genera conflicto, o bien la calificación asignada no es la conveniente para VPP -Productivo y Residencial Unifamiliar-.

SOLICITUD 4. Se han tomado para las valoraciones los valores del IBI facilitados por el Ayuntamiento que se revisarán en el siguiente documento.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 81

REGISTRO 807 **REMITENTE** PEÑA MÚGICA, ÁNGEL **N. FIRMANTES** 2

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de la parcela 7644925VP1074S0001BG y ante la propuesta de un nuevo vial presentan las siguientes solicitudes:

SOLICITUD 1. "Reiteramos nuestra total oposición a un vial trasversal de todo punto innecesario" que es contemplado por el PGOU. Para ello exponen "el riesgo que supondría el aumento del tráfico rodado en una zona sensible del espacio público de mayor significación y por los motivos de todos conocidos".

SOLICITUD 2. Que la parcela sea catalogada, tal y como ocurre con las adyacentes (Ficha de referencia C22), dado que "han sido tratados con el mismo esmero y encanto tradicional que el que se nota en el exterior de la propia vivienda".

SOLICITUD 3. Que el trazado del referido vial "se efectúe cerrando Polígono sobre la propia zona Urbana No Consolidada".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la parcela sobre Cartografía catastral (2).
- Copia de la Sugerencia al PIOB de 29 de diciembre de 2008.
- Copia de a Sugerencia al PIOB de 15 de mayo de 2008.
- Alternativa del trazado del vial sobre plano de calificación del PIOB.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7644925VP1074S0001BG está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo Urbano e integrada en el Área de Reparto 12-19. En la misma se contempla la apertura del vial de la presente Alegación. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar en el total salvo la apertura del vial sobre el que se alega, que se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado e incluida en la UA 12-19.

Las edificaciones de las parcelas 26, 27 y 29, y parcialmente 28 de la Manzana 76449 del Catastro Urbana están catalogadas (Ficha C22) con un Nivel de Conservación del Elemento Ambiental 1 y de la parcela Parcial 1.

SOLICITUD 1. No se considera que el vial propuesto vaya a aumentar considerablemente el tráfico en la zona ni que con ello se esté perjudicando una zona sensible. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

SOLICITUD 2. La Protección de la parcela establecida en el Catálogo es un error y en la Aprobación Definitiva se subsanará. Las protecciones la parcela serán las Parciales 2 a 8. Dado el interés que muestran los alegantes y la realidad descrita procede estimar la alegación presentada y se catalogará la edificación y la parcela en este nuevo sentido.

SOLICITUD 3. El trazado del vial "cerrando el Polígono sobre la propia zona Urbana No Consolidada" conduciría a crear un doble acceso innecesario sobre una serie de parcelas que ya cuentan con él. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 82

REGISTRO 809 **REMITENTE** RUIZ PELAYO, JOSÉ LUIS **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que representa a Promociones de Edificios Corvera de Toranzo S.L., la cual es propietaria de unas parcelas en el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado, integrándose en las Unidades de Actuación UA 1-5 y UA 19-8. Entiende que "esta clasificación no se ajusta a la realidad. Las parcelas se encuentran rodeadas de Suelo Urbano Consolidado y, de hecho, así se encuentran calificadas en las vigentes Normas Subsidiarias".

Añade que "reúnen todas las condiciones para tener la consideración de Suelo Urbano Consolidado (...) al contar con acceso rodado pavimentado, y todos los servicios urbanos a pie de parcela, como son el abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios las características adecuadas para servir a las edificaciones que sobre la parcela se hayan de construir en el futuro".

Se solicita sea considerada como Suelo Urbano Consolidado.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre Plano de Calificación del PGOU.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas representadas en la Alegación están clasificadas en las NNSS vigentes como Suelo Urbano e integrada en las Áreas de Reparto 1-5, 1-6, 19-6 y 19-8. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Intensivo integrado en la Unidad de Actuación UA 1-5 y como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Abierto integrado en la Unidad de Actuación UA 19-8. Las NNSS vigentes establecen un sistema de gestión a efectos del desarrollo de los viales y la creación de nuevos servicios. Las unidades citadas tienen todavía pendientes asignaciones del planeamiento anterior tales como la apertura nuevos viales y su urbanización, además de las cesiones Zonas de Espacios Libres y Equipamientos que marca la LOTRUSCa, para poder dar servicio a estas parcelas entre otras.

Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 83

REGISTRO 811 **REMITENTE** HERRERA RUIZ, MARÍA ISABEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "según los planos del Estudio de Inundabilidad Q500, la zona de posible inundación afecta a una parte de la finca, pero no a la totalidad de la misma; que según el plano topográfico de la parcela, en la zona este de la misma, y por lo tanto opuesta al arroyo Fuente del Valle, las curvas de nivel indican una progresiva inclinación, que es difícilmente inundable (…); que la citada parcela está rodeada de otras clasificadas como Suelo Urbano Consolidado, por lo que esta parcela quedaría totalmente aislada de las de su entorno.

Se solicita "se clasifique la parte de la finca que está libre de riesgos de inundación como Suelo Urbano Consolidado, quedando el resto de la finca considerada como inundable".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre Plano de Calificación del PGOU (2).
- Planos topográficos para la realización de un proyecto de segregación.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A012000200000WI es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgo de Inundabilidad.

Se tendrán en cuenta las consideración de cambiar la calificación de parte de la parcela de Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgo de Inundabilidad donde no se produzca afección según el Estudio de Inundabilidad para Q=500.

Por otra parte, el art.95 Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece los criterios para considerar el Suelo como tal. La parcela no cumple los requisitos para tal consideración.

Por todo ello procede estimar en parte la alegación, cambiando la calificación de parte de la parcela de Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgo de Inundabilidad a Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria en aquellas zonas donde no se produzca afección según el Estudio de Inundabilidad para Q=500.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 84

REGISTRO 812 **REMITENTE** GÓMEZ ESCOUBES, RAMIRO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la edificación de la parcela 7644911VP1074S0001DG "se encuentra clasificada según el Plan de Ordenación vigente como Suelo Urbano Consolidado, pero la futura alineación de la edificación (...) se encuentra trazada por la mitad de la edificación existente (perdiendo un 55'4% de suelo de la parcela y un 50% de la construcción). Esta circunstancia obligaría en un futuro, en el momento en que se ejecutara el vial propuesto, a la eliminación de la mitad de la edificación actual de carácter tradicional. Parte de la edificación quedará entonces, en situación fuera de ordenación. (...) Además el trazado actual por el resto de la parcela de la canalización del saneamiento municipal produce una servidumbre que impide prácticamente construir en el frente de la parcela. (...) Por otra parte, dada la configuración estructural de la edificación (...) supondría, en el caso de ejecutar esta alineación, una alteración total de su sistema estructural, afectando a todo el conjunto y haciendo prácticamente inviable, tanto económicamente como constructivamente cualquier solución que no conservara la edificación actual". Por todo ello solicita:

SOLICITUD 1. Catalogar la edificación con el Grado de Estructural o como el resto de casas de las mismas características en otras zonas del municipio.

SOLICITUD 2. Se ajuste la redacción del PGOU a la alineación de la edificación existente, trasformado el vial propuesto de 9 metros en uno de 6 metros.

SOLICITUD 3. Que si no se tienen en cuenta las anteriores solicitudes sea incluida la parcela en la UA 12-23 y con ello compensar sus aprovechamientos y no ser necesaria la expropiación a costa de las arcas municipales.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Esquema de aprovechamiento de superficies en la parcela

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7644911VP1074S0001DG está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo Urbano e integrada en las Áreas de Reparto 11-1 y 12-21. En la misma se contemplaba la apertura del vial de la presente Alegación. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar sin haberse obtenido todavía el vial.

Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden.

SOLICITUD 1. Si en un determinado momento la edificación perteneció al conjunto de casas que ahora están siendo catalogadas y que formaban un conjunto en hilera partiendo desde la Casa de Pereda ya no es así. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

SOLICITUD 2. Dado que el resto del vial proyectado si tendría las dimensiones 9 metros no parece conveniente reducir la sección en un único punto. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

SOLICITUD 3. Procede estimar la alegación presentada, así la parcela 7644911VP1074S0001DG pasará a estar calificada como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar integrado en la Unidad de Actuación 12-23.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 85

REGISTRO 813 **REMITENTE** GÓMEZ ESCOUBES, RAMIRO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 7644914VP1074S0001JG "queda contemplada en su totalidad como suelo urbano consolidado y calificada como Zona de Espacios Libres. Se produce, por tanto, una modificación con lo dispuesto en las vigentes Normas Subsidiarias de Junio de 2002, que diferenciaban la parcela en dos ámbitos: uno calificado como Zona de Espacios Libres y otro Residencial Abierto".

Añade que se "propone distribuir la edificabilidad de esta parcela y su colindante en dos zonas de actuación urbana de nuevo desarrollo UA 12.23 y UA 12.28 pero no queda suficientemente clara la valoración del suelo actual y como es la compensación en esas unidades de actuación urbana. Según recogen las NNSS de 2002 vigentes en la actualidad, se permitía la posibilidad de edificar mediante ordenanza de Residencial Abierto, con una edificabilidad de 0,55 m2/m2s".

Por ello se realizan las siguientes solicitudes:

SOLICITUD 1. Se mantenga la edificabilidad existente (0,55 m2/m2s) y no la propuesta (0,26m2e/m2s).

SOLICITUD 2. Se incluya en la UA 12-28 la totalidad de la parcela de forma única al tener otra propiedad en dicha UA.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7644914VP1074S0001JG está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo Urbano e integrada en el Área de Reparto 11-1. En la misma se contemplaba que un 34% fuera ZEL, un 17% viario y el resto Residencial Unifamiliar. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica la totalidad de la parcela como Suelo Urbano No Consolidado ZEL integrado, junto con la parcela adyacente, en las Unidades Actuación UA 12-23 y UA 12-28. Los terrenos de ambas Unidades Actuación tanto en las NNSS como en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU tienen la calificación de Residencial Unifamiliar. La edificabilidad bruta de las Unidades de Actuación es 0,26m2e/m2s y 0,25m2e/m2s respectivamente.

Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden.

SOLICITUD 1. Corresponde aplicar la edificabilidad de la ordenanza con la que se califica. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

SOLICITUD 2. Procede estimar la alegación presentada, vinculando la totalidad de la superficie de cesión de la UA 12-23 a la parcela.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 86

REGISTRO 814 **REMITENTE** TORRE HERRERA, VICENTE **N. FIRMANTES** 2

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que las parcelas 8250506VP1085S001HD, 8250507VP1085S001WD y 8250508VP1085S001AD "forman una única finca que (...) mide en su totalidad del orden de los 10.000 m2".

Añade que "se encuentra delimitada por tres viales públicos distintos que parten de la N-611, dos de ellos por el sur de la finca y el tercero por el noroeste, cuyo frente tiene entre 80/90 metros lineales, aproximadamente, que corresponden al trozo de terreno subsanado recientemente en el Catastro, dándose además la circunstancia que por este punto, existe el acceso histórico a la vivienda urbana radicada en ésta parcela propiedad de los alegantes, desde hace más de 100 años".

En cuanto a los servicios "cuenta en la propia finca con tomas de agua, luz y teléfono, estando previsto que transcurra por el este una línea de saneamiento en dirección Norte-Sur".

Se solicita que "el conjunto de estas parcelas sean excluidas del sector URB1 de Suelo Urbanizable en el que se encuentra actualmente en el PGOU en estudio, para considerarlo como solar Urbano Consolidado".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia de comunicado de la existencia de discrepancias catastrales.
- Plano de la Oficina Virtual del catastro marcando la discrepancia catastral.
- Copia de los DNI de Vicente Torres Herrera y de Ramona Eguren Saiz.
- Localización de la parcela sobre Cartografía catastral (2).

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas catastrales 8250506VP1085S001HD, 8250507VP1085S001WD y 8250508VP1085S001AD se encuentran incluidas en la delimitación del Suelo Urbanizable A-16 de las NNSS vigentes en su totalidad. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbanizable dentro del sector URB 1.

Dado que no cuenta con los condicionantes mínimos marcados por la LOTRUSCa en su art.95.1, procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 87

REGISTRO 815 **REMITENTE** TORRE HERRERA, VIDAL A. **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº 132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 587, 588, 657, 658, 684, 685, 734, 802 y 816 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en Suelo Rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Procede por tanto no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 88

REGISTRO 816 **REMITENTE** TORRE HERRERA VICENTE **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que se lleve a efecto la modificación de la Ley del Suelo aprobada por el Parlamento de Cantabria de fecha 3 de julio de 2009 (BOC nº 132 de 10 de julio de 2009) "incluyendo las bases para la construcción en Suelo Rústico (2.000 m2, a menos de 500 m. del Suelo Urbano (...) con el fin de evitar dilaciones y más gastos para las arcas públicas, con otros planeamientos especiales. Toda vez que el actual Avance no se adapta a lo recientemente aprobado por Ley ni a los criterios actuales de esta Comunidad Autónoma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación se refiere a lo estipulado en la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, al igual que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº 527, 528, 541, 542, 587, 588, 657, 658, 684, 685, 734, 802 y 815 por lo que se contesta en el mismo sentido.

La modificación que se cita a la Ley de Cantabria 2/2001 establece que el art.113.1 quede redactado de la siguiente manera: "En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos (...)". También establece que el art.114 Construcciones en Suelo Rústico, en su apartado segundo, quede redactado de la siguiente manera "el planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos pertinentes".

El PGOU de Polanco no contradice a la Ley 2/2009 de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 al establecer una parcela mínima superior (6.000 m2 según el art.7.10.4.2 de la Normativa) a la establecida en la Ley. Procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 89

REGISTRO 819 **REMITENTE** DE LA RIVA VILLANUEVA, BARTOLOMÉ **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la finca de su propiedad "Prado Infante" parcela 1 polígono 10 con referencia catastral 7341641VP1074S0001GG, cuenta con tres calificaciones en el Documento de Aprobación Inicial. En su parte norte se considera Zona de Espacios Libres, una porción en su parte este como Suelo Urbano Consolidado y el resto como Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística. Según su alegación, esa parte:

• Se ha incluido como Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística desde el Documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas sin informe que lo sostenga "lo que además de evidenciar una gran falta de rigor, implica una elaboración preordenada y prefijada".
• Esa clasificación "supone la estrangulación del crecimiento futuro", junto las barreras de Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos Mineros de Solvay y la autovía.
• El Plan de Ordenación del Litoral no le señala protección, lo que no es baladí según una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que se cita.
• Esa misma sentencia establece la importancia de las regulaciones previas que haya tenido el terreno, por lo que informa que en la Aprobación Inicial de 1999 de las NNSS, recibieron la clasificación de Suelo Urbano.
• Finaliza señalando que a su juicio es un "anillo de protección paisajística (...) no es más que una franja de separación, un colchón entre la zona de especial protección minera de Solvay y la zona urbana", lo que "resulta evidente a la vista de la ausencia de elementos objetivos que permitan sostener la existencia de valores paisajísticos en la zona".

Por ello presenta dos solicitudes:

SOLICITUD 1. "La asignación a la finca de mi propiedad ya referenciada de la clasificación y calificación como Suelo Urbanizable..."

SOLICITUD 2. "...o, en ultimo caso, de encontrarse justificado y oportuno, Rústico de Protección Ordinaria".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Localización de la zona sobre Plano de Calificación del PGOU.
• Copia de la sugerencia realizada a las NNSS de fecha 18 de enero de 1999.
• Copia simple de la página nº 132 del documento elaborado por el Equipo Redactor de las NNSS.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

El denominado Prado del Infante está formado por tres parcelas catastrales.

La parcela 7341641VP1074S0001GG se encuentra incluida como Suelo Urbano ZEL en las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado ZEL vinculado a las Unidades Actuación UA 12-6, UA 12-9, UA 12-19 y UA 20-1.

La parcela 7842816VP1074S0001TG se encuentra incluida como Suelo Urbano en las NNSS vigentes vinculada al Área de Reparto 12-11. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano Consolidado.

La parcela 39054A010000010000WX se encuentra incluida como Suelo No Urbanizable de Protección Genérica en las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica en parte como Suelo Urbano No Consolidado ZEL vinculado a las Unidades Actuación UA 12-6, UA 12-9, UA 12-19 y UA 20-1; y en parte como Suelo Rustico de Especial Protección por Riesgos Mineros y Suelo Rustico de Especial Protección Paisajística.

SOLICITUD 1. Dados los riesgos para la construcción en este tipo suelo por su cercanía a los sondeos de Solvay y su importancia paisajística como receptor de vistas al aproximarse desde Posadillo, al formar parte de la cornisa histórica de Polanco presidida por la Iglesia de San Pedro Ad Vincula y como emisor a las vistas que desde la cornisa del núcleo de Polanco se tiene hacia las lagunas no se pretende continuar el crecimiento del núcleo en la zona, por ello procede no estimar la alegación presentada.

SOLICITUD 2. Dado los riesgos de hundimiento del terreno procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 90

REGISTRO 820 **REMITENTE** DE LA RIVA VILLANUEVA, BARTOLOMÉ **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcela catastral 7341632VP074S0001UG, ubicada en el Barrio La Iglesia R-32 y que "el terreno circundante a la vivienda de mi propiedad, el cual igualmente me pertenece, aparece proyectada una zona de influencia bajo la denominación ZE-3, la cual solicito sea suprimida por encuadrarse íntegramente en terrenos de propiedad privada, los cuales están debidamente reconocidos, escriturados y registrados en el Registro de la Propiedad".

Añade que "únicamente existe una servidumbre de paso reconocida a favor del edificio público (hoy destinado a Biblioteca Municipal), mas en ningún caso se trata de un vial de dominio público, sino de una propiedad privada gravada con una servidumbre".

Por ello solicita que su propiedad no sea incluida como vial o espacio público en el PGOU.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre plano catastral antiguo.
- Copia de escrito del Ayuntamiento de Polanco de fecha 16 de enero de 2006 en el que se reconoce la propiedad del terreno y la existencia de una servidumbre de paso.
- Copia de las escrituras.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Así se hará en el próximo documento del PGOU a tramitar.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 91

REGISTRO 821 **REMITENTE** DE LA RIVA VILLANUEVA, BARTOLOMÉ **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcela catastral 7842816VP1074S0001TG y que "la finca de mi propiedad, conocida como Prado Infante, cuenta en su parte Este con una porción de terreno calificada como RUc (...). Dicha parcela cuenta con salida propia al vial público por el viento Sur, sin embargo, la misma, en su parte más estrecha tiene una anchura de 3.25 m., lo cual hace impracticable la parcela para el uso que se pretende". Por ello solicita:

SOLICITUD 1: "Se trace un vial de las dimensiones necesarias que amplíe la salida existente en la actualidad ..."

SOLICITUD 2: "... o bien que sea ampliado el suelo RUc hacia el Oeste de la finca de mi propiedad en la superficie necesaria para que se cumpla con los requisitos que la Ordenanza al efecto contempla, permitiendo con ello el desarrollo urbanístico de la misma".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre plano calificación de las NNSS 02.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7842816VP1074S0001TG se encuentran incluida como Suelo Urbano en las NNSS vigentes vinculada al Área de Reparto 12-11. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano Consolidado.

Para el acceso a una única parcela no es necesario que el PGOU abra un nuevo vial. Además no es conveniente aumentar el suelo clasificado como Residencial Unifamiliar Consolidado porque sería sobre suelo que el PGOU ha clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos Mineros y Paisajísticos. Por ello procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 92

REGISTRO 822 **REMITENTE** DE LA RIVA VILLANUEVA, BARTOLOMÉ **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "la finca de mi propiedad, conocida como Prado Infante, cuenta en su parte Norte con una porción de terreno calificada como ZEL (...) no tiene acceso rodado a vial público. Además tiene un desnivel muy fuerte respecto a las fincas colindantes y según las bases para la redacción del PGOU habría que proceder al relleno de la finca hasta la cota del colindante, lo cual hace que citado ZEL sea impracticable, inútil e inaccesible (lo que claramente contradice el Art. 39.1 de la LOTRUSCa)."

Añade que "a día de hoy, el Ayuntamiento ha permitido a los promotores y constructores que han edificado en la zona de influencia de citado ZEL el pago en metálico de la cuota de repercusión de dicho ZEL, sin que se haya repercutido cantidad alguna en el mismo, con lo que se ha incurrido en una competencia desleal por parte del Organismo municipal."

Concluye indicando que "además, existe una finca/s colindante por el Oeste y que son propiedad de la Empresa SOLVAY en las cuales se va a crear un "arboretum", de unas dimensiones incluso mayores a la porción de terreno de mi propiedad". Por ello solicita:

SOLICITUD 1: "Se proceda a comprar por parte del Ayuntamiento la zona delimitada como ZEL en la finca de mi propiedad...

SOLICITUD 2: "...o bien, con carácter alternativo a la anterior, que se elimine el ZEL de la finca de mi propiedad y sea trasladado a la finca/s colindante de la empresa Solvay en la que se va a crear un arboretum"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre plano calificación de las NNSS 02.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7341641VP1074S0001GG se encuentra incluida como Suelo Urbano ZEL en las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado ZEL vinculado a las Unidades de Actuación UA 12-6, UA 12-9, UA 12-19 y UA 20-1. Dicho ZEL tiene su acceso a través de la parcela 7842802VP1074S0001ZG también considerada ZEL e incluida en las mismas Unidades de Actuación.

El art 39.1. de la LOTRUSCa se refiere a Espacios Libres y Equipamientos de Sistemas Generales y este es un ZEL perteneciente al Sistema Local. Su acceso se mejorará cuando se obtenga, pues es colindante con los espacios públicos de la Iglesia de San Pedro Ad Vincula, la Biblioteca y el Ayuntamiento.

Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden.

SOLICITUD 1. Una vez se produzcan los desarrollos de las Unidades de Actuación a los que está asignado se producirá la cesión al Ayuntamiento.

SOLICITUD 2. Por su situación estratégica como "zócalo" del Ayuntamiento, Biblioteca e Iglesia de San Pedro Ad Vincula no se estima conveniente el cambio que se propone.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 93

REGISTRO 827 **REMITENTE** BOLADO CASTAÑEDA, JUSTO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que el núcleo urbano de Rolisas se encuentra "comprendido entre la Carretera Nacional N-611 y la antigua Carretera Autonómica CA-232, formado por viviendas unifamiliares (instaladas desde antiguo todas ellas), junto a las urbanizaciones próximas de reciente construcción junto a la vía férrea de FEVE".

Añade que "colindante a esta zona, se encuentran los polígonos industriales de Mar y de Requejada".

Se solicita proteger el núcleo de cualquier actividad industrial, "cambiando la Calificación propuesta de UA 5-4 (PG NC) por Suelo Urbano para vivienda".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona a través del SigPac.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación es la misma que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº830 y 832 por lo que se contesta en el mismo sentido..

La zona alegada es considerada Suelo Urbano Productivo Genérico por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Productivo Genérico.

Desde el modelo urbanístico propuesto no se contempla la vivienda en la zona y si la apuesta por las actividades productivas. Por ello procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 94

REGISTRO 828 **REMITENTE** BOLADO CASTAÑEDA, JUSTO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "en Rolisas, la parcela comprendida entre la Carretera Nacional N-611, la Autovía A-67, el Albergue de peregrinos y el arroyo llamado Regato de las Anguilas".

Se solicita "el cambio a la nueva calificación propuesta de Zona de Espacios Libres" (ZEL 3), prohibiendo actividades industriales y protegiendo medioambiental y paisajisticamente el núcleo urbano colindante, el Alberge de peregrinos y el arroyo con su arboleda; dotando a esta zona y a las urbanizaciones próximas de espacios de esparcimiento y deportivos.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona a través del SigPac.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación es la misma que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº828 y 830 por lo que se contesta en el mismo sentido..

La zona alegada es considerada Suelo No Urbanizable de Protección por Infraestructuras por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica en parte como ZELI3 y en parte como Suelo Rústico de Especial Protección por Inundabilidad.

En ninguna de dichas calificaciones está permitida la vivienda ni la actividad industrial. Por ello se considera ya estimada la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 95

REGISTRO 829 **REMITENTE** CASTAÑEDA LÓPEZ, PRIMITIVA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "en Rolisas, la parcela comprendida entre la Carretera Nacional N-611, la Autovía A-67, el Albergue de peregrinos y el arroyo llamado Regato de las Anguilas".

Se solicita "el cambio a la nueva calificación propuesta de Zona de Espacios Libres" (ZEL 3), prohibiendo actividades industriales y protegiendo medioambiental y paisajísticamente el núcleo urbano colindante, el Alberge de peregrinos y el arroyo con su arboleda; dotando a esta zona y a las urbanizaciones próximas de espacios de esparcimiento y deportivos.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona a través del SigPac.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación es la misma que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº827 y 830 por lo que se contesta en el mismo sentido..

La zona alegada es considerada Suelo No Urbanizable de Protección por Infraestructuras por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica en parte como ZELI3 y en parte como Suelo Rústico de Especial Protección por Inundabilidad.

En ninguna de dichas calificaciones está permitida la vivienda ni la actividad industrial. Por ello se considera ya estimada la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 96

REGISTRO 830 **REMITENTE** CASTAÑEDA LÓPEZ, PRIMITIVA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que el núcleo urbano de Rolisas se encuentra "comprendido entre la Carretera Nacional N-611 y la antigua Carretera Autonómica CA-232, formado por viviendas unifamiliares (instaladas desde antiguo todas ellas), junto a las urbanizaciones próximas de reciente construcción junto a la vía férrea de FEVE".

Añade que "colindante a esta zona, se encuentran los polígonos industriales de Mar y de Requejada".

Se solicita proteger el núcleo de cualquier actividad industrial, "cambiando la Calificación propuesta de UA 5-4 (PG NC) por Suelo Urbano para vivienda".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona a través del SigPac.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación es la misma que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº827 y 832 por lo que se contesta en el mismo sentido..

La zona alegada es considerada Suelo Urbano Productivo Genérico por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Productivo Genérico.

Desde el modelo urbanístico propuesto no se contempla la vivienda en la zona y si la apuesta por las actividades productivas. Por ello procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 97

REGISTRO 831 **REMITENTE** CIMIANO ARGUMOSA, MARGARITA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "en Rolisas, la parcela comprendida entre la Carretera Nacional N-611, la Autovía A-67, el Albergue de peregrinos y el arroyo llamado Regato de las Anguilas".

Se solicita "el cambio a la nueva calificación propuesta de Zona de Espacios Libres" (ZEL 3), prohibiendo actividades industriales y protegiendo medioambiental y paisajisticamente el núcleo urbano colindante, el Alberge de peregrinos y el arroyo con su arboleda; dotando a esta zona y a las urbanizaciones próximas de espacios de esparcimiento y deportivos.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona a través del SigPac.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación es la misma que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº827 y 828 por lo que se contesta en el mismo sentido..

La zona alegada es considerada Suelo No Urbanizable de Protección por Infraestructuras por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica en parte como ZELI3 y en parte como Suelo Rústico de Especial Protección por Inundabilidad.

En ninguna de dichas calificaciones está permitida la vivienda ni la actividad industrial. Por ello se considera ya estimada la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 98

REGISTRO 832 **REMITENTE** CIMIANO ARGUMOSA, MARGARITA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que el núcleo urbano de Rolisas se encuentra "comprendido entre la Carretera Nacional N-611 y la antigua Carretera Autonómica CA-232, formado por viviendas unifamiliares (instaladas desde antiguo todas ellas), junto a las urbanizaciones próximas de reciente construcción junto a la vía férrea de FEVE".

Añade que "colindante a esta zona, se encuentran los polígonos industriales de Mar y de Requejada".

Se solicita proteger el núcleo de cualquier actividad industrial, "cambiando la Calificación propuesta de UA 5-4 (PG NC) por Suelo Urbano para vivienda".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona a través del SigPac.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación es la misma que las alegaciones que figuran con registros de entrada municipal nº827 y 830 por lo que se contesta en el mismo sentido..

La zona alegada es considerada Suelo Urbano Productivo Genérico por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Productivo Genérico.

Desde el modelo urbanístico propuesto no se contempla la vivienda en la zona y si la apuesta por las actividades productivas. Por ello procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº 99

REGISTRO 833 **REMITENTE** DÍAZ GARCÍA, ENRIQUE **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se solicita "la incorporación de la finca a la calificación de Suelo Urbano, dada la proximidad de la misma al límite calificado como urbano"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A010001810000WQ es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rustico de Especial Protección por Riesgos Mineros y Suelo Rustico de Especial Protección Paisajística.

El art.95 Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece los criterios para considerar el Suelo como tal.

No cumpliendo los requisitos marcados por la LOTRUSCa para la consideración de Suelo Urbano, procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº100

REGISTRO 834 **REMITENTE** DÍAZ GARCÍA, ENRIQUE **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se solicita "la incorporación de la finca a la calificación de Suelo Urbano, dada la proximidad de la misma al límite calificado como urbano"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A010001780000WQ es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rustico de Especial Protección por Riesgos Mineros y Suelo Rustico de Especial Protección Paisajística.

El art.95 Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece los criterios para considerar el Suelo como tal.

No cumpliendo los requisitos marcados por la LOTRUSCa para la consideración de Suelo Urbano, procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº101

REGISTRO 836 **REMITENTE** MERCANTIL MACHO DE LA COLINA S.L. **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

El alegante expone en nombre de la Mercantil Macho de la Colina S.L. que "las determinaciones básicas previstas para la Unidad de Actuación UA 12-6 La Colina de Polanco" comparadas con "las determinaciones previstas al suelo colindante que son la UA 12.3, que está detrás de "La Cerámica" y el sector URB 8 que está detrás de la "Casa Pereda", son totalmente discriminatorias". Se adjunta cuadro comparativo.

Se quieren modificaciones de las determinaciones siguientes en el sentido que se expone:

- Intensidad estimada - Edificabilidad bruta: 0'35 m2/m2.
- Tipología edificatoria: Residencial Unifamiliar, admitiéndose en el caso de VPP Residencial Abierto Pb+2+BC.
- Parcela mínima: 200 m2.
- Densidad máxima: 50 Viv./ha.
- Plazas de aparcamiento en caso de VPP: 1 plaza/Viv.
- Aprovechamiento medio estimado: 0'35 uas/m2s.
- Cesión de aprovechamiento: 10% en caso de destinarse más del 80% a VPP.
- Viario: unos 1.305 m2 según ordenación (50% de los viales colindantes a la UA 12-3 y el URB 8).

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La Alegación en cuestión es la misma que figura en el registro de entrada municipal con los nº704 y 836, y por tanto se contesta en el mismo sentido.

Se procede a un reajuste de todas las Unidades Actuación para disminuir las diferencias entre sus aprovechamientos, aunque están dentro del margen del 15% establecido en el art.122.2 de la LOTRUSCa.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº102

REGISTRO 842 **REMITENTE** SOLVAY QUIMICA S. L. **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que por verse los intereses de Solvay Química S.L. directamente afectados presenta las siguientes solicitudes:

SOLICITUD 1. Es calificada como Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística "una parte importante de los terrenos propiedad de Solvay en los que se llevan a cabo actividades mineras, en concreto, se trata de la zona de sondeos donde dicha explotación se inició. Actualmente existen en ese espacio varios sondeos en explotación, además de las oficinas, depósitos de salmuera y tanques de gasoil, así como distintas cubetas en proceso de estabilización". Añaden que "los valores paisajísticos que se quiere preservar son plenamente protegibles manteniendo la clasificación urbanística actual de Protección Minera". Se solicita que sea calificado únicamente como Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos Mineros.

SOLICITUD 2a. Parte de la zona anteriormente descrita es considerada como Elemento Catalogable y por ello "las mismas razones esgrimidas en la alegación anterior nos sirven para solicitar que no se incluyan en el Catálogo del PGOU los pozos de sondeos, incluidos en la propuesta como bienes catalogados con el número C24 con un nivel de conservación 'integral' del elemento y 'global' de la parcela, es decir, los niveles máximos de protección entre los existentes. Se añade que dichos elementos, según el documento redactado por el Instituto Tecnológico Geominero de España en 1998 cuyo título es el de Investigación sobre riesgos geológicos derivados de la explotación de salmueras en el término municipal de Polanco (Cantabria) "deben quedar valladas, impidiéndose el acceso de personas ajenas a la explotación y con la recomendación expresa de que sean rellenados con el fin de poner fin al proceso de subsidencia que les afecta y lograr su estabilización definitiva."

SOLICITUD 2b. Se recuerda que "esta Sociedad ha llegado a un principio de acuerdo con el Ayuntamiento en relación con la construcción de un "Arboretum" en los terrenos propiedad de Solvay situados fuera de la zona de seguridad, al sur de la Casa Consistorial y en la colindancia de las cubetas de sondeos, sobre una superficie de unos 15.000 metros cuadrados". Dicho espacio no aparece recogido en el Documento de Aprobación Inicial".

SOLICITUD 3a. Se muestra la oposición a la "construcción de una subestación eléctrica en el centro mismo del solar fabril de Solvay (...) dado que se trata de un espacio propiedad de esta Sociedad sobre el que esta prevista la construcción de diversas instalaciones industriales, por lo que no sería admisible su expropiación". Además se expone que "está en proyecto la construcción de infraestructuras eléctricas de transformación en las proximidades, en el vecino término de Torrelavega, por lo que esa subestación no seria necesaria. Al respecto habrá que remitirse a la información que obra en poder de Red Eléctrica de España (REE)".

SOLICITUD 3b. En el Plano I.4.03. Electricidad aparecen unas "líneas eléctricas que discurren por los trazados de los dos antiguos transportadores aéreos de caliza (TPA) de esta Sociedad, ninguno de los cuales existe en la actualidad".

SOLICITUD 4. Se hace referencia a una zona calificada como Suelo Rústico de Especial Protección Forestal al norte de sus propiedades. Dicha calificación contraviene el convenio imposibilitando que dichos terrenos en un determinado momento fuesen mineros al ser el uso incompatible. Dado que la calificación como Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos Mineros compatibiliza el uso forestal se pide la calificación del mismo como tal.

SOLICITUD 5. Respecto a las infraestructuras de líquidos residuales al mar y de abastecimiento de materias primas se entiende que no está "regulada en la literatura del Plan la protección de la que deben gozar, evitando cualquier injerencia que pueda afectar su normal funcionamiento". Por ello se solicita que las infraestructuras marcadas en el anexo 5 sean calificadas como Suelo Rústico de Especial Protección por Infraestructuras.

SOLICITUD 6. En el URB5 "se prevé la construcción de un vial justo sobre terrenos propiedad de Solvay bajo los que discurre las tuberías de agua y salmuera". Dada la incompatibilidad se pide el desplazamiento del vial hacia el sur.

SOLICITUD 7. En los terrenos que "flanquea la margen derecha de la tubería de líquidos residuales y su pista de mantenimiento colindando con el polígono industrial (...) aparece esa franja grafiada como Zona de Espacios Libres (ZELG1), cuando su uso y destino están asociados a la actividad industrial de Solvay, por lo ese es el principio que debe presidir su clasificación urbanística".

SOLICITUD 8. Parte del ZELG1 es propiedad privada y "en la tabla con la totalidad de sistemas generales previstos se refleja este al que nos referimos como no precisado de obtención, lo que no concuerda con su condición de terreno de propiedad privada, por lo que habrá de corregirse."

SOLICITUD 9a. Que el ZELI7 aparece como de propiedad pública cuando es un terreno privado "destinado a infraestructuras industriales (pista de mantenimiento, carretera asfaltada de entrada al complejo) por lo que (...) se les debe retirar tanto la clasificación ZELI7 que actualmente tiene como su consideración de suelo público, otorgándoles la misma clasificación de Suelo Urbano Productivo Autónomo No Consolidado (PA_NC) que se le ha conferido a los terrenos de Solvay situados al suroeste de los que estos son prolongación".

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

SOLICITUD 9b. Se señala que "se ha incluido como ZELI7 el propio cruce de acceso al puerto, lo que debe ser corregido".

SOLICITUD 9c. "Se solicita que la carretera de entrada a fábrica por su extremo Norte (entrada de Río Cabo) se excluya de la clasificación otorgada a los diques de decantación (con los que nada tiene que ver) y sea considerada Suelo de Especial Protección de Infraestructuras (R_EPI)".

SOLICITUD 10a. Los ZELI9, ZELI20, ZELI21, ZELI31 y ZELI32 son clasificados "como espacios libres a pesar de que bajo ellas discurre el tendido de las tuberías de agua y salmuera y su pista de mantenimiento. Se trata, en todos los casos, de terrenos propiedad de Solvay". Por ello, "se solicita la retirada de esa clasificación y su sustitución por la de Especial Protección de Infraestructuras (R_EPI), de forma que se preserve el destino industrial de esa franja de terrenos".

SOLICITUD 10b. Añaden que "en cuanto a los terrenos propiedad de Solvay que colindan con esa franja de las tuberías y su pista de mantenimiento, no habría inconveniente en su clasificación como ZEL siempre y cuando se establezca en el Estudio Económico Financiero (Volumen 5 del PGOU) el método de gestión urbanística y el modo en que Solvay se verá compensada por esa aportación".

SOLICITUD 11. No está explicado cómo está prevista la gestión urbanística del ZELg 4 y "el modo en que Solvay se verá compensada por el hecho de aportar ese ZEL".

SOLICITUD 12. Respecto a los terrenos denominados como UA 29-1 Residencial Abierto No Consolidado sobre la que se prevé la construcción de viviendas de protección "no está claro cuál va a ser la gestión de esos terrenos y qué tipo de compensaciones a la propiedad se derivarían de ese destino de la finca a viviendas de promoción pública".

SOLICITUD 13. Respecto a los terrenos denominados como S3, sobre el que actualmente se emplaza el Punto Limpio del municipio, "la ocupación real de servicio es mayor que la que el plano refleja" y "no está explicado cómo está prevista la gestión urbanística de esa zona de Servicios y el modo en que Solvay se verá compensada por el hecho de aportarla al PGOU, lo que habría de contemplarse en el Estudio Económico Financiero".

SOLICITUD 14. No está explicado cómo está prevista la gestión urbanística del ZELg5 y "el modo en que Solvay se verá compensada por el hecho de aportar ese ZEL".

SOLICITUD 15. Respecto a los terrenos denominados como EQgd18, sobre el que existe una zona destinada a equipamiento deportivo "no está explicado cómo está prevista la gestión urbanística destinada a compensar la aportación de esa zona de equipamientos al PGOU."

SOLICITUD 16. Respecto a los terrenos denominados como EQgi7, sobre el que existe el Cuartel de la Guardia Civil "no está explicado cómo está prevista la gestión urbanística destinada a compensar la aportación de esa zona de equipamientos al PGOU."

SOLICITUD 17. Respecto a los terrenos denominados como EQg8, sobre el que actualmente se emplaza el aparcamiento de la antigua cooperativa "no está explicado cómo está prevista la gestión urbanística destinada a compensar la aportación de esa zona de equipamientos al PGOU."

SOLICITUD 18. Respecto a los terrenos denominados como EQg1 y en los cuales se tiene previsto ubicar el centro Médico "no está explicado cómo está prevista la gestión urbanística destinada a compensar la aportación de esa zona de equipamientos al PGOU."

SOLICITUD 19. Respecto a los terrenos denominados como EQgo19 existe una zona polideportiva al aire libre parcialmente ubicada sobre terrenos propiedad de Solvay "la ocupación real de esa zona de equipamientos es mayor que la que el plano refleja" y "no está explicado cómo está prevista la gestión urbanística destinada a compensar la aportación de esa zona de equipamientos al PGOU."

SOLICITUD 20. "Se puede apreciar la existencia de una finca de Solvay en la colindancia del Suelo Urbanizable URB-13 cuya incorporación a dicho suelo se solicita teniendo en cuenta su encaje con la geometría de dicha área urbanizable".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Anexo 1.Plano de la Alternativa 1 de la Aprobación Inicial del PGOU.
- Anexo 1bis. Plano de Propuestas de clasificación y calificación P.1.2. de la Aprobación Inicial del PGOU con la zona de R_EPP y R_EPRMin marcada.
- Anexo 2. Plano de Elementos Catalogados C.1 de la Aprobación Inicial del PGOU con el ámbito C24 marcada.
- Anexo 3. Plano de Gestión de suelos Urbano y Urbanizable P.3.7 de la Aprobación Inicial del PGOU con la propuesta de Subestación eléctrica marcada.
- Anexo 3bis. Plano de Electricidad P.4.3 de la Aprobación Inicial del PGOU con las líneas de TPA caliza marcadas.
- Anexo 4. Plano de Propuesta de clasificación y calificación P.1.3. de la Aprobación Inicial del PGOU con la zona de R_EPF marcada.
- Anexo 5. Plano de localización de las Infraestructuras de líquidos residuales al mar y de abastecimiento de materias primas.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

• Anexos 5.1 y 5.2. Planos de Gestión de Suelos Urbano y Urbanizable P.3.1, P.3.4, P.3.5, P.3.7, P.3.11de localización de las Infraestructuras de líquidos residuales al mar y de abastecimiento de materias primas.
• Anexo 6. Plano de Propuesta de Calificación P.2.11 con tuberías a su paso por el URB4 marcadas.
• Anexo 6bis. Plano con la afección del vial sobre la propiedad de Solvay.
• Anexo 7. Plano de Propuesta de Calificación P.2.1.con ZELg1 marcado.
• Anexo 8. Plano de Gestión de Suelos Urbano y Urbanizable P.3.1.con parcela en ZELg1 marcada.
• Anexo 9. Plano de Gestión de Suelos Urbano y Urbanizable P.3.4.con parcela en ZELI7 y acceso marcados.
• Anexo 10 y 10bis. Plano de Gestión de Suelos Urbano y Urbanizable P.3.7.con parcela en ZELI19, ZELI20, ZELI21, ZELI31, ZELI32 y tubería de salmuera marcados.
• Anexo 11. Plano de Gestión de Suelos Urbano y Urbanizable P.3.7.con parcela de Solvay sobre ZELg4 marcada.
• Anexo 12. Plano de Gestión de Suelos Urbano y Urbanizable P.3.7.con parcela de Solvay sobre UA 29-1 marcada.
• Anexo 13. Zona de ampliación destinada a Servicios S3.
• Anexo 14. Plano de Propuesta de Calificación P.2.10 con parcelas de Solvay sobre ZELg5 marcadas.
• Anexo 15. Plano de Propuesta de Calificación P.2.10 con parcela de Solvay sobre EQgd18 marcada.
• Anexo 16. Plano de Propuesta de Calificación P.2.10 con parcela de Solvay sobre EQgi7 marcada.
• Anexo 17. Plano de Propuesta de Calificación P.2.10 con parcela de Solvay sobre EQg8 marcada.
• Anexo 18. Plano de Gestión de suelos Urbano y Urbanizable P.3.1.con parcela de Solvay sobre EQg1 marcada.
• Anexo 19. Plano con parcelas de Solvay sobre EQgd19 y ampliación marcadas.
• Anexo 20. Plano de Gestión de suelos Urbano y Urbanizable P.3.6.con parcela de Solvay propuesta para incorporar a URB4

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden.

SOLICITUD 1. En el próximo documento del PGOU a tramitar se incluirá en el Suelo Rústico de Especial Protección Paisajístico la compatibilidad de la explotación minera.

SOLICITUD 2a. Procede estimar la alegación, ajustando la catalogación a las lagunas y espacios arbolados circundantes donde ya no se produzcan sondeos.

SOLICITUD 2b. Procede estimar la alegación, quedando reflejado el mismo en el próximo documento del PGOU a tramitar.

SOLICITUD 3a. Se recabará la información descrita y, de ser necesario, se buscará una nueva ubicación para la subestación.

SOLICITUD 3b. Procede estimar la alegación, eliminando los mismos de los planos de información.

SOLICITUD 4. Procede estimar la alegación, permitiendo el uso minero en los terrenos bajo la calificación de Suelo Rústico de Especial Protección Forestal salvo cuando sean terrenos de Montes Protectores, Comunales, Vecinales, en mano común o de Utilidad Pública.

SOLICITUD 5. Procede estimar en aquellos terrenos que sean propiedad de la sociedad y sean Suelo Rústico. En los restantes se mantendrá la existencia de la servidumbre y derechos.

SOLICITUD 6. Procede estimar la alegación, desplazando el citado vial hacia el sur.

SOLICITUD 7. Procede estimar la alegación, excluyendo dichos terrenos de la consideración de ZELG.

SOLICITUD 8. Con el nuevo Deslinde Provisional del Dominio Público Marítimo Terrestre del tramo de costa que comprende las Marismas de Requejada (APEO 12 de mayo de 10) prácticamente la totalidad de la parcela ocupa dominio público. Para el resto de la misma, se comprueban los datos con el Ayuntamiento y se hacen las correcciones necesarias.

SOLICITUD 9a. El ZELI7 esta clasificado por las NNSS como Suelo Urbanizable dentro del Sector A2. El mismo formará parte de la nueva delimitación del Suelo Urbanizable URB2 propuesto por el PGOU. Por esto procede no estimar la alegación en parte.

SOLICITUD 9b. Así se hará en el próximo documento del PGOU a tramitar.

SOLICITUD 9c. Se comprueban los datos con el Ayuntamiento y se hacen las correcciones necesarias.

SOLICITUD 10a. Procede no estimar la alegación, pero serán tenidas en cuenta las consideraciones de servidumbre de protección de dichas infraestructuras quedando reflejado el hecho en la Normativa.

SOLICITUD 10b. Procede estimar la alegación, de tal modo que los terrenos denominados como ZELI que no hayan sido adquiridos figurarán en el nuevo Estudio Económico-Financiero.

SOLICITUD 11. La gestión urbanística del ZELg 4 está descrita en la Ficha del URB2. A dicho Urbanizable le corresponde la obtención de los 7.011 m2 aprox. de ese Sistema General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

SOLICITUD 12. El sistema de ejecución establecido por el PGOU para la UA 29-1 es el de Compensación. No se derivan otras compensaciones distintas a las establecidas por ley para el Suelo Urbano No Consolidado.

SOLICITUD 13. Procede estimar la alegación, de tal modo que los terrenos de la ampliación del S3 que no hayan sido adquiridos figurarán en el nuevo Estudio Económico-Financiero.

SOLICITUD 14. La gestión urbanística del ZELg 5 está descrita en la Ficha del URB2. A dicho Urbanizable le corresponde la obtención de los 33.321 m2 aprox. de ese Sistema General de los cuales parte son propiedad de Solvay.

SOLICITUD 15. Con el trazado de la ampliación de la Autovía a su paso por Polanco el EQgd18 verá reducida su superficie. La gestión de los mismos es la estipulada en el Convenio firmado el 22 de marzo de 1994 que tiene vigencia hasta el 22 de marzo de 2024.

SOLICITUD 16. El EQgi7 pasa a ser de carácter privado y no tendrá que ser obtenido.

SOLICITUD 17. Procede estimar la alegación, de tal modo que los terrenos que han de ser adquiridos del EQg8 figurarán en el nuevo Estudio Económico-Financiero a la finalización del convenio existente firmado el 9 de enero de 2001.

SOLICITUD 18. En la pág.11 del estudio Económico-Financiero se especifica que el sistema de gestión sería por expropiación y el precio actual de expropiación en esta zona es de 64'4 €/m2 (según los precios marcados por las actuales Áreas de Reparto se encontraría dentro del AR 6-1).

SOLICITUD 19. Procede estimar la alegación, de tal modo que los terrenos que han de ser adquiridos del EQgo19 figurarán en el nuevo Estudio Económico-Financiero de acuerdo al convenio correspondiente.

SOLICITUD 20. La parcela 39054A013001360000WY está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo No Urbanizable de Protección Genérica. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria. Es criterio de este PGOU no ampliar los sectores de crecimiento planteados en las NNSS, por ello procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº103

REGISTRO 843 **REMITENTE** DE LA RIVA Y DOMINGUEZ, GONZALO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que el PGOU "ha decidido ampliar el vial que va en paralelo a nuestra propiedad y lo que es más grave obligando a derribar parte de la casa que por su sistema constructivo y antigüedad supondrá la demolición total de la misma.

Añade que "esta casa es del siglo antes pasado caracterizando la arquitectura regional, y esto sería una perdida histórica de la arquitectura antigua de la región. Los propietarios están elaborando plan de reconstrucción con las mismas características de la época".

Solicita que se realice el PGOU sin perjudicar estas antiguas construcciones.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela y anexos.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7644912VP1074S0001XG está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo Urbano e integrada en las Áreas de Reparto 11-1 y 12-21. En la misma se contemplaba la apertura del vial de la presente Alegación. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar sin haberse obtenido todavía el vial.

Dado el estado de deterioro de la misma y al no encontrar los valores patrimoniales descritos, procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº104

REGISTRO 845 **REMITENTE** HERRERA CASTAÑEDA, DOMINGO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de dos parcelas catastrales, la 9254511VP1095N0001ZO urbana y la 39054A014002920000WX rústica. Ambas forman una única finca.

Se solicita, dado que la urbana está incluida en la UA 8-3, incluir la rústica "pues es lo más lógico y correcto, pues no se puede incluir una parte de la misma y excluir la otra".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 9254511VP1095N0001ZO está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo Urbano Productivo Genérico y la parcela 39054A014002920000WX como Suelo No Urbanizable de Protección Genérica. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica la primera como Suelo Urbano No Consolidado Productivo Genérico vinculado a la UA 8-3, y la segunda como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

No se considera oportuno la ampliación de la zona industrial por lo que, procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº105

REGISTRO 850 **REMITENTE** GONZÁLEZ TRUEBA, ÁNGEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que "su familia es propietaria de una finca dedicada a explotación ganadera situada en la Hilera L-28" y "que según el PGOU aprobado de calificado parcialmente que permite la construcción viviendas unifamiliares con 11 carros de tierra".

Añade que "esta familia solicita la aplicación de la zona urbana en la parte sur de la finca" dado que "tiene aprobado un proyecto de nave ganadera y al ejecutarse está se queda sin terreno urbano donde poder construir vivienda unifamiliar".

Se solicitan "unos 3.600 metros cuadrados para poder ejecutar la vivienda unifamiliar y en un futuro agrandar explotación ganadera".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7616301VP1071N0001GW está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo No Urbanizable Núcleo Rural. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano de Núcleo Tradicional. Según catastro cuenta con una superficie de 5.576 m2, aunque forma parte de una parcela de 66.638 m2 según el catastro. Esta otra propiedad, la parcela 39054A006001400000WQ, está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo No Urbanizable de Especial Protección 1. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria.

No hay problema técnico en aumentar la clasificación de Suelo Urbano de Núcleo Tradicional al sur de la parcela pues cuenta con frente a la calle en una superficie aproximada a la pedida. Por ello procede estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº106

REGISTRO 853 **REMITENTE** DE LA RIVA GRANDAL, JOSÉ MANUEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

El alegante expone que "Polanco Sociedad Agropecuaria S.L. es dueña de una finca rústica en ese término, en el Bº La Hilera de Posadillo, parcela 89, polígono 7".

Añade que se les "concedió por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 25 de octubre de 2006, una licencia para relleno, debidamente informada también por la Consejería de Medio Ambiente. Igualmente, en fecha 6 de Agosto de 2008, se concedió a la empresa Polanco Sociedad Agropecuaria S.L, autorización como depósito para albergar tierras y piedra procedentes de excavación en suelos no contaminados (Código CER 17 05 04 según Orden MAM/304/02)" en dicha parcela. Y que "dadas las características de la zona y la posibilidad de contar con más superficie de terreno, esta sociedad está tramitando, como gestor de residuos de contracción y demolición, ante la Administración Autonómica, las autorizaciones ambientales previas y precisas para implantar allí un vertedero de inertes, que prestaría un servicio muy necesario al municipio".

Se solicitan "que se contemplara como compatible el uso de vertedero de inertes en la zona en que se halla nuestra propiedad".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A007000890000WM está clasificada en las NNSS vigentes como Suelo No Urbanizable de Especial Protección 1. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Especial Protección Forestal.

La clasificación asignada no permite la licencia para relleno con tierra en la parcela concedida por el Ayuntamiento y notificada el 10 de julio de 2008. Se procederá a cambiar la clasificación de la parcela a Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria de acuerdo al resto del entorno.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº107

REGISTRO 854 **REMITENTE** DE LA RIVA GRANDAL, JOSÉ MANUEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de las parcelas 7644913VP1074S0001IG y 7644914VP1074S0001JG. Ambas "se encuentran actualmente clasificadas en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes como Suelo Urbano Consolidado, siéndoles asignadas a ambas sendas calificaciones parciales de Residencial Abierto (RA) y Zona de Espacios Libres (ZEL), siendo esta última en menor proporción superficial en cada una de las parcelas" y que en la actual PGOU son consideradas como Suelo Urbano No Consolidado y con la calificación de ZEL.

Añade que "éste se corresponde en todo momento con un Suelo Urbano Consolidado, motivo por el cual siempre ha sido considerado como tal en los planeamientos precedentes; y de donde se deduce la imposibilidad material de perder tal condición toda vez que resulta impensable imaginar que hayan desaparecido las causas objetivas que otorgan tal naturaleza al suelo, o lo que es lo mismo, que de repente se hayan eliminado los servicios, accesos y emplazamiento de la finca en la malla del Suelo Urbano de Polanco de los que disfrutaba con anterioridad".

Continúa considerando "insostenible que con tales circunstancias se pretenda retrotraer la calificación urbanística a No Consolidado, estableciendo además, como consecuencia de la pretensión de obtener un ZEL en toda la superficie de las fincas, la imperiosa necesidad de supeditarse la propiedad a la iniciativa de terceros para ejecutar sus aprovechamientos".

Además "en ningún momento se encuentra en la redacción del documento ni se aprecia siquiera una mínima justificación y motivación para la creación de estas dos unidades de actuación discontinuas" y "que la fijación de los parámetros reguladores del futuro desarrollo de ambas unidades, como consecuencia de su situación más periférica dentro de la trama urbana (lo cual condiciona un mayor esponjamiento de la construcción) impone una edificabilidad y densidad de ocupación muy notablemente inferior a los estándares que rigen en los ámbitos urbanos en donde se encuentran localizados los terrenos del suscribiente, viéndose de este modo aumentada en pérdida de derechos por la merma considerable que supone este tratamiento en las expectativas de ejecución de un aprovechamiento".

Por ello solicita "establecer definitivamente la clasificación como Suelo Urbano Consolidado de las fincas descritas al inicio de este documento".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 7644913VP1074S0001IG y 7644914VP1074S0001JG están consideradas Suelo Urbano Residencial Abierto y Zona de Espacios Libres en las NNSS vigentes adscritas al Área de Reparto 11-1. Esta Área de Reparto no se ha desarrollado. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican ambas como Suelo Urbano No Consolidado Zona de Espacios Libres vinculado a las UA 12-23 y UA 12-28.

El art.96 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado de la LOTRUSCa establece en su apartado primero que "tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente".

El PGOU ha considerado conveniente para el interés general del municipio ampliar a la totalidad de las parcelas la calificación de Zona de Espacios Libres, suprimiendo las partes calificadas como Residencial Abierto que se han considerado inadecuadas e inapropiadas en la situación en que se planteaban, rodeados por todas partes por Residencial Unifamiliar. Ante esta "ordenación sustancialmente distinta de la hasta ahora existente", se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado incluido en las Unidades de Actuación citadas.

Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº108

REGISTRO 855 **REMITENTE** GONZALEZ CUELI, JULIÁN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcela 7341614VPI074S0001FG y que en el PGOU "aparecen los corrales de las dos casas adosadas y la plazuela como suelo público, cuando queda demostrado que los corrales son propiedad individual de cada casa y la precitada plazuela es propiedad por mitades e iguales palies de quien suscribe y de Doña Saturnina Ríos Fernández, propietaria de la finca colindante a la mía. Hacer constar que el uso de la citada plazuela y corrales ha sido y es exclusivamente privativo y no de uso público. Hacer constar también, que las parcelas tienen sus correspondientes frentes viarios para ser consideradas como Suelo Urbano Consolidado, por lo que no es necesario abrir ningún vial nuevo en la zona".

Por ello solicita sea incluida "la mitad de la plazuela y el corral como suelo privado y de mi propiedad, dentro de la finca señalada".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Copia del Registro de la Propiedad de las fincas 2.032 y 2.035 de Polanco.
- Comunicación de la existencia de discrepancias catastrales.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Así se hará en el próximo documento del PGOU a tramitar.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº109

REGISTRO 856 **REMITENTE** GONZÁLEZ CUELI, JULIÁN **N. FIRMANTES** 4

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de la parcela 7140818VP1073N0001MD y que "ha sido siempre considerada como Urbana Consolidada e incluida dentro de la malla urbana del municipio, de acuerdo a las normas urbanísticas propuestas en los años 1989 y 2002" y que "aparece la precitada finca como Urbana No Consolidada" en la propuesta del PGOU. Añade que la parcela cuenta con inmueble, acceso rodado de más de 12 metros de anchura, agua potable, evacuación de aguas y suministro eléctrico.

Además "de proceder a la declaración de nuestra finca como Suelo Urbano No Consolidado se crearían islas dentro de la malla urbana consolidada, ya que las fincas colindantes a la nuestra tienen tal condición, pese a gozar de idénticas características a la nuestra".

Por ello solicita sea considerada como Suelo Urbano Consolidado.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Plano con servicio de abastecimiento de la parcela.
- Plano con servicio de saneamiento de la parcela.
- Límites de la finca, acceso rodado asfaltado, retranqueo y actual frente viario sobre Catastro.
- Localización de la zona sobre Plano de Calificación del PGOU.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7140818VP1073NOOO1MD está considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en las NNSS vigentes adscrita a las Áreas de Reparto 12-34 y 12-35. Estas Áreas de Reparto no se han desarrollado totalmente. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar vinculado a la UA 12-34.

El art.96 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado de la LOTRUSCa establece en su apartado primero que "tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente".

Procede estimar en parte la alegación considerando una parte sur de la parcela como Suelo Urbano Consolidado con frente, acceso y servicios a las calle realizada al sur.

En el resto procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº110

REGISTRO 857 **REMITENTE** CUELI PINEY, NIEVES **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de la parcela 7140816VP1074S0001TG, que la misma "fue expropiada sin ningún tipo de compensación en dos ocasiones para realizar el ensanche de la vía colindante" y que "existiendo otra finca colindante al otro lado de la vía hacia la cual se podía haber realizado la ampliación más fácilmente por su orografía, sólo ha sido expropiada la de mi propiedad, causándome un perjuicio."

Por ello solicita su propiedad "no sea expropiada para realizar un nuevo ensanche de la vía colindante, habiendo sido expropiada parte de la misma en una primera ampliación de la vía y existiendo otra finca en el lado contrario que igualmente podría ser utilizada para realizar la obra prevista".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7140816VP1074S0001TG está considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en las NNSS vigentes adscrita a las Áreas de Reparto 12-34 y 12-35. Estas Áreas de Reparto no se han desarrollado totalmente. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado la parte sur de la parcela y Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar vinculado a la UA 12-34 la parte en que se ha proyectado un nuevo vial y la zona que queda el norte del mismo. Por otro lado, la parcela 7139201VP1073N0001ZD, que se solicita expropiar, está considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en las NNSS vigentes adscrita al Área de Reparto 12-37. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar.

El PGOU, para ampliar el vial señala la expropiación en ambos márgenes, por ello procede estimar en parte la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº111

REGISTRO 858 **REMITENTE** GONZALEZ CUELI, LOURDES **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de la parcela 7140819VP1074S0001OG, que la misma "fue expropiada sin ningún tipo de compensación en dos ocasiones para realizar el ensanche de la vía colindante" y que "existiendo otra finca colindante al otro lado de la vía hacia la cual se podía haber realizado la ampliación más fácilmente por su orografía, sólo ha sido expropiada la de mi propiedad, causándome un perjuicio."

Por ello solicita su propiedad "no sea expropiada para realizar un nuevo ensanche de la vía colindante, habiendo sido expropiada parte de la misma en una primera ampliación de la vía y existiendo otra finca en el lado contrario que igualmente podría ser utilizada para realizar la obra prevista".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7140819VP1074S0001OG está considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en las NNSS vigentes adscrita a las Áreas de Reparto 12-34 y 12-35. Estas Áreas de Reparto no se han desarrollado totalmente. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar vinculado a la UA 12-34. Por otro lado, la parcela 7139201VP1073N0001ZD, que se solicita expropiar, está considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en las NNSS vigentes adscrita al Área de Reparto 12-37. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar.

El PGOU, para ampliar el vial señala la expropiación en ambos márgenes, por ello procede estimar en parte la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº112

REGISTRO 859 **REMITENTE** CUELI PINEY, NIEVES **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcela 7140816VP1074S0001TG y que "ha sido siempre considerada como Urbana Consolidada e incluida dentro de la malla urbana del municipio, de acuerdo a las normas urbanísticas propuestas en los años 1989 y 2002" y que "aparece la precitada finca como Urbana No Consolidada" en la propuesta del PGOU. Añade que la parcela cuenta con inmueble, acceso rodado de más de 12 metros de anchura, agua potable, evacuación de aguas y suministro eléctrico.

Por ello solicita sea considerada como Suelo Urbano Consolidado.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Plano con servicio de abastecimiento de la parcela (2).

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7140816VP1074S0001TG está considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en las NNSS vigentes adscrita a las Áreas de Reparto 12-34 y 12-35. Estas Áreas de Reparto no se han desarrollado totalmente. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado la parte sur de la parcela y Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar vinculado a las UA 12-34 la parte en que se ha proyectado un nuevo vial y la zona que queda el norte del mismo.

El art.96 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado de la LOTRUSCa establece en su apartado primero que "tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente". Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº113

REGISTRO 862 **REMITENTE** HERNÁNDEZ GÓMEZ, JUAN ANTONIO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de la parcelas 6542603VP1064S0001PA, 6542602VP1064S0001QA, 6542604VP1064S0001LA y 39054A009003090000WZ que "en el actual planeamiento, el vigente y en el Aprobado Inicialmente se recoge de la misma forma, existe un viario de nuevo trazado que parte la finca en dos zonas, una en suelo urbano RA y otra en suelo No Urbanizable UN-PI. Esta división implica que el viario fracciona la finca digamos que en tres partes: la primera de unos 772 m2 en Suelo Urbano como parcela libre calificada RA, la segunda de 652.90 m2 calificada como Suelo Urbano ocupado por el viario de nueva creación y la tercera de 786,55 m2 calificada como Suelo No Urbanizable".

Solicita "dado que el nuevo planeamiento la zona actualmente situada en Suelo No Urbanizable pasa a ser Suelo Urbano No Consolidado sugiero que se modifique en lo posible la traza del viario hacia el sur con el fin de ganar más espacio libre de parcela sin afectar prácticamente a ninguna otra finca salvo la catastral 39054A00900129 que en nuevo planeamiento ya resulta ampliamente beneficiada respecto al vigente pues pasa de Suelo Rústico a Urbano No Consolidado.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre Plano de Calificación del PGOU.
- Localización de la zona sobre Plano de Redes de Servicio del PGOU.
- Localización de la zona sobre ortofoto.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de las parcelas.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica de las parcelas.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 6542603VP1064S0001PA, 6542602VP1064S0001QA y 6542604VP1064S0001LA están consideradas Suelo Urbano Residencial Abierta en las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano Consolidado Residencial Abierto las dos primeras y el norte de la tercera. Por su parte, la parcela 39054A009003090000WZ está considerada como Suelo Rústico de Protección por Infraestructuras en las NNSS vigentes y como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar dentro de la UA 28-1 en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco junto con la parte sur de la 6542604VP1064S0001LA.

El viario que se quiere trasladar se encuentra realizado en parte tanto al este como al oeste. Por ello no se puede trasladar y procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº114

REGISTRO 863 **REMITENTE** GEVISMAN SANTANDER S.L. **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

El alegante expone que la Gevisman Santander S.L. tiene una Licencia de Obras sobre la parcela 7747818VP1074N0001PU de 31 de marzo de 2008 y que plantean "varias cuestiones a tener en cuenta tanto en esta parcela concreta como en el ámbito general" a causa de "las condiciones que se han producido en el mercado Inmobiliario se plantea sin duda un cambio tanto en las tipologías como en el tamaño de las viviendas para poder hacer viables algunas promociones dado que los elevados precios pagados por los terrenos y la drástica reducción en el precio de las viviendas forman un tándem que eliminan la posibilidad de desarrollar las promociones hace un tiempo aceptables económicamente". Para ello se solicita:

• Tipología edificatoria: "en la ordenanza RU además de viviendas aisladas o adosadas, pequeños bloques de vivienda colectiva que manteniendo la edificabilidad de la ordenanza permitan aumentar el número de viviendas poniendo como límite por ejemplo una superficie de parcela bruta asociada por vivienda 100 a150 m2 para fincas de hasta 1.500 m2 y de 200 a 250 para fincas de superior tamaño".
• Cómputo de la superficie bajo cubierta: "no computar con el fin de aumentar un poco las edificabilidades de las parcelas".
• Primar la vivienda de protección oficial en compra o alquiler aumentando unos grados la edificabilidad sin limitaciones en la ocupación.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Localización de la zona sobre Plano de Calificación del PGOU.
• Localización de la zona sobre Plano de Redes de Servicio del PGOU.
• Localización de la zona sobre ortofoto.
• Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcelas.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7747818VP1074N0001PU está considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar. La parcela forma parte de una manzana ya consolidada y no procede introducir variaciones en la ordenanza con la que se ha construido. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

En cuanto a las otras consideraciones:
• El cambio de ordenanza de Residencial Unifamiliar a la propuesta multifamiliar es un cambio conceptual muy importante y difícil de introducir por el alto grado de consolidación de los Suelos Urbanos. Podría estudiarse en los nuevos desarrollos.
• Tampoco parece oportuno variar la manera de computar las edificabilidades por la misma razón anterior.
• Se primará la VPP no limitando el número de viviendas siempre que no se supere la edificabilidad.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº115

REGISTRO 864 **REMITENTE** FUENTEVILLA ARCE, VALENTÍN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se solicita que "las parcelas correspondientes a D.Valentín Fuentevilla Herrera; D. Fernando Fuentevilla Herrera y D. Vicente Fuentevilla Herrera, sean clasificadas como parcelas Rústicas."

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

No se pueden localizar las parcelas en cuestión.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº116

REGISTRO 865 **REMITENTE** ALONSO MADRAZO, PEDRO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que las parcelas 39054A003000020000WJ y 39054A00300280 "catastralmente aparecen como dos parcelas" aunque "se trata de una única escritura y una sola parcela situada en el núcleo de Mar".

Se añade que "se grafía como Suelo Urbano Consolidado la vivienda existente y la parcela 280 y sin embargo se grafía como Suelo Rústico de Protección Ordinaria el resto de la parcela".

Se solicita "adaptar la línea que delimita el Suelo Urbano para incluir dentro del mismo los límites reales de la parcela de manera que sea Suelo Urbano Consolidado la parcela completa".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre Plano de Calificación del PGOU.
- Localización de la zona sobre ortofoto.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica de las parcelas.
- Localización de la zona sobre Plano de Redes de Servicio del PGOU (3).

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Así se hará en el próximo documento del PGOU a tramitar.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº117

REGISTRO 866 **REMITENTE** NABEGRAS S.L. **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

El alegante, en nombre de Nabegras S.L., expone que la parcela 6536103VP1063N0001ZO "se ha definido en el proyecto básico que obtuvo Licencia Municipal de Obras con fecha 8 de Marzo del 2007 tal como obra en los archivos municipales. Por lo que toda la documentación del expediente obra en poder del Ayuntamiento".

Se añade que, tal y como se sugirió en una sugerencia en diciembre de 2008 consideran "excesiva la totalidad de la cesión que ésta parcela realiza (792'00 m2) tanto para viario (105'00 m2) como para espacio libre (687'00 m2). Respecto del total de la línea que tiene 2.746'00 m2 esta cesión supone el 29% de la misma que sin duda resulta muy gravoso para la parcela si a ello unimos las condiciones de urbanización del viario que tienen un costo elevado. Esta cesión es excesivamente elevada para una parcela de su superficie y además en cuanto a lo que supone esta aportación a la superficie total del espacio libre planteado en el PGOU en las fincas propiedad de Solvay (13.000'00 m2) no supone más que un 5 %. Por tanto la cesión en cuanto al total de espacios libres previstos en el Plan no aporta gran cosa y sin embargo en lo relativo al propio aprovechamiento de la parcela supone una cifra elevada.

SOLICITUD 1. Calificar "nuestra parte de cesión con la misma ordenanza que el resto de la parcela para poder incrementar el número de viviendas y tratar de hacer viable la promoción".

SOLICITUD 2. Aumentar en lo posible el número de viviendas con el fin de que las repercusiones sean menores.

SOLICITUD 3a. "Cambio tanto en las tipologías como en el tamaño de las viviendas" con la "posibilidad de realizar en la ordenanza RU, además de viviendas aisladas o adosadas, pequeños bloques de vivienda colectiva que manteniendo la edificabilidad de la ordenanza permitan aumentar el número de viviendas poniendo como límite por ejemplo una superficie de parcela bruta asociada por vivienda 100 a 150 m2 para fincas de hasta 1.500 m2 y de 200 a 250 para fincas de superior tamaño.

SOLICITUD 3b. Para la misma ordenanza, el "no cómputo de la superficie bajo cubierta con el fin de aumentar un poco las edificabilidades de las parcelas"

SOLICITUD 3c. Primar la vivienda de protección oficial en compra o alquiler aumentando unos grados la edificabilidad sin limitaciones en la ocupación.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre Plano de Clasificación y Calificación del PGOU.
- Localización de la zona sobre Plano de Redes de Servicio del PGOU.
- Localización de la zona sobre Plano de Calificación del PGOU.
- Localización de la zona sobre ortofoto del catastro.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 6536103VP1063N0001ZO está considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en las NNSS vigentes adscrita al Área de Reparto 23-2. Esta Área de Reparto se ha desarrollado totalmente. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar y Zona de Espacios Libres.

SOLICITUD 1. Se obtuvo licencia según las condiciones de las NNSS vigentes. Por ello procede no estimar la alegación.

SOLICITUD 2. La licencia concedida sobre Suelo Urbano Residencial Unifamiliar según las NNSS vigentes es con una parcela mínima de 200 m2 y la Aprobación Inicial del PGOU lo que contempla es el aumento de la parcela mínima a dos carros (358 m2).

SOLICITUD 3. En cuanto a las otras consideraciones:

- El cambio de ordenanza de Residencial Unifamiliar a la propuesta multifamiliar es un cambio conceptual muy importante y difícil de introducir por el alto grado de consolidación de los Suelos Urbanos. Podría estudiarse en los nuevos desarrollos.
- Tampoco parece oportuno variar la manera de computar las edificabilidades por la misma razón anterior.
- Se primará la VPP no limitando el número de viviendas siempre que no se supere la edificabilidad.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº118

REGISTRO 867 **REMITENTE** COBO TERÁN, FRANCISCO JAVIER **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la alegación surge de la "necesidad de solucionar un problema de ejecución de una vivienda y anejos en una zona alejada de cualquiera de los cascos del municipio situada en la Milanera junto al paso del tren al sur del municipio, (...) Se han construido sin la correspondiente licencia municipal y con permisos parciales para cierres y se encuentra en una zona de Suelo Rústico de Especial Protección Forestal con lo cual resulta muy difícil la legalización del conjunto".

Por ello solicita que desde el PGOU se dé solución al "problema y otros similares de edificaciones en Suelo Rústico". Para ello plantea una "ordenanza específica para éstos casos que pudiera denominarse ordenación actual que permitiera tanto la legalización como la consecución de la correspondiente licencia Municipal de manera que el propietario pueda legalizar su situación y el Ayuntamiento pueda percibir las correspondiente Licencias" o "introducir en el Suelo Rústico pequeñas islas de Suelo Urbano del tipo Núcleo Rural adaptando las condiciones a la simple legalización sin permitir ningún aumento de la edificación o anejos obligando a una parcela determinada, asequible en el emplazamiento actual de manera que se obligue a la propiedad a cumplir los máximos requisitos del planeamiento".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre Plano de Clasificación y Calificación del PGOU (2).
- Localización de la zona sobre Plano de Redes de Servicio del PGOU.
- Localización de la zona sobre ortofoto del catastro.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 39054A00700343 y 39054A007001660000WS están consideradas Suelo No Urbanizable de Especial Protección 1. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Rústico de Especial Protección Forestal. La edificación y anexos parecen encontrarse dentro de la Línea límite de la edificación establecida en el art.34 del Reglamento del Sector Ferroviario.

El Ayuntamiento podría elaborar un Inventario de Edificaciones en Suelo Rústico para determinar si esta edificación u otras que se encuentren en una situación similar para poder pertenecer al Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico en virtud a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2009 de Modificación de la LOTRUSCa en los arts. 112.3.f) y 113.1.g).

El art.95 sobre Suelo Urbano de la LOTRUSCa establece en su apartado cuarto que se considerarán como núcleos tradicionales "los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa". Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº119

REGISTRO 868 **REMITENTE** FERNANDEZ CALVO, MARIO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que las parcelas 7037518VP1073N0000KS y 7037518VP1073N0001LD forman "una finca catastral con dos referencias y una única registral que se ha definido en el proyecto básico que obtuvo Licencia Municipal de Obras con fecha 28 de Enero del 2008 tal como obra en los archivos municipales, por lo que toda la documentación del expediente obra en poder del Ayuntamiento."

Se añade es "una parcela que tiene una zona en Suelo Urbano Consolidado en el que se está ejecutando el proyecto de una vivienda unifamiliar aislada y otra en Suelo Rústico con dos calificaciones como Rústico de Especial Protección Paisajística y Protección Riberas".

Solicita calificar toda la parcela como Suelo Urbano Consolidado.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre Plano de Clasificación y Calificación del PGOU.
- Localización de la zona sobre Plano de Redes de Servicio del PGOU.
- Localización de la zona sobre ortofoto del catastro.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las referencias catastrales aún siendo dos, responden a la misma finca, la primera perteneciente al catastro de urbana y la segunda como catastro de rústica. La subparcela a de la parcela 7037518VP1073N0000KS está considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar y la subparcela b como Suelo No Urbanizable Protección Genérica en las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica la primera como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar y la segunda como Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística y Especial Protección por Riesgos Mineros.

Se le otorgó Licencia Municipal de Obras con fecha 28 de Enero del 2008 a la subparcela a.

La subparcela b se encuentra en Suelo Especialmente Protegido. Dados los riesgos para la construcción en este tipo suelo por su cercanía a los sondeos de Solvay y su importancia paisajística como receptor de vistas al aproximarse desde Posadillo, al formar parte de la cornisa histórica de Polanco presidida por la Iglesia de San Pedro Ad Vincula y como emisor a las vistas que desde la cornisa del núcleo de Polanco se tiene hacia las lagunas no se pretende continuar el crecimiento del núcleo en la zona, por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº120

REGISTRO 869 **REMITENTE** COBO TERAN, JOSÉ RAMÓN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que las parcelas 6734402VP1063S0001ZJ, 6734403VP1063S0001UJ y 6734404VP1063S0001HJ forman "única finca agrupada para la presentación del correspondiente proyecto básico que obtuvo Licencia Municipal de Obras con fecha 31 de Marzo del 2008 tal como obra en los archivos municipales, por lo que toda la documentación del expediente obra en poder del Ayuntamiento".

Solicitan "varias cuestiones a tener en cuenta tanto en esta parcela concreta como en el ámbito general" a causa de "las condiciones que se han producido en el mercado Inmobiliario se plantea sin duda un cambio tanto en las tipologías como en el tamaño de las viviendas para poder hacer viables algunas promociones dado que los elevados precios pagados por los terrenos y la drástica reducción en el precio de las viviendas forman un tándem que eliminan la posibilidad de desarrollar las promociones hace un tiempo aceptables económicamente". Para ello se solicita:

• Tipología edificatoria: "en la ordenanza RU además de viviendas aisladas o adosadas, pequeños bloques de vivienda colectiva que manteniendo la edificabilidad de la ordenanza permitan aumentar el número de viviendas poniendo como límite por ejemplo una superficie de parcela bruta asociada por vivienda 100 a150 m2 para fincas de hasta 1.500 m2 y de 200 a 250 para fincas de superior tamaño".
• Cómputo de la superficie bajo cubierta: "no computar con el fin de aumentar un poco las edificabilidades de las parcelas".
• Primar la vivienda de protección oficial en compra o alquiler aumentando unos grados la edificabilidad sin limitaciones en la ocupación.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Localización de la zona sobre Plano de Clasificación y Calificación del PGOU.
• Localización de la zona sobre Plano de Redes de Servicio del PGOU.
• Localización de la zona sobre ortofoto.
• Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 6734402VP1063S0001ZJ, 6734403VP1063S0001UJ y 6734404VP1063S0001HJ están consideradas Suelo Urbano Residencial Unifamiliar y la parte sur del conjunto como Zona de Espacios Libres en las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar y la parte sur del conjunto como Zona de Espacios Libres. La parcela forma parte de una manzana ya consolidada y no procede introducir variaciones en la ordenanza con la que se ha construido. Por ello no se debe estimar la alegación presentada.

En cuanto a las otras consideraciones:
• El cambio de ordenanza de Residencial Unifamiliar a la propuesta multifamiliar es un cambio conceptual muy importante y difícil de introducir por el alto grado de consolidación de los Suelos Urbanos. Podría estudiarse en los nuevos desarrollos.
• Tampoco parece oportuno variar la manera de computar las edificabilidades por la misma razón anterior.
• Se primará la VPP no limitando el número de viviendas siempre que no se supere la edificabilidad.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº121

REGISTRO 870 **REMITENTE** INFRAESTRUCTURAS TAGLE S.L. **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que las parcelas 6531405VP1063S0001EJ y 6531406VP1063S0001SJ forman "una única finca agrupada para la presentación del correspondiente proyecto básico que obtuvo Licencia Municipal de Obras con fecha 31 de Marzo del 2008 tal como obra en los archivos municipales, por lo que toda la documentación del expediente obra en poder del Ayuntamiento".

Se solicitan "varias cuestiones a tener en cuenta tanto en esta parcela concreta como en el ámbito general" a causa de "las condiciones que se han producido en el mercado Inmobiliario se plantea sin duda un cambio tanto en las tipologías como en el tamaño de las viviendas para poder hacer viables algunas promociones dado que los elevados precios pagados por los terrenos y la drástica reducción en el precio de las viviendas forman un tándem que eliminan la posibilidad de desarrollar las promociones hace un tiempo aceptables económicamente". Para ello se solicita:

• Tipología edificatoria: "en la ordenanza RU además de viviendas aisladas o adosadas, pequeños bloques de vivienda colectiva que manteniendo la edificabilidad de la ordenanza permitan aumentar el número de viviendas poniendo como límite por ejemplo una superficie de parcela bruta asociada por vivienda 100 a150 m2 para fincas de hasta 1.500 m2 y de 200 a 250 para fincas de superior tamaño".
• Cómputo de la superficie bajo cubierta: "no computar con el fin de aumentar un poco las edificabilidades de las parcelas".
• Primar la vivienda de protección oficial en compra o alquiler aumentando unos grados la edificabilidad sin limitaciones en la ocupación.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Localización de la zona sobre Plano de Clasificación y Calificación del PGOU.
• Localización de la zona sobre Plano de Redes de Servicio del PGOU (2).
• Localización de la zona sobre ortofoto del catastro.
• Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de las parcelas.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 6531405VP1063S0001EJ y 6531406VP1063S0001SJ están consideradas Suelo Urbano Residencial Unifamiliar en las NNSS vigentes salvo una zona de vial y una pequeña porción triangular al sur de la primera parcela es Suelo No Urbanizable de Protección Genérica. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar salvo el vial y la pequeña zona que es clasificada como Suelo Rústico de Protección Ordinaria. La parcela forma parte de una manzana ya consolidada y tiene una licencia concedida el 31 de marzo y no procede introducir variaciones en la ordenanza con la que se ha construido. Por ello procede no estimar la alegación presentada.

En cuanto a las otras consideraciones:
• El cambio de ordenanza de Residencial Unifamiliar a la propuesta multifamiliar es un cambio conceptual muy importante y difícil de introducir por el alto grado de consolidación de los Suelos Urbanos. Podría estudiarse en los nuevos desarrollos.
• Tampoco parece oportuno variar la manera de computar las edificabilidades por la misma razón anterior.
• Se primará la VPP no limitando el número de viviendas siempre que no se supere la edificabilidad.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº122

REGISTRO 871 **REMITENTE** GARCÍA GUTIÉRREZ, CARMEN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la parcela 39054A008001810000WH "queda abrazada por el Suelo Urbano en todo su perímetro salvo en la zona sur que linda con viario existente". Se añade que "a la parcela se accede igualmente sin la colaboración de este nuevo viario y ésta razón unida a las obvias dificultades de gestión en caso de ser introducidos en la UA hace que entendamos como posible que esta finca pueda considerarse como Suelo Urbano Consolidado. Para conseguir éste objetivo estaríamos dispuestos a limitar la edificabilidad o el número de viviendas posibles en la finca para centrarla exclusivamente en la ejecución de una única vivienda unifamiliar".

Se solicita "adaptar la línea que delimita el Suelo Urbano para incluir dentro del mismo los límites reales de la parcela que se encuentra al sur la UA 23-19. Dada la forma de la propia unidad, la parcela queda abrazada por el Suelo Urbano en todo su perímetro salvo en la zona sur que linda con viario existente".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la zona sobre Plano de Clasificación y Calificación del PGOU.
- Localización de la zona sobre Plano de Calificación del PGOU.
- Localización de la zona sobre Plano de Redes de Servicio del PGOU (5).
- Localización de la zona sobre ortofoto del catastro.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica de la parcela.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A008001810000WH es considerada Suelo No Urbanizable de Protección Genérica en las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Rústico de Protección Ordinaria. El acceso a la parcela se realiza a través de un camino.

La LOTRUSCa establece en el art.95.1.a que "los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo (refiriéndose al Suelo Urbano) por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento". Por ello procede no estimar la alegación presentada.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº123

REGISTRO 884 **REMITENTE** MENÉNDEZ-TOLOSA RAMOGNINO, JUAN RAMÓN **N. FIRMANTES** 4

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de las parcelas 248 y 321 del polígono 11, ambas en el entorno del Pozo de Tremeo.

Da cuenta y aporta copia de la documentación de los escritos intercambiados con el Ayuntamiento a raíz de la Aprobación Definitiva de las NNSS vigentes, y el interés mostrado por el Ayuntamiento para la adquisición de los terrenos colindantes al Pozo de Tremeo y su entorno entre el 28 de enero de 2003 y el 20 de marzo de 2006.

Por ello procede "recordar al Ayuntamiento y reiterarle la oferta que se le tiene hecha de cederle gratuitamente la parte de la parcela catastral nº 284 del polígono 11, que linda con el Pozo de Tremeo y que en su mayor parte está dedicada a monte con arbolado, a cambio de que se conceda al resto de la parcela no donada (en la actualidad perfectamente urbanizada y además colindante con parcelas urbanas) el carácter de urbana. Asimismo que la parcela 321 sea declarada urbanizable". De este modo "adquiriendo el Municipio la propiedad de la parte de la parcela 284 que se le done, podrá tener acceso directo al Pozo de Tremeo y podrá desarrollar con más eficacia las labores de vigilancia y conservación del mismo Pozo y su entorno que, supongo, es lo que al final desea, en interés común de todos los vecinos de Polanco".

Se solicita sea tenido en cuenta el ofrecimiento.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia de instancia con registro de entrada en el Ayuntamiento nº1558 de 2 de agosto de 2005.
- Copia escrito del Alcalde de 28 de enero de 2003 con comunicación de inclusión del Pozo de Tremeo y su entorno dentro de los Espacios Libres Catalogados de las NNSS 2002 y de la disposición del Ayuntamiento por adquirir los terrenos colindantes con el Pozo de Tremeo.
- Copia de parte del estudio encargado por el Alcalde según su carta de 28 de enero de 2003 que contempla una valoración de las parcelas 284 y 321 de su propiedad y de la parcela 281 próxima a las suyas de 1 de abril de 2003.
- Copia de contestación del Ayuntamiento a la solicitud mediante oficio de 9 de septiembre de 2005 comunicando acuerdo unánime para dejar asunto pendiente para ser tratado en la Comisión de Urbanismo.
- Copia de instancia de 9 de febrero de 2006 reiterando la "oferta de colaboración" citada.
- Copia de contestación a la solicitud de 20 de marzo de 2006 remitiéndole a los periodos de exposición pública del PGOU.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A011002840000WQ y la parte oeste de la 39054A011003210000WF son consideradas Suelo No Urbanizable de Especial Protección 1 por las NNSS vigentes. El resto de la parcela 39054A011003210000WF es considerada Suelo No Urbanizable de Especial Protección 2. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifican la totalidad de ellas como Suelo Rústico de Protección Paisajística y Ecológica.

Los límites establecidos para la delimitación de la Zona de Protección Ecológica y Paisajística circundante al Pozo de Tremeo son los establecidos en las NNSS vigentes ajustando las mismas a la realidad de las parcelas catastrales existentes en la actualidad y al estudio realizado por la Fundación Emilio Botín y encargado a Jesús García Díaz. Del mismo modo se modifican los límites del espacio natural del Catálogo de Espacios Libres (Ficha de referencia EC-20). La decisión de inclusión de este espacio fue la clara intención de salvaguardar "uno de los espacios más singulares del paisaje natural polanquino".

No es intención del nuevo PGOU acabar con esa figura de protección por lo que procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº124

REGISTRO 885 **REMITENTE** CANOURA GONZÁLEZ, MANUELA **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de la parcela 6946925VP1064N0001HE cuya clasificación en el PGOU no responde "con la realidad fáctica". Además "está previsto que integre el Área de Reparto UA 19-7" y que "está gravada con una servidumbre de conducción eléctrica tan gravosa como (...) una torre de conducción eléctrica (...) liberando a alguien de esa carga o servidumbre para hacerla recaer sobre nuestra parcela".

Esta es considerada Suelo Urbano No Consolidado Residencial Abierto cuando debería ser considerada como Suelo Urbano Consolidado "desde el momento en que es susceptible de desarrollarse urbanísticamente de forma autónoma sin necesidad de apoyarse en ninguna de las fincas colindantes - o no - del Área de Reparto de la UA 19-7". Cuenta con los servicios de abastecimiento de agua, acceso rodado, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. Como fundamentos de derecho argumentan que:
• La parcela es Suelo Urbano Consolidado por cumplir los requisitos de los arts. 95 y 96 de la LOTRUSCa.
• La Unidad de Actuación UA 19-7 no cumple los criterios del PGOU para ser una Unidad de Actuación.
• La creación del Unidad de Actuación UA 19-7 es artificiosa, ilegal y lesiva para los intereses de la que alega.
• Las parcelas que habían de integrar la Unidad de Actuación UA 19-7 no están gravadas con una servidumbre de conducción eléctrica, patentizada en la instalación de una "torre de conducción eléctrica".

SOLICITUD 1. Clasificar la parcela como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar.

SOLICITUD 2. Ubicar la torre de conducción eléctrica donde estaba o trasladarla al Suelo Urbano Productivo Genérico más cercano.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
• Localización de la zona sobre Plano de Calificación del PGOU.
• Localización de la torreta eléctrica sobre Plano de Esquema de redes de servicio del PGOU.
• Copia de la segunda hoja de la Ficha Desarrollo de suelo UNC UA 19-7.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 6946925VP1064N0001HE está considerada Suelo Urbano Residencial Abierto adscrita al Área de Reparto 19-7 en las NNSS vigentes. Esta Área de Reparto no se ha desarrollado totalmente, por ello en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Abierto vinculado a la UA 19-7. Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden:

SOLICITUD 1. El Área de Reparto 19-7 en la que se ubica la parcela en las NNSS vigentes, es el ámbito de equidistribución de las cargas y beneficios al que se adscribe el desarrollo urbanístico de la parcela. Este se producía, según las NNSS vigentes, a la solicitud de licencia de la parcela. El Suelo Urbano al que le quedan pendientes la distribución de cargas y beneficios es, a efectos de la LOTRUSCa, Suelo Urbano No Consolidado "por resultar sometido a procesos de urbanización, remodelación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de las hasta entonces existente".

Las Áreas de Reparto 19-6, 17-1 y 17-3, colindantes por el este, oeste y sur, se han desarrollado, y por esa razón, se clasifican como Suelo Urbano Consolidado, al igual que la parte norte del Área de Reparto 19-7. La parcela de la alegación no se ha terminado de desarrollar. El Área de Reparto 19-7 está pendiente de la cesión del nuevo vial a realizar al sur, por tanto de "un proceso de urbanización". En este caso, a la parcela se accede actualmente por una servidumbre común de acceso por el noroeste de la parcela a través de un espacio que las NNSS calificaron de Productivo Genérico. Por el lindero este de la parcela colindante con el Suelo Productivo Genérico, existe la servidumbre de paso a la parcela 24 catastral, situada al sur.

En relación con la delimitación de la Unidad de Actuación UA 19-7, se ajustarán sus límites de manera que se contemplen con exactitud las Unidades de Actuación colindantes llevadas a cabo.

La parcela linda con Suelo Urbano Consolidado en los frente norte y este, careciendo de acceso rodado a través de ellos. El frente sur linda con la parcela 6946924VP1064S0001UA, por la que se quiere abrir un vial, considerada también en parte como Suelo Urbano No Consolidado. El frente oeste con un nuevo vial público desarrollado por el Área de Reparto 19-6 en su totalidad. Por ello procede no estimar la alegación.

SOLICITUD 2. La torreta eléctrica figura en los Planos de Esquema de Redes de Servicio como existente. Se trata de un error de grafía. En el próximo documento del PGOU será ubicada donde se encuentra, fuera del objeto de la parcela de la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº125

REGISTRO 889 **REMITENTE** POLINBESA S.L. **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que el ZEL15 "no reporta ningún tipo de beneficio a la ciudadanía ni a los usos industriales y comerciales, con lo que de cualquier manera se acabaría contribuyendo de algún modo a que esta franja sirva única y exclusivamente de zona de depósito de suciedad y desperdicios. Asimismo hay que destacar que carece de total sentido por su propia ubicación ya que no obedece la misma a evitar construcciones colindantes a la carretera nacional cuando lo cierto es que el límite de edificación se encuentra situado por detrás de dicha franja y en el interior de las parcelas colindantes".

Añade que "debe tenerse en cuenta que la creación de esta zona ZEL en el frente de parcela supone dejar a la parcela propiedad de la mercantil Polinbesa S.L. sin ningún tipo de acceso a la misma, asimismo el único acceso existente a las naves que colindan con la parcela de nuestra propiedad queda afectado por dicho ZEL, con lo que quedaría abocado a su desaparición".

Se solicita se "modifique la calificación otorgada por el Plan a la franja que discurre paralelamente a la Carretera Nacional 611 como Zona de Espacio Libre (ZEL-15)"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la parcela y el ZEL15 sobre Plano de Calificación del PGOU.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 6342905VP1064S0001PA está considerada como Suelo Urbano Productivo Genérico en las NNSS vigentes adscrita al Área de Reparto 21-1. Esta Área de Reparto se ha desarrollado totalmente. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Productivo Genérico. En ambos documentos figura la Zona de Espacios Libres alegada al sur de la propiedad.

No procede eliminar el ZEL previsto pues su objeto es embellecer y paliar el frente productivo a la carretera. Su obtención viene contemplada en el PGOU como integrante de la UA 5-2, y su existencia no impide el acceso a las parcelas. Por ello procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº126

REGISTRO 903 **REMITENTE** FERNÁNDEZ BARREDA, MARÍA JOSÉ **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietaria de la parcela 6545226VP1064S0001QA, "que a pesar de que en el Catastro la finca figura como una única parcela de 5.960 m2, la realidad es que se trata de tres fincas independientes". La misma está clasificada como Suelo Urbano Consolidado Residencial Abierto por el Documento de Aprobación Inicial del PGOU e incorporada al Catálogo de Bienes Protegidos.

Añade que el PGOU "ha previsto un nuevo vial que transcurre por el límite oeste de nuestra finca, justo encima del antiguo camino actualmente existente" y "también una zona para sistema de Espacios Libres de carácter local ZELl 14 (...) la gestión para su obtención se hará con cargo a dos unidades de actuación, concretamente la 1.1 y la 5.5". Este ZEL anexo al vial supondría "dejar sin acceso a varios propietarios". De ese modo "si en su momento se decide segregar las fincas para poder ejercitar nuestros derechos como propietarios del Suelo Urbano Consolidado y edificar en el resto de nuestra parcela, nos encontraríamos con que la mayor parte de la finca se queda sin acceso a vial público".

Afirman que ante las "zonas de espacios libres y dotaciones públicas, ya sean de carácter local o general, es evidente que nos encontramos ante una potestad discrecional del Ayuntamiento, sin embargo, esta discrecionalidad no es absoluta, sino que se encuentra con ciertos límites, incluso para la determinación de los espacios libres, y esto es, que la previsión de los mismos debe ser adecuada a las necesidades colectivas, y además se debe justificar adecuadamente que es el sitio idóneo para su localización". Entienden que dichos requisitos no se han cumplido y que "basta observar detenidamente la zona propuesta para comprobar que la misma no va a reportar ninguna utilidad a esa zona del municipio y por el contrario va a perjudicar a una serie de propietarios".

Solicita que "se elimine la zona de espacio libre local propuesta, ZELL 14, por no estar justificada y causar un grave perjuicio a las parcelas afectadas al dejarlas sin acceso a vial".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Copia de la escritura de donación.
- Localización de la parcela sobre Plano de Calificación del PGOU.
- Copia de Ficha C23 del Catálogo de Bienes Protegidos.
- Localización del ZEL14 sobre Plano de Calificación del PGOU.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 6545226VP1064S0001QA es considerada Suelo Urbano Residencial Abierto salvo la zona afectada por el vial y la Zona de Espacios Libres según las NNSS vigentes adscrita al Área de Reparto 18-1. Esta Área de Reparto no se ha desarrollado totalmente. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Abierto salvo la zona afectada por el vial y la Zona de Espacios Libres. En ambos documentos figura la Zona de Espacios Libres alegada al oeste de la propiedad. En la Sede Electrónica del Catastro figura como una única parcela sin subparcelación a fecha 11 de mayo de 2010.

La justificación de ZELl 14 y su "misión de ornato, protección ambiental, o definición geométrica complementaria al viario" se verá reflejada en los documentos siguientes.

Por otro lado, ninguna de las parcelas que afecta el ZELl 14 queda sin acceso, pues todas ellas (parcelas 15 a 20, 22, 23, 25 a 30 de la manzana 65452) mantendrían su acceso por la N-611 y la parcela 21de la manzana 65452, ahora sin acceso, lo haría desde el nuevo vial. Aún así está previsto permitir paso de carruajes a través de este ZELl 14 dado que como se indica en la propia alegación "que los espacios libres anexos a viario pueden destinarse a superficies ajardinadas o pavimentadas y servir de acceso a los edificios, parcelas o terrenos que los circundan" tal y como establece el art.4.4.4 de la Normativa del PGOU. Por no haberse desarrollado, ni esta parcela ni gran parte de la manzana, y estar pendiente la "ordenación sustancialmente distinta" al poder trasformarse el Residencial Unifamiliar existente a Residencial Abierto según lo establecido en las NNSS vigentes, mantenida en el PGOU, de delimita una Unidad de Actuación con las cesiones correspondientes. Por ello procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº127

REGISTRO 908 **REMITENTE** FERNÁNDEZ BARREDA, MARÍA JOSÉ **N. FIRMANTES** 2

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone son propietarios de la parcela 39054A009001290000WQ y que está clasificada como Suelo Urbano No Consolidado por el Documento de Aprobación Inicial del PGOU incluida en la Unidad de Actuación UA 28-1. Este hecho no responde "con la realidad fáctica, pues la finca dispone de todos los servicios de infraestructura que la Ley exige para clasificar un Suelo como Urbano Consolidado, pues además de disponer de Abastecimiento de agua, Acceso rodado, Suministro de energía eléctrica y Evacuación de residuales, la parcela es susceptible de desarrollo autónomo, bastando unas pequeñas obras de urbanización para que sea considerada como solar".

Además "es fácil observar que la finca está rodeada prácticamente en su totalidad por Suelo Urbano Consolidado (...) excluyendo únicamente de dicha clasificación a los terrenos que como el nuestro no contienen ninguna edificación" y que ello "supone dar un trato diferente y discriminado a unas parcelas respecto de otras en un ámbito tan pequeño y tan cercano, pues la realidad es que todo ese suelo tiene las mismas características, cargando ahora los propietarios de las parcelas sin edificar con todas las cargas para la obtención de viales y espacios libres".

Añade que "además le otorga una edificabilidad mucho mayor al resto de terrenos, causando un agravio comparativo a los propietarios del los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación" al considerarles como Residencial Unifamiliar y no como Residencial Abierto.

Solicita que la parcela sea considerada Suelo Urbano Consolidado Residencial Abierto.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica de la parcela.
- Localización de la parcela sobre Plano de Gestión de Suelos Urbano y Urbanizable del PGOU.
- Copia de Ficha de Desarrollo de suelo UNC UA 28-1.
- Certificado del Ayuntamiento de que discurren por la parcela tuberías de saneamiento y distribución de agua.
- Copia de un Informe relativo a las circunstancias y dotaciones de la finca realizado por un arquitecto técnico con fecha 17 de junio de 2003.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 39054A009001290000WQ es considerada Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado Residencial Unifamiliar adscrito a la UA 28-1.

Con la creación de la UA 28-1 se pretende dar cobertura legal y una ordenación concreta a una zona de Polanco que, en parte, ya contaba con algunos servicios y edificaciones, y que no fueron considerados Suelo Urbano por las NNSS vigentes.

El art.96 Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado de la LOTRUSCa establece en su apartado primero que "tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos del Suelo Urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente. Por ello procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº128

REGISTRO 909 **REMITENTE** BUSTAMANTE LOSADA, ROBERTO **N. FIRMANTES** 2

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que sus representados son propietarios de las parcelas 7032402VP1073S0001AZ y 7032409VP1073S0001YZ que "respectivamente forman, junto con una parcela, una propiedad horizontal, compuesta de dos edificaciones y un trozo de terreno".

Añaden que la finca linda con una carretera actualmente, por la que tiene su acceso y que según el PGOU "se prevé su ampliación, partiendo del eje de la actual, lo que implicarla tener que ceder o bien expropiar una parle del terreno de las viviendas", para ello proponen "el trazar la carretera prevista en la Aprobación Inicial, por la denominada Zona Inundable". Para su razonamiento se apoyan en que "la denominada zona inundable no es tal, habida cuenta que el arroyo no se trata de una vía de agua, sino que es un aliviadero de la empresa Solvay, lo que implica que puede ser perfectamente controlable por mencionada empresa el caudal de agua que puede soltar, controlando así caudales de posibles inundaciones". Además "rechazamos la característica de inundable que se otorga al terreno, habida cuenta que en los últimos treinta años, jamás existió inundación alguna". Se presentan las siguientes solicitudes:

SOLICITUD 1a: "Sea revisada la característica de inundable del arroyo mencionado, y..."

SOLICITUD 1b: "... en su consecuencia sea a través de ese terreno por el que transcurra la nueva carretera proyectada en el Plan General al que hacemos las alegaciones".

SOLICITUD 2: Se clasifique la totalidad de la parcela como Suelo Urbano, sin partes de zona inundable.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Las parcelas 7032402VP1073S0001AZ y 7032409VP1073S0001YZ son consideradas Suelo Urbano Residencial Unifamiliar salvo una pequeña parte de la misma que es considerada vial y otra Suelo No Urbanizable de Protección Genérico por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar la totalidad de las parcelas salvo las partes que son consideradas vial y Suelo Rústico de Especial Protección por Inundabilidad.

Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden.

SOLICITUD 1a. El Estudio de Inundabilidad que acompaña a la Aprobación Inicial del PGOU de Polanco ha sido realizado para un periodo de retorno de 500 años. La inundabilidad de la zona no es debida al aliviadero, sino a la topografía del terreno y a las traídas de agua del río Cabo y del arroyo Lanice.

SOLICITUD 1b. El traslado del vial por la Zona Inundable es inviable por las características del terreno e implicaría la duplicidad de viales en un terreno muy pequeño.

SOLICITUD 2. La parcela por lo anteriormente expuesto pasa a tener dos calificaciones, la de Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar y viario.

Por ello procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº129

REGISTRO 910 **REMITENTE** BUSTAMANTE LOSADA, ROBERTO **N. FIRMANTES** 2

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que sus representados son propietarios de la parcela 7032404VP1073S0001YZ "mas un trozo de terreno" que se marca en la documentación adjunta.

Añaden que "incomprensiblemente solo la parte donde figuran las edificaciones se declara urbana en la Aprobación Inicial del Plan, cuando es lo cierto que se trata de una única finca, y de una franja de terreno que colinda con una carretera, lo que hace que debe ser declarado urbano todo lo situado a ambos lados de la carretera. No se entiende tampoco, que toda la margen derecha de la carretera se encuentre calificada con Protección Ordinaria, y que luego súbitamente se llegue a terreno urbano. Mas lógico sería hacer urbano tanto las fincas situadas a la izquierda como a la derecha de la carretera que se proyecta construir. La diferencia de trato, sin motivo alguno a parte de la franja derecha de la carretera que se pretende construir no tiene explicación lógica alguna, y solicitamos su modificación en cuanto a sea calificada como urbana".

También "se rechaza la característica de inundable que se otorga a la tierra colindante, por la presencia de un supuesto arroyo, este no es tal, sino que solo es un aliviadero de la empresa Solvay, la cual puede regular en todo caso el caudal de ese aliviadero. Nunca se recuerda ese aliviadero inundado".

Añaden que la finca linda con una carretera por la que tiene su acceso y que "se prevé su ampliación, partiendo del eje de la actual, lo que implicarla tener que ceder o bien expropiar una parte del terreno de las viviendas de mis representadas". Para evitarlo proponen trazarla por el Inundable.

Se presentan las siguientes solicitudes:

SOLICITUD 1. Sea considerado Suelo Urbano las franjas izquierda y derecha del nuevo vial.

SOLICITUD 2a. "Sea revisada la característica de inundable del arroyo mencionado, y..."

SOLICITUD 2b: "... en su consecuencia sea a través de ese terreno por el que transcurra la nueva carretera proyectada en el Plan General al que hacemos las alegaciones".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7032404VP1073S0001YZ es considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar y las parcelas 39054A010002920000WI, 39054A010002930000WJ y 7032405VP1073S0001GZ son consideradas Suelo No Urbanizable de Protección Genérica por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar la primera de ellas y como Suelo Rústico de Protección Ordinaria las demás. Estas últimas parcelas carecen de acceso rodado. Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden:

SOLICITUD 1. El PGOU no contempla mayores crecimientos previstos a las NNSS en la zona.

SOLICITUD 2a. El Estudio de Inundabilidad que acompaña a la Aprobación Inicial del PGOU de Polanco ha sido realizado para un periodo de retorno de 500 años. La inundabilidad de la zona no es debida al aliviadero, sino a la topografía del terreno y a las traídas de agua del río Cabo y del arroyo Lanice.

SOLICITUD 2b. El traslado del vial por la Zona Inundable es inviable por las características del terreno e implicaría la duplicidad de viales en un terreno muy pequeño.

Por ello procede no estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº130

REGISTRO 914 **REMITENTE** GONZÁLEZ REVUELTA, JOAQUÍN **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que son propietarios de la parcela 7516901VP1071N0001QW clasificada como Suelo Urbano Consolidado Núcleo Tradicional.

Añaden que "recientemente hemos tenido conocimiento de que el Ayuntamiento de Polanco, tiene previsto llevar a cabo un Proyecto de Pavimentación de camino y Saneamiento del Barrio La Hilera, (...) que según la información de que disponemos, a través de algún vecino, hemos sido informados de que el mismo afecta a nuestra propiedad de manera considerable, al pretender la ubicación de varios pozos de registro justamente por la mitad de nuestra parcela, causando un gran perjuicio a la misma. (...) Que una vez analizada la documentación incluida en la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, hemos podido comprobar que la red de saneamiento previsto no guarda relación con el proyecto de saneamiento que hemos mencionado".

Todo ello implica "que, según la ordenanza de aplicación a la clasificación otorgada a mi finca, existe la posibilidad de construir una vivienda unifamiliar cada 11 carros y dado que la finca de mi propiedad tiene una extensión de 18.859 m2, es factible que en su momento pueda segregar unas fincas y proceder a su edificación, sin embargo, esta posibilidad se vería bastante mermada al discurrir el trazado por el medio de la finca, sin justificación alguna".

Solicita que "la red discurra por el vial público y no por dentro de nuestra parcela".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la parcela.
- Copia del Proyecto de Pavimentación de camino y saneamiento en el Barrio de La Hilera visado el 23 de marzo de 2009 por el CICCyP (2).
- Copia del Plano de Esquema de redes de servicio P.4.13. del PGOU.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 7516901VP1071N0001QW es considerada Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Núcleo Tradicional.

Los planos del Documento de Aprobación Inicial del PGOU carecen de la red mencionada en la alegación. Las actualizaciones facilitadas por Ayuntamiento carecen de las mismas nuevamente. En cualquier caso la construcción de los pozos del proyecto no merma las posibilidades de segregar las fincas.

El proyecto está en ejecución y en el próximo documento del PGOU figurará su trazado. Por ello procede estimar en parte la alegación, a la espera de su consulta con el Ayuntamiento.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº131

REGISTRO 916 **REMITENTE** MACHO DE LA COLINA S.L. **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que la Compañía Macho de la Colina S.L. es propietaria de suelo incorporado en la Unidad de Actuación UA 12-6.

Añaden que "el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 dispone en su art. 35.3. b) que los alojamientos protegidos para los colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos pueden "edificarse sobre suelo al que la ordenación urbanística atribuya cualquier uso compatible con los destinos de estos alojamientos". Se plantean las siguientes solicitudes:

SOLICITUD 1. Que se corrija la errata del art.9.3.5.1. de la Normativa y donde dice: "Vivienda Protegida Pública - Régimen Autonómico - Coeficiente 0'7" debe decir "Vivienda Protegida Pública - Régimen Especial - Coeficiente 0'7".

SOLICITUD 2. Incorporar en el antedicho art. 9.3.5.1 el coeficiente de ponderación alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos: 0'6.

SOLICITUD 3. Contemplar en la normativa urbanística la posibilidad de edificar alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos sobre Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial previa la aprobación de Estudio de Detalle que contenga junto a las determinaciones legales una propuesta de diseño que justifique la bondad de la solución propuesta desde la percepción de la imagen urbana.

SOLICITUD 4. - Incorporar a la redacción del art.12.2.1.1. -se entiende que se refiere al art.10,2 sobre la Ordenanza RA- de la Normativa que define las Zonas Abierta la siguiente redacción "Se considerarán también Zona de Edificación Residencial abierta a aquellos terrenos calificados como Suelo Urbano No Consolidado que sean destinados a alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Ninguna

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

SOLICITUD 1. Así se hará en el próximo documento del PGOU a tramitar.

SOLICITUD 2. El Ayuntamiento entiende que a la presentación del Anteproyecto de los "Alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos definidos en el Plan Estatal de Vivienda", se asimilará el coeficiente más próximo de los establecidos por el PGOU de las tipologías conocidas..

SOLICITUD 3. Así se hará en el próximo documento del PGOU a tramitar.

SOLICITUD 4. No procede estimar esta parte de la alegación ya que supondría no respetar la Ordenanza correspondiente al Suelo Urbano No Consolidado en el caso de ser diferente a la de residencial Unifamiliar.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

ALEGACIÓN Nº132

REGISTRO 925 **REMITENTE** JULIO CABRERO HERRERA, ÁNGEL **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que es propietario de las parcelas 9449402VP1094N0001YG y 9449403VPN0001GG, calificadas como Suelo Urbano Consolidado Núcleo Tradicional.

Añaden que según el PGOU "pasa un carretera por mitad de las fincas para dar acceso a las fincas catastrales nº 9449403VPN0001GG, 9449404VP1094N0001QG y 9449405VP1094N0001PG, y a otras fincas que en la actualidad ya tienen acceso desde la carretera principal y viales internos".

Solicita se plantee en el PGOU un nuevo trazado que adjunta que sólo afecta a una de sus parcelas salvo que "la propietaria de las fincas 9449404VP1094N0001QG y 9449405VP1094N0001PG comprase la finca nº 9449406VP1094N0001LG con la que esta en negociaciones para ello y que linda a la carretera principal entre Polanco y Rumoroso, por lo que no haría falta ningún vial nuevo"

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Plano de Calificación y clasificación del PGOU marcando vial a anular.
- Plano del vial propuesto sobre catastro.
- Propuesta de anulación de vial y creación de nuevo sobre ortofoto del SigPac.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

El vial que se propone anular afecta a varias propiedades que en este periodo de alegaciones no han formulado alegación ninguna. Por ello se entiende que no tienen porque ser privadas de ese vial y que están conformes con él. En el próximo documento del PGOU a tramitar se planteará un nuevo vial que no afecte a las propiedades del interesado. Por ello procede estimar la alegación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ALEGACIÓN Nº133

REGISTRO 938 **REMITENTE** BUSTAMANTE LOSADA, ROBERTO **N. FIRMANTES** 1

RESÚMEN ALEGACIÓN

Se expone que su representado D. Ángel Fernando García Coterilla es propietario de la parcela 8040307VP1084S0001ZL que "contiene una edificación, mas un trozo de terreno" y que debido a la ampliación de la carretera actualmente existente, "de forma confusa (...) transcurriría pegada a la pared de la vivienda, que actualmente colinda con la actual carretera. Es a partir de mencionada pared, cuando de forma confusa la carretera que se pretende en el nuevo Plan de Ordenación, parece adentrarse en la finca propiedad de mi representado".

Añade que la edificación es una construcción de "hace más de cien años, toda vez que los cien años que consta en la ficha catastral, únicamente lo es por desconocerse su origen". Por todo ello solicita:

SOLICITUD 1. "Que la nueva carretera quede especificado de forma terminante en su margen más cercano a la finca mencionada transcurra sin tener que afectar a terreno de la finca de mi representado, para lo que basta que sea una línea continuada a partir de la pared de la edificación (...) Solicitando, por tanto que la línea o margen de la carretera sea una línea recta y no curvada."

SOLICITUD 2. Que la edificación "sea catalogada como de interés o protección urbanística".

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Localización de la parcela sobre plano de Plano de Calificación y clasificación del PGOU.

INFORME A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

La parcela 8040307VP1084S0001ZL es considerada Suelo Urbano Residencial Unifamiliar por las NNSS vigentes. En el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Polanco se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Residencial Unifamiliar. Se procede a contestar las solicitudes en el mismo orden:

SOLICITUD 1. No se tiene previsto por este PGOU modificar el trazado del vial ya existente ni ampliarlo no siendo de este modo la vivienda afectada. Por ello procede estimar esta parte de la alegación.

SOLICITUD 2. Los valores descritos de la edificación no se adecuan a los recogidos para poder figurar en el Catálogo. Por ello procede no estimar esta parte de la alegación.